

135



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA.

'EFECTOS JURIDICOS Y SOCIOLOGICOS DEL COBRO DE INTERESES DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES BANCARIAS''

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
CLARA CEDILLO PINEDA



ASESOR DE TESIS: LIC. RAFAEL B. CASTILLO RUIZ

CIUDAD UNIVERSITARIA

2002



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Paginación

Discontinua



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

No. L/28/02

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E .

La pasante de la licenciatura en Derecho **CEDILLO PINEDA CLARA**, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró el Tema intitulado:

“EFECTOS JURIDICOS Y SOCIOLOGICOS DEL COBRO DE INTERESES, DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES BANCARIAS”, asignándose como asesor de la tesis al **LIC. RAFAEL BULMARO CASTILLO RUIZ**.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo y después de revisarlo, su asesor lo envió con la respectiva carta de terminación considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales.

Ayudado en este y otro Dictamen, firmado por la Profesora Revisora **LIC. MA. MARTHA DEL PILAR RABAGO MURCIO**, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su **IMPRESION**, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes contados de día a día aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

Le envió un cordial Saludo.

ATENTAMENTE.
“POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU”
CD. Universitaria D.F., a 09 de mayo de 2002.

MTRO. JORGE ISLAS LOPEZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA
CIUDAD UNIVERSITARIA, D. F.

A MIS PADRES

Dolores y Francisco, a quienes agradezco la educación, el apoyo, el esfuerzo y cariño que me han brindado durante toda su vida, para hacer posible éste su proyecto.

A MIS HERMANOS

Maribel, Cecilia y Francisco, de quienes he tenido su respeto, cariño y apoyo, así como por ser los mejores hermanos que DIOS me dio.

A MIS AMIGOS

Con quienes comparto gran parte de mi vida y de quienes he obtenido grandes enseñanzas. Gracias por todo el apoyo brindado para la culminación de una meta hecha realidad.

A DIOS

Por darme la oportunidad de haber hecho realidad una de las metas fijadas en mi vida.

ÍNDICE

PÁGINA

INTRODUCCIÓN.....	1
1.- ANTECEDENTES GENERALES.....	1
1.1 Roma.....	2
1.2 Edad Media.....	3
1.2.1 Monasterios	3
1.2.2 Los Templarios	4
1.2.3 Las Ferias Europeas	4
1.3 Del Siglo XV al XIX	5
1.4 Del Siglo XIX a la Actualidad	6
1.5 Antecedentes en México	7
2.- CONCEPTOS	18
2.1 Interés	19
2.2 Convenio	22
2.3 Devaluación	23
2.4 Sociedad	28
2.5 Poder Adquisitivo	32
2.6 Actividades Bancarias	36
2.7 Crisis Económicas	37
3.- TIPO DE INTERESES	40
3.1 Interés Civil	41
3.2 Interés Mercantil	42
3.3 Interés Legal	49
3.4 Interés Convencional	50
3.4.1 Interés Ordinario.....	56
3.4.2 Interés Moratorio	56
3.4.3 Anatocismo	59
3.4.4 Intereses Variables	66
3.5 Interés Social	70

4.- EFECTOS JURÍDICOS Y SOCIOLOGICOS DEL COBRO DE INTERESES, DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES BANCARIAS	77
4.1 Efectos Jurídicos de la capitalización de los intereses.....	78
4.2 Efectos Sociales.....	91
4.2.1 El Barzón.....	93
4.2.2 Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.	97
4.2.3 Asociación de Banqueros de México (ABM)	99
4.3 México y sus Crisis Económicas	102
4.3.1 Antecedentes	102
4.3.2 Causas	106
4.3.3 Efectos	107
4.4 Desempeño del Ejecutivo Federal ante la Crisis de 1994	111
4.4.1 Planes y Programas de Desarrollo de Gobierno	112
4.4.2 El rescate emprendido por el Gobierno	113
4.4.3 Mecanismos Preventivos y de Protección al Ahorro	117
4.5 La Banca y sus Deudores	121
CONCLUSIONES	125
BIBLIOGRAFÍA	129
HEMEROGRAFÍA	133

INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia, el factor económico de toda sociedad, es de suma importancia para el desarrollo de ésta, ya que si no se cuenta con una economía sana y estable, es muy difícil que un gobierno pueda satisfacer todas las necesidades de sus gobernados, lo que además provoca un desequilibrio en la sociedad lo que desembocaría en un conflicto armado interno; pero también es necesario hacer ver que los problemas económicos no son exclusivos de un solo país, toda vez que existen países en América Latina que se encuentran en condiciones desastrosas.

Estos orígenes de desequilibrio tienen diversos factores como son: implementación de programas deficientes, mala administración de los recursos, corrupción de funcionarios públicos, el endeudamiento excesivo, etc.; factores que como ya se dijo, se presentan principalmente en países de América Latina, pero sin lugar a dudas nuestro país, es un claro ejemplo de las políticas económicas deficientes y de la corrupción excesiva y manifiesta de nuestros funcionarios públicos, lo que arroja la complejidad con empresas privadas y esto desemboca a una serie de crisis económicas, que se presentan sexenio tras sexenio, lo que trae como una de sus principales consecuencias, el llegar a la devaluación de la moneda y por consiguiente, el aumento desproporcionado de las tasas de intereses.

Una de las crisis más fuertes a que se enfrentó la sociedad mexicana es, sin lugar a dudas, la que sufrimos a finales del año de mil novecientos noventa y cuatro, la cual trajo como consecuencia, un desequilibrio económico enorme en nuestro país, ya que ésta no solo afectó como en ocasiones anteriores a las personas físicas, sino que su impacto fue de tal magnitud, que todo el sistema financiero mexicano se colapsó, al haberse desestabilizado el sistema financiero, así como a un sinnúmero de empresas, que se declararon en quiebra, toda vez que las tasas de intereses a las que se encontraban sujetos los créditos, se elevaron estrepitosamente, por lo que muchas de ellas se vieron en la necesidad de declararse en quiebra, lo que trajo consigo el incremento del desempleo y la situación social del país se vio gravemente dañada.

-II-

En México se desarrolló un problema que nos atañe a la mayoría de los mexicanos, por estar íntimamente ligados con la micro, mediana y macroeconomía, esto se refleja en una multiplicidad de daños y acciones lesivas en los patrimonios de miles de familias mexicanas, empresarios en pequeña y gran escala, nos referimos especialmente al cobro excesivo de intereses, y en especial a los que se fijan por las instituciones bancarias en sus contratos de préstamo en sus diversas áreas, ya sean préstamos personales, para adquisición de vivienda, para activar fuentes de trabajo, impulsar sectores que representan la fuerza de la economía nacional, ya sea ganadera, agropecuaria, etc.

La crisis económica que sufrió México a finales del año de mil novecientos noventa y cuatro, fue de tal magnitud, que trajo repercusiones sociales, políticas, jurídicas y económicas en nuestro país, motivo por el que en el presente trabajo, se analizarán los efectos tanto sociológicos como jurídicos que se derivaron de las altas tasas de intereses, tanto a las personas físicas como de las empresas, por lo que para comprender dichos efectos es necesario establecer los orígenes de los intereses, desde que se presentaron y como se dieron en las diferentes culturas y sociedades, en específico cómo se manejaron en nuestro país.

Al tomar como base la señalada crisis económica de mil novecientos noventa y cuatro en cuanto a la problemática que se presentó, respecto de las tasas de intereses que cobraban las instituciones bancarias, mismas que se elevaron a un punto en el cual se convirtieron en impagables, de ahí que sea necesario, entender la naturaleza y funcionamiento primordial de la banca, tanto en México como en el resto del mundo, así como la necesidad de establecer cuales son sus orígenes y cual ha sido el desempeño las Instituciones bancarias, lo que se explicará en el primer capítulo del presente trabajo de investigación.

En toda crisis económica, es común que se utilicen diversas palabras en la forma de hablar de la sociedad, las que por lo general se utilizan sin saber lo que significan en realidad, usándolas fuera del contexto al que pertenecen, razón por la cual en el segundo capítulo, se realizará un estudio de diversos vocablos que son comunes en un país que se encuentra en crisis, como es el caso de las palabras: inflación, devaluación, crisis económica, poder adquisitivo, actividades bancarias, entre otras; todas ellas, con el objeto de tener o lograr una mejor comprensión del tema y de una utilización correcta y adecuada de los mismos, lo que además nos permitirá establecer sus orígenes y consecuencias.

Una vez que se estableció lo anterior y al seguir la secuencia de los efectos jurídicos, que originan la fijación de intereses, se pasará al análisis y comparación respecto a los intereses bancarios con la naturaleza de los intereses en nuestro Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal y mercantil, para así, obtener un mayor esclarecimiento respecto a qué caracteriza a las tasas de intereses que se utilizan por las instituciones bancarias, además de indicar por quién se establecen o autorizan, ya que el interés que se estableció afecta gravosamente a los acreditados que están sujetos a ellas.

Uno de los puntos fundamentales de estudio del presente trabajo son respecto a los efectos sociales que se originaron con motivo del cobro de intereses por parte de las instituciones bancarias, las cuales se generaron con la devaluación del peso mexicano, por lo que resulta necesario destacar y analizar la intervención de todas aquellas instituciones sociales que surgieron a raíz de la crisis económica de mil novecientos noventa y cuatro, razón por la cual, se entrará al análisis de la función e intervención que en la problemática económica tuvieron agrupaciones como es el caso de El Barzón, La Barra Mexicana de Abogados, S.A. y la Asociación de Banqueros de México.

Las Asociaciones anteriormente mencionadas, fueron las intermediarias de los ciudadanos para buscar junto con el Gobierno, la solución que se derivara del cobro de los intereses bancarios, lo que dio como resultado, la implementación de diversos acuerdos o programas tendientes a aminorar las consecuencias y problemáticas que se presentaron a raíz de la crisis de mil novecientos noventa y cuatro, uno de los principales ejemplos de los programas que se implementaron por el Gobierno Federal y la Asociación de Banqueros de México, es el Acuerdo de Apoyo Inmediato a Deudores de la Banca (ADE).

El Acuerdo de Apoyo Inmediato a Deudores de la Banca, tiene como supuesta finalidad, apoyar a todas aquellas personas que obtuvieron un crédito por parte de una Institución Bancaria antes de sufrir la crisis económica de mil novecientos noventa y cuatro, acreditados que se ubicaron en cartera vencida, motivo por lo que se realizaron diversas reestructuraciones a los créditos dados, según del crédito que se trate, plazos, montos y requisitos a cubrir previa aceptación de las condiciones que requirieron los mismos bancos, motivo por lo cual, se estudiará la creación y finalidad de dicho programa, máxime que de éste se derivan los demás programas que se crearon para los mismos fines.

Para poder comprender de mejor manera, la magnitud de la problemática que se presentó a raíz de la crisis económica de mil novecientos noventa y cuatro, que sufrió nuestro país, se realizará un estudio respecto a todas las crisis económicas que azotaron a nuestro país, las cuales tienen causas muy diversas, pero todas ellas, tienen una constante que es la pobreza de miles de mexicanos.

Al establecerse, tanto los antecedentes de la banca y de los intereses, así como la precisión de ciertos conceptos; en el cuarto y último capítulo, se estudiara con mayor precisión y claridad, los efectos jurídicos y sociales que se produjeron como consecuencia del cobro de los intereses bancarios por parte de las instituciones bancarias y con motivo de la crisis económica del año de mil novecientos noventa y cuatro.

Con la crisis económica que sufrió México a finales de mil novecientos noventa y cuatro, se originó una problemática jurídica, que se desencadenó a raíz del cobro de intereses por parte de las instituciones bancarias, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho, emitió resolución respecto a esclarecer la legalidad de la capitalización de intereses en los contratos de apertura de crédito, aunque si bien, no se resolvió el problema social, jurídicamente se establecieron los lineamientos que debían de seguir los tribunales de nuestro país, para resolver las controversias que se suscitaran con motivo de intereses por parte de las instituciones bancarias y sus acreditados y que fueran como consecuencia de la crisis de mil novecientos noventa y cuatro.

Sin lugar a dudas, la resolución que emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fue de suma trascendencia para el país, ya que no solamente se determinó la existencia o no del anatocismo y de la capitalización de intereses, sino que también resolvió respecto de otros temas que fueron materia de polémica como fueron: Capitalización de intereses; Refinanciamiento de intereses; Contrato de Apertura de Crédito; Falsedad ideológica para cubrir la capitalización de intereses; Intereses Variables; Viabilidad Económica, motivo por lo que en el cuarto capítulo se estudiará el sentido con que se manejaron dichos temas.

Para concluir mencionaremos que la presente investigación basa su interés en los actos y condiciones bajo los cuales, las instituciones bancarias realizan sus actividades, las que en su mayoría son en desventaja de los usuarios, por lo que la base de esta tesis, se encamina principalmente a demostrar las deficiencias y malversaciones del manejo de la voluntad de las partes, con relación a los diversos contratos que las instituciones bancarias manejan, toda vez que se establecen condiciones que ante situaciones económicas como las ocurridas en mil novecientos noventa y cuatro, se convierten en situaciones gravosas y desventajosas en perjuicio de los deudores.

Condiciones éstas, que se establecieron por las instituciones bancarias y las cuales de ninguna manera fueron pactadas por las partes, sino que les son establecidas de antemano a los clientes que soliciten algún servicio financiero, razón por la cual, es que se hace una crítica a la forma en que se realiza la contratación de un crédito, entre las instituciones financieras y los usuarios, ya que como se mencionó, se desarrollará en este trabajo de investigación las condiciones bajo las que se pactan los distintos créditos, los cuales no son negociables entre las partes y únicamente le queda al usuario aceptarlos, ya que de lo contrario, no obtendrá de ninguna manera, crédito alguno en instituciones bancarias.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES GENERALES

1.1 ROMA

1.2 EDAD MEDIA

1.2.1 MONASTERIOS

1.2.2 LOS TEMPLARIOS

1.2.3 LAS FERIAS EUROPEAS

1.3 DEL SIGLO XV AL XIX

1.4 DEL SIGLO XIX A LA ACTUALIDAD

1.5 ANTECEDENTES EN MÉXICO

El fundamento para este capítulo tiene como base observar el nacimiento, seguimiento y evolución de los intereses a través del tiempo y de diversas culturas, ciudades, y sociedades; su conceptualización, regulación, aceptación, repudiación, efectos y consecuencias, así como grandes movimientos financieros importantes que tienen gran similitud con lo que sucede en la actualidad, para ello, se decidió hacer un seguimiento con los actos y operaciones más susceptibles de aplicarse, es decir, desde su etapa más trascendental, que es su nacimiento en Roma, con trayectoria en la Edad Media, consecutivamente el Siglo XIX, hasta la actualidad, al tomar en cuenta con más detenimiento los antecedentes en México.

1.1. ROMA

Inicialmente el pueblo romano se caracterizó por ser agricultor, condición que mantuvo por sus primeros cinco siglos, una vez que extendieron sus poblaciones hacia el sur, empezaron a tener contacto con la Magna Grecia que en ese entonces ya utilizaba monedas, tanto griegas como fenicias, obviamente los romanos aprendieron de las prácticas comerciales bancarias, así como el de la creación de una moneda de bronce que denominaron "Aes grave"; "Sin embargo, tuvieron que evolucionar a una moneda accesible con acuñación y de utilidad más práctica y menos ceremoniosa como en un principio la tuvo"¹, consecuentemente las operaciones bancarias se sumergieron en territorio romano, las cuales se manejaban y realizaban por los griegos y los sirios en Italia.

Los Argentarii (Argentarios), fueron los que empezaron a desarrollar la función de la banca en Roma, se ubicaban en el Forum, en tiendas (Tabernae), mismos que eran vigilados por el Estado; estas personas se dedicaban a la recepción de depósito a la vista, depósitos que se respaldaban por documentos a la orden asimismo o de terceros, etc., y en especial a la transferencia de dinero durante sus viajes o traslados de ciudades.

En esta sociedad se limitó el cobro de Interés con la Ley de las Doce Tablas, ya que el mismo empezaba a hacer estragos en la sociedad, ubicándolo en la figura del mutuo, por lo que los romanos se vieron en la necesidad de inventar una cláusula adyacente al mutuo conocida como "Phoenus", que obligaba al deudor a devolver el capital e intereses al mismo tiempo.

¹ Dauphin-Meunier, Historia de la Banca. citado por BAUCHE GARCIA DIEGO, Mario. Operaciones Bancarias. Editorial Porrúa, México 1991, p. 3.

Un hecho notable es el que se dio en el año 33 d.C. al cual se le conoció como el "pánico del año 33 d.C.", que ilustra la compleja interdependencia que se tenía en la Roma Imperial, respecto al comercio y los bancos, en la era de Augusto, lo que llevó a un gasto de moneda impresionante, ya que se tenía la idea de que el incremento en la circulación monetaria, las bajas tasas de interés y la elevación de precios, estimulaban los negocios, pero el resultado fue la paralización de la acuñación de la moneda, los precios cayeron, las tasas de interés subieron, se dio el acoso de acreedores a deudores y se incrementaron los impuestos.

1.2. EDAD MEDIA

Durante esta época, la economía occidental se vio lentamente desarrollada ante la inseguridad de los caminos, cuando la moneda llegó a ser plenamente funcional, los comerciantes se percataron de la posibilidad que existía de realizar las tres actividades lucrativas con el dinero, que son: depositarlo, transportarlo y prestarlo, el beneficio en cada caso, era el precio que se cobra por guardarlo o transportarlo y el interés que se cobra por prestarlo; se trataba de regular lo más sanamente el cobro de intereses, es el caso, que los judíos, que se dedicaron al cambio de moneda y al préstamo de prenda, prohibido por la Iglesia cristiana, porque daba origen a la usura; esto era ignorado por los judíos, ya que éstos beneficiaban a menudo a las autoridades a las que les concedían adelantos en caso de necesitarlos y entraban en complicidad con los llamados ladrones, lo que en la actualidad no es nuevo.

1.2.3 MONASTERIOS

Las actividades de los monasterios eran principalmente el préstamo agrícola en beneficio de los señores feudales y sus siervos que de ninguna manera contravenía el criterio eclesiástico, ya que no se cobraban tasas de interés en grandes cantidades, que se combatieron por considerarse pecado y una actividad deshonestas, se sostenía el principio de que el capital en dinero debía ser productivo y la adquisición de intereses era ilícito, por ser la obtención de dinero sin haber realizado un trabajo, todo esto se relacionó directamente con el cansancio del trabajo humano. Las Cruzadas también contribuyeron pues se requería transportar la riqueza, producto de guerras, o bien para pagar el rescate de los nobles prisioneros, lo que motivó que la moneda de oro resurgiera.

1.2.4 LOS TEMPLARIOS

Otros de los grandes operadores del sistema bancario fueron los Templarios, ésta orden religiosa y militar fue creada alrededor de 1128, con la finalidad de dar protección a los peregrinos que acudían a visitar la tumba de Cristo que se localizaba en la cercanía, esta orden estaba ubicada en la zona del Templo de Salomón.

Con el transcurrir del tiempo y a través de arduas luchas la orden de los Templarios creció, extendiéndose por toda Europa, principalmente en Francia, Alemania, Inglaterra y Hungría, sus centros se establecieron en París y Londres, a ellos se debe la creación de las cajas fuertes, que inicialmente eran cajas cubiertas por cientos de lanzas puntiagudas, para después evolucionar y crear cajas con un único par de llaves, y que es usado hasta nuestros días por instituciones bancarias.

Los Templarios utilizaron los fondos que recibían para financiar en gran parte las cruzadas con objeto de buscar la obtención de grandes botines que eran ganados, así como la de rescates por prisioneros tomados en batalla, en esta época se formaron corporaciones de comerciantes, entre los cuales se contaba la de los banqueros (cambiatoros, campsores), a los que también se les llamó banqueros y depositarios, ya que ejercitaban las operaciones de depósito y cambio de moneda.

1.2.5. LAS FERIAS EUROPEAS

El surgimiento de las ferias europeas fueron el primer paso a la revolución económica de los sistemas financieros de todos los mercados de valores, en la actualidad rigen el fluido de energías potenciales de los países que dan la pauta a clasificarlos como primero, segundo y tercer mundo; estas ferias se desarrollaron en ciudades de gran importancia, entre las más conocidas se encuentran las Ferias de Champagne, Reims, Lagny, Provence, Troyes, entre otras.

En las ferias, además del Intercambio de mercancías, había una gran actividad financiera, generalmente se dedicaban ocho días a la recepción y presentación de las mercancías, uno más a las ventas y posteriormente se realizaba toda una serie de pagos, de cambio y se concluían operaciones realizadas en ferias anteriores; los comerciantes utilizaban a banqueros que operaban a escala internacional, de feria en feria, y crearon moneda internacional de cuenta, por lo que se estableció una serie de regulaciones para compensación, envío de dinero y cambio, en el caso de

transacciones urgentes, en lugar de que el depositante cumpliera la entrega de los valores, lo hacían con el documento que acreditaba el depósito. "Esto a la larga, se convirtió en el antecedente del título de crédito y endoso."²

En estos lugares se daban operaciones bancarias de préstamo a gran escala, con diversas tasas de interés según el tipo de cambio, moneda, origen, o material correspondiente, "estas operaciones eran respaldadas por recibos que entregaba el banco, y que inicialmente eran fiel copia de sus estados de cuenta en su contabilidad, después evolucionaron para convertirse en verdaderos títulos de crédito, nominativos de dominio a terceras personas"³ y también dieron préstamos a la vista o con plazo fijo.

Sobreviven en actividad los judíos y los lombardos, que son practicantes de la constante usura y en la intención de combatir sus menospreciadas actividades son creados los Montes de Piedad en el siglo XII, en Italia, bajo la ideología de San Francisco de Asís, "así se fundaron instituciones bancarias, desafortunadamente al desarrollarse cada vez más la práctica de atesoramiento en el ambiente continuo de injusticia social que se tenía, se rigen internamente grandes fortunas frente a la masa imponente de menesterosos."⁴; la evolución rápida y continua de las operaciones de banca en ese tiempo fueron cada vez más complejas; diversas actividades financieras aportaron ventajas y beneficios a la generalidad, así como mayor seguridad.

1.3. DEL SIGLO XV AL XIX

Esta época se caracterizó por el desarrollo de la banca por parte de los banqueros privados que en su origen, fueron comerciantes y desarrollaron su actividad bancaria, conjuntamente con el comercio; con la llegada de los grandes bancos y su evolución aceleradísima, aparecen grandes figuras crediticias que aseguraron una transición entre la Edad Media y los tiempos modernos, por un lado se desarrolló la banca privada, que tuvo gran participación con los sistemas económicos de cada nación, al igual que en política, y por supuesto, en el factor social.

En el Siglo XVI, los banqueros alemanes, realizaron la evolución económica de su tiempo, cambiaron el sistema del ahorro al recibir en depósito las pequeñas cantidades del público y otorgaron a cambio un interés fijo; esto fomentó el crédito

² Ibidem. p. 26.

³ ACOSTA ROMERO, Miguel. *Nuevo Derecho Bancario*. Editorial Porrúa, México 1991, p. 39.

⁴ MORENO CASTAÑEDA, Gilberto. Citado por Bauche García Diego. Op. Cit. p. 8.

público y el desarrollo de la especulación, que trajo como consecuencia la creación de organismos en los que se podía negociar todos los días del año, así como las bolsas de valores, en esos tiempos comenzaron a bajar las ferias tan famosas, celebrándose aproximadamente cada cuatro años.

En estas fechas hay un hecho importante que sirve como antecedente de las actividades actuales de los gobiernos que incluye al nuestro, los Cetes o Certificados de la Tesorería, toda vez que en el reinado de Enrique II, en Lyon, Francia, en 1555, el gobernador de Tournon, instituye una figura denominada el "gran partido" consistente en la consolidación de las deudas, y sustituir los empréstitos contratados al día a intereses variables por una deuda única amortizable a diez años, sobre 20 por ciento anual.

A esto recae un fracaso al no poder solventar los pagos el propio gobierno, lo que provocó una devaluación de su moneda hasta 40 por ciento y tiene como referencia que en esta época se diera lugar a la emisión del papel moneda, al nacimiento de bancos centrales, la banca financiera, comercial y la banca hipotecaria; las bancas centrales de ésta época, además de ocupar el lugar más relevante en términos de la cantidad de la emisión de la moneda, adquieren el carácter de controladores de las operaciones activas de los bancos, subsidiariamente, en aquélla época también asumen el papel de *bancas ejemplo*, a las cuales todos los bancos privados deberían imitar en teoría; asimismo la creación de las bancas centrales no fue un triunfo gubernamental sino, una vez más, la solución lógica a una necesidad planteada por el mercado.

1.4. DEL SIGLO XIX A LA ACTUALIDAD

Del siglo pasado a nuestra época se dio un gran desarrollo evolutivo en la banca, sobre todo en nuestro continente, particularmente en los Estados Unidos de Norteamérica, al ubicar su moneda a nivel mundial como principal medio de cambio comercial, gracias a la estabilidad de su economía y los manejos financieros de su mercado de valores, tan es así que sobresale uno de los bancos más importantes de la historia, Bank of América; surgen los sistemas de reserva para apoyo a la moneda nacional en diversos países y existen bancos únicos de emisión, que además controlan y vigilan el sistema cambiario de sus monedas con relación a las de otros países, e igualmente se trata de llevar el control de la economía.

También se crean bancos de carácter internacional con la función de apoyar a países en crecimiento y las operaciones con interés se vuelven cada día más complejas al grado que únicamente las instituciones de crédito, por la cotidianeidad con que son manejados pueden entender su mecanismo y tecnicidad, como consecuencia de lo anterior se ha dado a los bancos el monopolio de estas actividades, que orilla a los clientes a aceptar las condiciones que se imponen en los contratos bancarios o simplemente no contratar con ninguna de estas instituciones, por ser todos sus contratos de carácter adhesivo y no sugestivo.

1.5. ANTECEDENTES EN MÉXICO

Es indudable que la existencia de operaciones primarias del préstamo con interés en la época de los aztecas es considerable, al grado de desarrollo cultural, científico y económico que se detalla de esa civilización y de lo que se tienen datos, es un hecho notorio que en una sociedad con el desarrollo económico y progresivo de sus áreas prioritarias como las de esa época, tenían el respaldo de bienes que no todos poseían.

Si seguimos el caso del desarrollo mundial del préstamo de especies con interés de la misma calidad, podemos decir que se dio de la misma forma con nuestros antepasados, y que quizás hubo formas evolutivas de estas operaciones con bienes que por ser de tipo "no metálico", no se consideraría de culturas similares representarían el medio ideal de subsistencia, nos referimos a las "especies", que son el principal medio de conserva de los productos alimenticios a nivel mundial.

Respecto al tema de los antecedentes de rentabilidad por préstamo, nos confirma Octavio A. Hernández, en su libro *Derecho Bancario Mexicano*, citado por Mario Bauche, que los primeros vestigios de operaciones crediticias se encuentran en los aztecas, y que estas sufrieron grandes cambios con la conquista, ya que a pesar del gran desarrollo que en algunos aspectos tuvieron las culturas mexicanas, como los mayas, los olmecas, los toltecas y los aztecas, la figura del crédito y las instituciones bancarias no eran conocidos por estos, pues en esta etapa de la historia de nuestro país, no hubo una actividad bancaria definida, por lo que fue hasta la conquista de México al introducirse la moneda acuñada, que invadieron con el sistema de banca europea a estas culturas, para llegar a ser en nuestros días, el sistema de banca que tenemos.

A partir de la consumación de la Independencia de nuestro país el 27 de febrero de 1821, se puede hacer una separación en las etapas de evolución de la banca en México, motivo por el cual se procederá a realizar un estudio sistemático de alguno de los sucesos más importantes de la historia de la banca en México, puede establecerse un período de confusión y caos político, lógico de un país cuyas instituciones no se perfilaban, cuyo orden jurídico tampoco estaba estructurado y que, debido a la Inexperiencia de sus gobernantes, sufrió muchas crisis políticas internas y guerras con el exterior, que significaron la pérdida de parte de su territorio.

Esta etapa de inestabilidad se encuadra de 1821 hasta 1867, en que se restauró la República, después de la invasión francesa, en ese lapso y como consecuencia de la crisis económica del país y de la falta de preparación de sus pobladores, no hubo propiamente actividad bancaria, ni se desarrolló el crédito, pues éste se practicaba por los mismos comerciantes que lo practicaron en la Colonia, o sus descendientes, o por otros, que se establecieron con posterioridad.

Como en la mayoría de los países, con excepción de algunos europeos y Estados Unidos de América, durante los primeros años de independencia de nuestro país, no hubo instituciones de crédito, además de la entendible carencia de dinero, el gobierno absorbía la totalidad de la oferta de crédito mediante diversas captaciones y cubría incluso, las necesidades inaplazables que enfrentaba, elevados intereses tanto al clero como a otras naciones, por ejemplo, España, Inglaterra y Francia, sin embargo, los préstamos con garantía hipotecaria continuaron atendándose por algunos terratenientes, pues lo común era que se respaldaran con garantías sólidas.

DE 1821 A 1855 ETAPA DE LA INDEPENDENCIA

En esta etapa no existían instituciones de crédito propiamente dichas, pero el Monte de Piedad, fundado a finales del siglo XVIII, el cuál desarrollaba actividades de crédito prendario y su benéfica actividad aprovechaba un amplio sector de los habitantes de las grandes ciudades; fue la institución de las primeras reglas gubernamentales concreta, el Monte de Piedad no era ni es un banco de depósito ni de préstamo especulativo, sino una entidad destinada a prestar dinero inmediato contra garantías muebles de toda índole, las cuales son valuadas de forma discrecional por el propio prestador.

Durante el primer período del presidente Anastasio Bustamante, en 1837, se funda el Banco Nacional para la Amortización de la Moneda de Cobre con capital español e inglés; en 1824 se publica la primera Constitución que convierte al país en una

República Federal y representativa, no se contempla de ninguna forma, el comercio o la banca; en 1836, se deroga la Constitución de 1824 y en su lugar se publican las llamadas *Siete Leyes*, en las que se refuerza el poder presidencial, se restringe la libertad individual, se suprimen los estados y se crean departamentos que serían gobernados por personas nombradas por el presidente, en ellas tampoco se considera el comercio o la banca; para 1849 se crea la caja de ahorro del Monte de Piedad, que se estima como la primera institución financiera de capital mexicano, la cual conlleva una sanción gubernamental.

En Europa, en la Segunda República, el Banco de Francia se creó en 1800 y se cerró a la caída de Napoleón, vuelve a recibir el monopolio para la emisión de billetes y se le concede facultades de banca central, pudiéndose considerar después de la Inglesa, la segunda banca central operativa; de tal manera el comercio y las operaciones de crédito privado y bancario continuaban regidas de manera más o menos anárquica por reglas centenarias, y por contratos privados, en todo caso, bajo considerandos de orden puramente convencional, inspirados en las costumbres bancarias europeas, y a partir de esas fechas principalmente estadounidenses.

EN 1855 A 1863 ETAPA DE LA REFORMA

En 1855 se publica la Ley Juárez, que impulsó su promulgación, la cual restringe los fueros eclesiásticos; la Ley Lerdo, por cuyo medio se desamortizan los bienes en poder de corporaciones civiles y de la Iglesia; la Ley Iglesias, que prohíbe al dero el control de los cementerios, el cobro de derechos parroquiales y la fijación de los montos que habrían de cobrarse como réditos y la Ley Lafragua, la cual declara irrestricta la libertad de prensa y expresión, que dio como consecuencia que una vez más las formas convencionales utilizadas para operar el crédito quedaran suprimidas.

Durante la presidencia del Licenciado Benito Juárez, se publican las Leyes de Desamortización de los Bienes del Clero, junto con otras ocho leyes y decretos conocidos en conjunto como las Leyes de Reforma, con las que súbitamente se reduce el potencial y estabilidad desde la Independencia; al mismo tiempo se liberan e ingresan a la economía gran cantidad de bienes susceptibles de constituirse en garantías bancarias o crediticias dándose impulso, de esa forma, a las operaciones de préstamo.

En 1861 se da la invasión hispano-franco-inglesa a territorio mexicano, al retiro de las armadas inglesa y española, en 1862, quedan en México gran cantidad de capitales

industriales, mineros y comerciales de ambos países y se consolidan las inversiones de capital financiero, que con anterioridad se había iniciado, asimismo, se empieza a operar el crédito con base en las costumbres bancarias de aquellas dos naciones, pero permanecen en México, la armada y los asentamientos comerciales de Francia.

DE 1863 A 1867 ETAPA DE IMPERIO

En 1864 se estableció en México el Imperio con Maximiliano de Habsburgo; se establece una sucursal del London Bank of México and South América de capital inglés, bajo la denominación Banco de Londres, México y Sudamérica; en una primera instancia, se instaló como el único interés de inscribir sus estatutos en el Tribunal de Comercio de la ciudad de México para actuar como agente de créditos y colocador, pero en mayo de 1865, se constituye finalmente la sociedad a la cual se denominó Banco de Londres y México, y fue operativo; a la muerte de Maximiliano, el banco funcionó con la promesa de reconocer todas las disposiciones legales.

EN 1867 A 1884 ETAPA DE LA RESTAURACIÓN DE LA REPÚBLICA

En 1875, se crea el Banco de Santa Eulalia, cuya principal función fue la emisión de billetes en la región noroeste del país; posteriormente cambió su denominación a Banco Comercial Mexicano, después el Banco Comercial y posteriormente al de Multibanco Comermex, su influencia sobre el sistema crediticio no se vio sino hasta bien entrado el siglo XX, en cuyos inicios su importancia fue relativa.

En su primer período presidencial, el General Porfirio Díaz, autoriza al Monte de Piedad a expedir certificados impresos como justificantes de los depósitos que recibiera, que podrían ser nominativos o al portador y, por supuesto, objeto de prenda; puede considerarse el primer género de certificado de depósito, se instituye el Banco Nacional Mexicano, como banco de emisión de billetes, descuento y depósito, cabe precisar que el capital del Banco de Londres y México era totalmente inglés, el del Banco Nacional Mexicano, francés, y el del Banco Mercantil, español.

Mediante un movimiento de fusión que resultó afortunado para los participantes, en 1884, el Banco Mercantil y el Banco Nacional Mexicano, se fusionan en uso sólo, que se denominó Banco Nacional de México, el cual bajo la misma denominación constreñida en Banamex Internacional e Hipotecario y el Banco Minero de Chihuahua.

1884-1910 ETAPA DEL PORFIRIATO

En 1884, se publica el primer Código Federal de Comercio de México, este Código otorga facultades al gobierno para autorizar el establecimiento de bancos, siempre que reunieran los siguientes requisitos: podían serlo las sociedades anónimas o las de responsabilidad limitada; los estatutos debían ser aprobados por la Secretaría de Hacienda; solo las sociedades anónimas constituidas conforme a dicho Código, o por una ley federal, podían emitir documentos con promesa de pago en efectivo al portador y a la vista; por lo que respecta a la emisión de billetes no podía emitirlos, pero sí bonos hipotecarios.

En 1889 se promulga el segundo Código de Comercio de México, en este Código, además de continuarse las disposiciones previas del Código de 1884, la banca se convierte, expresamente, en materia federal, por lo que se hace indispensable la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para constituir una institución bancaria; en 1899 se emite el decreto de creación del Banco Central Mexicano cuya principal función, fue sólo la de actuar como cámara de compensación.

En 1897 el presidente Porfirio Díaz, en su quinto período, publica la primera Ley General de Instituciones de Crédito, en la que se sistematiza la mayoría de las disposiciones emitidas con anterioridad acerca de la materia y sobre la cual descansó, con suficiente estabilidad, el desarrollo del sistema bancario por todo el porfiriato; en este tiempo le previenen cuatro tipos de instituciones; las de emisión, las hipotecarias, las refaccionarias y los almacenes de depósito; en 1908 se modificó la Ley de 1897, en el sentido de que los préstamos refaccionarios al campo, no solo se concederían a quienes tuvieran la calidad de propietarios sino también a los que tuvieran la de agricultores, este es relevante, aunque tardío, de parar las grandes diferencias que concluirían en el conflicto armado dos años después.

EN 1910-1920 ETAPA DE LA REVOLUCIÓN

En 1913 el Licenciado Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucional, publica un discurso en el que presenta, en su régimen constitucional, su programa de reorganización bancaria en el que se propone abolir los monopolios privados y la emisión por parte de los bancos particulares; establecer un banco único de emisión de control público directo; y cancelar las concesiones a los bancos privados no controlados por el Ejecutivo.

En 1916 con motivo la renuncia del Presidente Victoriano Huerta, se publicó un decreto en el cual: se abrogaron todas las concesiones otorgadas a bancos privados de cualquier tipo; se ordena la incautación de sus bienes suficientes para garantizar las emisiones fiduciarias de cada uno; se ordena la liquidación societaria de todos ellos y se deroga la Ley Bancaria de 1897, esto es, el sistema bancario desaparece. Simultáneamente se publica un decreto en el que se suspende el pago de la deuda pública Interna e Internacional.

En 1917 con el General Venustiano Carranza como presidente, se votó y publicó la *Constitución General*, aún vigente; asimismo se creó la Comisión Monetaria con el interés básico de vigilar la liquidación de los bancos privados; en la Constitución de 1917, se continúa con el criterio de considerar al comercio y a la banca como materias federales, y se incluye el artículo 28 de la Constitución.

1920-1934 ETAPA DE LA POSREVOLUCIÓN

De 1921 a 1925, las principales leyes del sistema bancario mexicano fueron: "la Ley de Moratoria para los deudores de bancos hipotecarios, de 31 de mayo de 1924; la Ley sobre Bancos Refaccionarios, de 30 de octubre de 1924; la Ley de Suspensión de Pagos a Establecimientos, Bancarios, de 21 de agosto de 1924; el Decreto que creó la Comisión Nacional Bancaria el 29 de diciembre de 1924; la Ley de Reorganización Nacional Bancaria, de 29 de diciembre de 1924; la Ley de Reorganización de la Comisión Monetaria, de 30 de diciembre de 1924; la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimiento Bancarios, de 21 de mayo de 1925, en la que se prevé la creación de una Comisión Nacional Bancaria; la ley que creo el Banco de México, como Instituto Central, de 28 de agosto de 1925."⁵

En 1925 se creó el Banco de México, Sociedad Anónima y se publicó su primera ley orgánica; asimismo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores inicia sus labores, puede considerarse que estas dos creaciones legislativas e institucionales sientan las bases, tan necesarias, del sistema bancario; para 1926 se da a conocer la segunda Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios, a la cual se agrega, las cajas de ahorro, las compañías de fianzas, los almacenes generales de depósito, y la primera Ley de Establecimientos de Fidelcomiso.

⁵ DÁVALOS MEJÍA, Carlos Felipe. *Derecho Bancario y Contratos de Crédito*, 2ª ed. Editorial Harla, México 1992, p.39.

En esa misma fecha se publica la Ley de Crédito Agrícola; en ella, se prevé la creación de sociedades regionales y locales de crédito agrícola, también, se da a conocer la Ley de Bancos Ejidales Agrícolas cuyo objeto, como indica su nombre, era promover las actividades ejidales de cualquier tipo, por medio del crédito; es importante hacer notar que, de inmediato a la Revolución y al establecimiento de bases legales para el sistema bancario, el Estado se preocupó de manera prioritaria por el desarrollo social y económico del campo, mediante el crédito; responsabilidad cuyo desahogo enfrentó dificultades, creándose así el primer banco de participación estatal, el Banco Nacional de Crédito Agrícola, Sociedad Anónima, el cual se consideró la primera institución de crédito que se tuvo, además de un fin económico, uno predominantemente social.

En 1931 se promulgó la Ley Monetaria y la Ley de Crédito Agrícola para Ejidatarios y Agricultores en Pequeño, esta ley englobaba en su hipótesis legal a las actividades del banco nacional y de los regionales y locales, mismos que se crearon en 1932, asimismo se publicó la tercera Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares en la que se incluyó los entes fiduciarios, al considerárseles instituciones de esa índole, y se deroga la Ley de Establecimientos de Fideicomiso, de 1926; igualmente se crearon las instituciones nominales, las llamadas nacionales de crédito, que serían las bancas denominadas en México paraestatales, por tener una participación mayoritaria o total del gobierno.

DE 1934-1940 ETAPA DE LA CONSOLIDACIÓN

Con el Presidente Licenciado Lázaro Cárdenas se derogaron las legislaciones anteriores en materia de Crédito Agrícola y se publicó la Ley de Crédito Agrícola, la cual prevé la creación de un nuevo organismo bancario que se especializa en el sector ejidal; se crea el Banco Nacional de Crédito Ejidal, como su nombre lo indica, se destinó a atender los requerimientos de los ejidatarios; el funcionamiento de este banco y la estructura de dicha Ley se censuraron por su ineficiencia; en ese mismo año, mediante un fideicomiso se creó el Fondo de Crédito Popular, con objeto de promover las actividades de productores y obreros artesanos en pequeño, a esto se le puede considerar como el primer esfuerzo del gobierno por fomentar actividades específicas mediante el fideicomiso.

También se realizó la expropiación de un gran número de cantidades de hectáreas en todo el territorio, de acuerdo con las nuevas reglas del nuevo artículo 27 constitucional; asimismo se expropiaron los patrimonios de las diecisiete compañías

petroleras extranjeras, mismas que se establecieron en México y se transfirió a un organismo público al que se le denominó Petróleos Mexicanos.

1940-1982 ETAPA DE LA MODERNIDAD

En 1941 se promulgó la Cuarta Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, en su artículo 1º transitorio, se declaró inaplicable el derecho civil a la materia bancaria, al quedar previstos, como los únicos seis tipos y subtipos de establecimientos bancarios, los bancos de depósito, de ahorro, de fideicomiso, de capitalización, las financieras y las hipotecarias; en 1942 se publica la Ley de Crédito Agrícola, en la cual se modifica el sentido de la anterior, al incluir ciertas organizaciones de crédito, no contempladas antes, éstas son: las sociedades de crédito agrícola y las unidades de sociedades de crédito agrícola; en 1943 se publica la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos; en 1944 se instaura la Comisión Nacional de Inversiones, la cual tendría un importante desempeño en el control de la participación extranjera en el capital de las sociedades mercantiles.

En 1946, se creó la Comisión Nacional de Valores; en 1947 se creó una institución destinada, exclusivamente, a la promoción del ahorro nacional; el Patronato del Ahorro Nacional, a la que se facultó para emitir títulos de crédito denominados bonos del ahorro nacional; en 1960 se crearon los bancos agrarios, cuyo objeto primordial fue otorgar préstamos a los ejidatarios y comuneros, bajo un régimen de responsabilidad solidaria; en 1965, se reformó el artículo 8º de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1941, en el sentido de mexicanizar los bancos privados para prohibir que personas físicas o morales extranjeras tuviesen participación, directa o indirecta, en su administración o capital; en esa misma fecha, se creó el Banco Nacional Agropecuario, misma que tenía como función primordial la de poner fin al desarrollo crediticio que imperaba en el otorgamiento de préstamos, de parte del banco nacional y agrícola.

En 1971, se institucionalizó el fideicomiso como apoyo estructural a las actividades de promoción industrial en favor de todo el público, y no de sectores geográficos, sociales o económicos determinados, al publicarse el decreto de Fideicomiso Turístico en Zonas Prohibidas; en 1981, se publicó el segundo reglamento para el funcionamiento y operación de las tarjetas de crédito bancarias.

1982-1990 MONOPOLIO DE ESTADO

Se significó por la expropiación de los bancos a cargo del Presidente López Portillo: el control total de cambios y el congelamiento de las cuentas de dólares que hasta esa fecha mantuvieron los mexicanos en los bancos, situación que motivó un gran quebrantamiento de la confianza del público, dio motivo a una fuga de capitales del país y a severas implicaciones económicas y políticas; se da la crisis en cuanto a la ausencia de la lógica política; la asistencia de beneficios evidentes desde el punto de vista de los clientes y la desconfianza que motivó en la inversión extranjera, fueron irregularidades difíciles de dilucidar en el párrafo séptimo de la exposición de motivos del decreto expropiatorio de la banca, en el cual señaló: "Que la crisis económica por la que actualmente atraviesa México y que, en buena parte, se ha agravado por la falta de control directo de todo el sistema crediticio, fuerzan igualmente a la expropiación para el mantenimiento de la paz pública."⁶

Durante el período presidencial del Licenciado Miguel de la Madrid (1983-1988), se consolidó la nueva organización de la banca, este período se distinguió, más bien, por el inusitado desarrollo de las actividades bursátiles, de arrendamiento financiero y de factoraje, en cierto modo sustitutivas de las bancarias.

1990 A 1994 LA REPRIVATIZACIÓN DE LA BANCA COMERCIAL

El año de 1990, es para el derecho bancario tan importante, como lo fue 1982 y también, lo es para muchas materias financieras, como la bancaria, la cual culminó con modificaciones muy relevantes, mismas que se gestaron desde 1989; las cuales se dieron como una consecuencia de haber entrado a un plano de realismo y modernización que provocó en el público no solo confianza, sino no también una invaluable sensación de seguridad; durante este período se tomó la decisión de volver al sistema mixto de operación de los bancos, se reformaron todas las leyes que regulaban al sistema financiero mexicano para cambiar el concepto de concesión, por el de autorización y se expidió la ley para regular los grupos financieros, que es un instrumento, muy importante para el cambio y modernización del propio sistema.

Se restableció un sistema mixto, en el que participan la banca de desarrollo, que quedó en manos del gobierno, y la banca múltiple, susceptible de tenencia de capital y gestión de los particulares autorizados para ello, de esta manera, el papel del Estado es menos activo de lo que era anteriormente a las reformas; durante este

⁶ Ibidem. pp 41-65.

período surgió lo que se denominó la "credibilidad perdida", se consideró de tal magnitud en virtud de que se hizo añicos la credibilidad financiera del país, con gravísimas consecuencias de corto y de largo plazo; se ahuyentó la inversión extranjera; se disparó la inflación; se agravó la carga del servicio de la deuda y por consiguiente se frenó la recuperación.

En ese mismo año surgió la creación del Tratado del Libre Comercio (TLC), el cual se celebró entre Estados Unidos de Norteamérica, Canadá y México, que tal y como su nombre lo dice, se creó con el fin de liberar entre estos países las tasas arancelarias, con este tratado quedó entredicho y aún se cierne la amenaza de un aislamiento del país en la economía internacional, así que con ello se derrumbaron las expectativas de superar nuestros problemas internos de creciente pobreza, desempleo y polarización económica; durante el sexenio del Licenciado Carlos Salinas de Gortari, se marcó la línea contra lo que hasta hace poco era el dogma de la tecnocracia neoliberal, que en manos del expresidente Licenciado Carlos Salinas de Gortari perpetró acciones de estado tan importantes como la reprivatización de la banca mexicana y dejarla en manos de quienes al paso de poco tiempo ocuparon un lugar en las páginas policíacas.

1994 A 2000 PRIVATIZACIÓN DE LA BANCA

"El "nuevo México", "democrático", "cívico", "solidario" que el presidente en funciones vio "amanecer" el 21 de agosto de 1994, quedó en mera falacia: los incontables reclamos, documentados por las irregularidades en la elección federal, no tuvieron eco en las autoridades electorales; un sistema político cuestionado como nunca y un Partido Revolucionario Institucional (PRI) en pleno descrédito, conmocionado, despedazándose internamente, deja como herencia Carlos Salinas de Gortari a su sucesor Ernesto Zedillo Ponce de León".⁷

En el ámbito financiero-judicial, el nuevo presidente se enfrentó al descrédito en que se hallaban las instituciones financieras privadas, el cual surgía por los fraudes y una larga lista de ilícitos que cometieron personas como la familia Mariscal, en el Grupo Havre, y Carlos Cabal Peniche, en Banco Unión; a fines del sexenio pasado, las instituciones financieras en manos de particulares no gozaron, precisamente, de buena reputación, esto contribuyó aún más, sin duda, las irregularidades que se detectaron en el Grupo Financiero Cremi-Unión, por Carlos Cabal Peniche, empresario

⁷ ORTEGA PIZARRO, Fernando. El gran culpable. Zedillo, corresponsable. Semanario de Información y Análisis. Revista Proceso, número, 948, 2 de Enero de 1995.

tabasqueño de origen yucateco que gozó, durante prácticamente todo el sexenio, de la bendición gubernamental.

Con todo lo anteriormente establecido, tenemos que, ajenos a la exaltación de los logros económicos del sexenio anterior, millones de deudores de la banca se convirtieron en la prueba de que la economía del país, en lugar de mejorar, empeoraba, sobre todo por los abusos de los nuevos dueños de los bancos, que restaron posibilidades de progreso individual y social; embargaron miles de propiedades, bienes y predios, y fijan un alto índice de interés que causan severas crisis familiares, sociales y económicas.

Las consecuencias de todo el proceso financiero son: la turbulencia financiera; desplome de las acciones de las empresas, en los mercados bursátiles neoyorquinos; ira de empresarios endeudados en dólares; nerviosismo en la Bolsa Mexicana de Valores; ocultamiento de bienes importados; enojo de trabajadores que ven anulado un incremento salarial que aún no empieza su vigencia; zozobra en la población; incertidumbre en el corto plazo; aumento de tasas de interés; más presiones inflacionarias; estancamiento productivo; encarecimiento de la deuda; en suma, un programa económico que nació muerto, una economía que se fue a pique, y promesas de campaña y de inicio de gobierno, como fin último de la política económica quedaron en el olvido.

CAPÍTULO II

CONCEPTOS

- 2.1 INTERÉS
- 2.2 CONVENIO
- 2.3 DEVALUACIÓN
- 2.4 SOCIEDAD
- 2.5 PODER ADQUISITIVO
- 2.6 ACTIVIDADES BANCARIAS
- 2.7 CRISIS ECONÓMICAS

2.1. INTERÉS

"Precio que se paga en el mutuo o préstamo, cuando se ha acordado, que puede ser legal o convencional, o en su caso, la ventaja material o moral que se deriva en favor de una persona en virtud del ejercicio de un derecho cuya titularidad le corresponde".⁸

El interés del capital es independiente de cualquier actividad personal del capitalista; éste se beneficia con él aun cuando no mueva ni un dedo de la mano para hacer que se produzca, razón por la cual parece, en verdad, como si el mismo capital lo produjese, como si el capital diera nacimiento al interés, por su propia naturaleza; así que todo capital puede producir un interés, cualquiera que sean las clases de bienes que lo formen, ya se trate de bienes fructíferos por naturaleza, estériles, consumibles o no consumibles, fungibles o no fungibles, de dinero o de mercancías.

Finalmente, el interés fluye sin llegar a agotar nunca el capital que lo produce sin que, por tanto, se ponga límite alguno a su duración: puede ésta ser eterna, en la medida en que cabe aplicar esta expresión a las cosas terrenales, el fenómeno del interés nos brinda, pues, en conjunto, la imagen de una producción continua e inagotable de bienes a base de un capital inmóvil; los intereses se regulan fundamentalmente en los apartados de la ley civil correspondientes al mutuo y en el Código de Comercio relativo al préstamo mercantil, así, el Código Civil Federal establece en su artículo 2394, que habrá dos tipos de intereses: el legal y el convencional; el primero, será del nueve por ciento anual y, el segundo, no tendrá otros límites que sean los usos, la moral y las buenas costumbres.

En nuestro derecho común los artículos 2394 y 2395 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, nos indican un monto del nueve por ciento anual, el cual se caracteriza por ser aplicable como rendimiento legal, en caso de que no se fije por los contratantes, o a la inversa faculta a las partes para fijar un interés mayor o menor que el legal arbitrariamente. "La figura del mutuo es principalmente gratuito, consistente en que el mutuante hace entrega de la propiedad temporalmente de una cosa ya sea real, virtual o jurídicamente, con la consiguiente obligación del mutuario de devolver la misma, o en

⁸ PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, México 1994, p 328.

su caso dar otro tanto de la misma calidad y especie,⁹ por lo tanto el interés no es indispensable para la existencia del contrato y es accesorio del mismo.

"Artículo 2394.- El interés es legal o convencional".

"Artículo 2395.- El interés legal es el nueve por ciento anual..."

Igualmente, se señala en el Código de Comercio en su artículo 362 el pago del seis por ciento anual o el interés convencional para el caso de la mora en que incurra el deudor el pago de su obligación, pudiendo las partes pactar un interés más alto o más bajo, según la voluntad de las partes; así tenemos que el interés mercantil, se regula en el Código de Comercio en sus artículos 361, 362 que textualmente disponen:

"Artículo 361.- Toda prestación pactada a favor del acreedor, que conste precisamente por escrito, se reputará interés".

"Artículo 362.- Los deudores que demoren el pago de sus deudas deberán satisfacer, desde el día siguiente al del vencimiento, el interés pactado para este caso, o en su defecto el seis por ciento anual".

La diferencia entre un Código y otro, además de fijar el interés legal, es que en el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal existe un límite para la aplicación del cobro del interés convencional y en el Código de Comercio, no se establece más límite que el que las partes expresamente lo dispongan, de acuerdo a lo anterior se transcribirá textualmente el artículo correspondiente a cada uno de los Códigos:

El Código Civil en su artículo 2394 establece: *"...El interés convencional es el que fijen los contratantes, y puede ser mayor o menor que el interés legal; pero cuando el interés sea tan desproporcionado que haga fundadamente creer que se ha abusado del apuro pecuniario, de la inexperiencia o de la ignorancia del deudor, a petición de éste el juez, teniendo en cuenta las especiales circunstancias del caso, podrá reducir equitativamente el interés hasta el tipo legal."*

⁹ SÁNCHEZ MEDAL, Ramón. De los Contratos Civiles. Editorial Porrúa, México 1994, p 214.

En materia fiscal existe un precepto contenido en la Ley de Impuesto Sobre la Renta en su artículo 7-A nos dice entre otras cosas: "Para los efectos de esta ley, se consideran Intereses, cualquiera que sea el nombre que se les designe, a los rendimientos de crédito de cualquier clase ... la ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito..."; dicho precepto se estableció en la necesidad de determinar que se entiende por interés en esa materia.

También existen intereses bancarios, estos tipos de intereses, aunque devienen de un acto de comercio, no se contempla en la materia civil o mercantil, sino que se regulan en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el cual contempla la existencia y el reconocimiento de las Instituciones de Crédito en su capítulo relativo al Depósito Bancario de Dinero, en donde se menciona que los intereses se aplicarán atendiendo al tipo de acto que se realice, en sus contratos se contienen preestablecidos de antemano la forma en que se fijarán los intereses, en virtud de que estamos en presencia de contratos de adhesión y estos tienen como elemento característico ser de aplicación masiva, es decir son contratos que simplemente se aceptan o no se da el crédito que se solicita.

Si los bancos tienen como principal función obtener recursos del público para colocarlos en el mismo público, esto último por vía de financiamiento de proyectos de Inversión que en todo caso deben ser rentables, según ya quedó dicho; al cumplir con tal función se da cumplimiento a la intención del legislador, en el sentido de que las Instituciones de crédito deben ser piedra fundamental en el desarrollo económico de la nación.

Aristóteles decía: "*Pecunian non parit pecunian*", el dinero debe ser estéril; por su parte el cristianismo sustentaba: "Dad prestado sin esperar por eso nada; pero tales disposiciones humanitarias, pronto fueron desatendidas por los dueños de los capitales, quienes argumentaron que "el dinero es el signo de los valores y estos pueden arrendarse"¹⁰; en efecto, quien tiene el dinero, busca siempre la forma de aumentarlo, lo cual constituye esta conducta como legítima; de tal manera, una vez que se estableció el concepto de interés, así como su aplicación en las diferentes legislaciones, se entrará al estudio de las formas en que las partes pueden fijar su voluntad, esto para una mayor entendimiento del porque es que existen varios tipos de intereses.

¹⁰ VERGARA TEJEDA, José Moisés. Defensa Legal Contra Bancos. Editorial Ángel Editor, México 1995, p. 15.

2.2. CONVENIO

El convenio es un acuerdo de voluntades para crear, transmitir, modificar o extinguir obligaciones y derechos reales o personales; por lo tanto el convenio tiene dos funciones: una positiva, que es crear o transmitir obligaciones y derechos, y otra negativa: modificar o extinguir.

El Código Civil del Distrito Federal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal lo define así:

"Artículo 1792.- Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones".

En vista de que estamos en presencia de contratos expresamente estipulados por la ley, definiré lo que es contrato: contrato es el acuerdo de voluntades para crear o transmitir derechos y obligaciones; es una especie dentro del género de los convenios. "El contrato es el convenio o pacto entre personas o empresas que se obligan a una cosa determinada."¹¹; jurídicamente es un acuerdo entre dos o más contratantes que manifiestan en forma legal, con objeto de crear, modificar o extinguir una relación jurídica.

El Código Civil vigente en el Distrito Federal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal en su artículo 1793 señala lo siguiente:

"Artículo 1793.- Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos".

Por tanto, convenio es el género que tiene dos especies: contrato y convenio en sentido estricto, para el maestro Borja Soriano, no existe diferencia entre contrato y convenio, y señala lo siguiente: "El contrato o convenio es un acuerdo de dos o varias voluntades en vista de producir efectos jurídicos."¹², de acuerdo con esta definición se desprende que no existe diferencia sustancial entre convenio y contrato, pero si bien en un primer momento puede ser lo mismo, en esencia son diferentes los efectos jurídicos, ya que la propia ley, como se precisó, hace la diferencia.

Existe una definición que me parece muy adecuada para definir a los contratos y que marca notablemente las diferencias de éste con las de un convenio, y es el siguiente:

¹¹ IBARRA HERNÁNDEZ, Armando. Diccionario Bancario Bursátil. Editorial Porrúa, México 1998, p 24.

¹² BORJA SORIANO, Manuel. Teoría General de las Obligaciones. 15ª ed. Editorial Porrúa, México 1997, p. 111.

"El contrato existe desde que una o varias personas consienten en obligarse, respecto de otra u otras, a dar alguna cosa o prestar algún servicio, y para que sea mercantil se requiere la intervención de un comerciante y la destinación al comercio."¹³, en los convenios no se dan los elementos del contrato, ya que el convenio es más amplio, y el contrato sólo convienen en obligarse los contratantes, no así es el fin específico el extinguir las obligaciones, aunque se pactan regularmente las formas de dar cumplimiento a las obligaciones que ahí se pactan.

Dentro de la terminología jurídica se ha hecho una distinción entre contratos y convenios en sentido estricto, el contrato es la función positiva, es decir el acuerdo de voluntades para crear o transmitir derechos y obligaciones, y el convenio en sentido estricto, le corresponde la función negativa de modificar o extinguir esos derechos y obligaciones.

El Código de Comercio en su artículo 78 dispone lo siguiente: "En las convenciones mercantiles cada uno se obliga, en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que la validez del acto comercial dependa de la observancia de formalidades o requisitos determinados."; una vez que se delimitaron los conceptos de Interés en diversas ramas, así como el concepto que utilizan las partes al querer contraer una obligación, se procederá al estudio de conceptos meramente sociales, a razón de establecer los términos que se fijan comúnmente al ocurrir una crisis económica en un país.

2.3. DEVALUACIÓN

Es el aumento del precio del dólar y demás monedas extranjeras con relación al peso mexicano, así como la pérdida del poder adquisitivo de la moneda; o la disminución de los bienes y servicios que se podrían adquirir con ella, también llamada desvalorización de dinero, es la consecuencia de un desorden monetario y económico, el cual se produce por las erróneas políticas económicas que se siguen por un gobierno, al darse como consecuencia: la disminución de los bienes y servicios que se podrían adquirir con ella, esto último, da como consecuencia la pérdida del poder adquisitivo. "Llega un momento en que no es posible sostener el valor de la moneda, ya que no corresponde a su valor real y se crea una situación de crisis económica, la cual trae como consecuencia la devaluación."¹⁴

¹³ GARRIGUES DÍAZ CAÑABATE, Joaquín. Contratos Bancarios, España, 1958, pp. 12-13.

¹⁴ DOMÍNGUEZ VARGAS, Sergio. Apuntes de Teoría Económica, México, 1974, p. 30.

Entre las diversas repercusiones de la devaluación existen las siguientes: tiene lugar sobre los precios anteriores, elevándolos, ya que existe una íntima relación entre el valor de la moneda y el precio de las mercancías, en consecuencia, cuando ésta baja de valor, el poder adquisitivo también; actúa sobre el monto de las rentas y sobre su estructura, porque hace bajar el ingreso y derivar los consumos hacia artículos de menor calidad, que son sin embargo de mayor precio; actúa sobre la psicología de los sujetos económicos que temerosos pueden abandonar un ramo de producción, desalentar las inversiones, lo que provoca, la fuga de capitales o la especulación.

El proceso de la devaluación es el siguiente: aumento desproporcionado del gasto público, lo cual significa que no hay proporción entre los servicios que se prestan por el sector público, obras realizadas y las erogaciones que se hacen para cubrir dichos servicios; déficit presupuestal, gasto que efectúa un gobierno sin que exista un ingreso que los respalde; aumento de circulante o inflación, lo cual se refiere a la existencia de un aumento de las transacciones efectuadas; alza general de precios lo cual es consecuencia del aumento de transacciones efectuadas; desequilibrio en la balanza de pagos, ahí se refleja el intercambio de bienes y servicios entre un país y el resto del mundo; pérdida del valor adquisitivo o desvalorización de dinero frente a monedas extranjeras llamada devaluación.

La devaluación tiene efectos económicos, políticos y sociales, normalmente se identifica con malos gobernantes, aunque existe un proceso de errores y desequilibrios económicos que crean las condiciones para una devaluación, ésta se da sin control en el momento en que un importante número de ahorradores e inversionistas pierden la confianza en el futuro del país o prevén una escasez de dólares para hacer frente a las necesidades futuras de la economía, entonces empiezan a vender sus pesos y a comprar dólares." El proceso de devaluación, desde el punto de vista económico, se empieza a gestar en el momento en que un gobierno aumenta sus gastos y no tiene ingresos suficientes para cubrirlos."¹⁵

INFLACIÓN

La inflación es el aumento del total de los medios de pago o medio circulante, sin respaldo de un incremento equivalente de bienes y servicios en el mercado, en otras palabras, es un aumento de la demanda global (medios de pago o de dinero) por arriba del aumento de la oferta global (producción de bienes y servicios), que trae como consecuencia el alza general de precios, éstos suben debido a que, como

¹⁵ PAZOS, Luis. Devaluación. ¿Por qué?, ¿qué viene?, ¿qué hacer?, 4ª ed. Editorial Diana, México 1995, pp. 12-14.

predica la ley de la oferta y la demanda, la cantidad demandada está por arriba de la que se ofrece.

El alza general de los precios es una consecuencia de la inflación y no la inflación en sí misma. "La inflación es, en esencia, un fenómeno monetario, y como en todos los países la cantidad de moneda en circulación está determinada básicamente por el gobierno, podemos concluir que técnicamente es el gobierno el principal responsable de la inflación."¹⁶; no basta que los precios de algunos bienes o servicios crezcan o que lo hagan durante un período breve; estos casos pueden incluso ser sólo movimientos de los precios relativos inducidos por cambios tecnológicos, escasez transitorias u otros factores.

A razón de la inflación monetaria, aumenta la cantidad de dinero en circulación, por una decisión del Estado generalmente para equilibrar un déficit presupuestario, que provoca una alza general de precios y la paridad negativa para los que reciben una renta fija; al disminuir el valor adquisitivo del salario, ocasiona una injusta distribución de la renta nacional; algunos autores consideran toda alza de precios como inflación, por lo cual se puede concluir, que la inflación es un fenómeno monetario que puede ser provocado por un acto de soberanía del Estado o a la intervención de los factores de la producción.

En materia fiscal los ingresos públicos fiscales por su incapacidad para recaudar los impuestos y quienes son responsables de las políticas de precios de los servicios públicos tienen que encarar un dilema: si aumentan los precios, agravan el alza general de precios, lo que da como consecuencia trastornos políticos; pero si se mantienen sin cambio alguno sus cobros, corren el riesgo de acentuar los síntomas de la sobrecarga para hacer frente a un déficit creciente en sus cuentas, lo cual aumenta las presiones inflacionarias globales, con motivo de ese desequilibrio, se desalienta la inversión productiva a largo plazo, en favor de los empleos más especulativos, como la adquisición de divisas y la construcción de edificios, departamentos y de negocios destinados a los grupos de ingresos más altos; lo que hace más grave los problemas estructurales de la oferta, también se desanima el ahorro personal y todo el peso de nivelar el desequilibrio global entre el ahorro y la inversión recae sobre las utilidades de las sociedades de capital.

Los efectos económicos de la inflación monetaria son varios, si bien la mayoría de estos efectos, conlleva al perjuicio aún más de la gente que se encuentra en condiciones económicas no muy aceptables, uno de los pocos beneficios que tiene al

¹⁶ PAZOS, Luis. El gobierno y la inflación. 10ª ed. Editorial Diana, México 1990, pp 36-37.

darse el fenómeno inflación, es que se conduce a la lentitud de las transacciones por los reajustes que son necesarios y los deudores se benefician porque operan con materias primas adquiridas a precios inferiores, ello aumenta su producción y baja sus gastos para obtener un mayor provecho; por el contrario, los perjudicados con los efectos inflacionarios ahora son los acreedores porque reciben una moneda de menor valor; pero obviamente se perjudica a los asalariados por el alza de precios, los que reciben una renta fija y no se ve incrementado su salario y en general la mayoría de la población.

El procedimiento que se sigue para establecer que hay inflación es el siguiente: se dice que hay inflación cuando el costo de la vida va en aumento, el cual se calcula con el Índice de Precios: entre los más importantes está el Índice de Precios al Consumidor y al por Mayor, cada sector de la producción, por lo regular, tiene un Índice de Precios: alimento, prendas de vestir, servicios médicos, transportes, educación, etcétera; el índice que normalmente nos da una idea del aumento del costo de la vida, y que generalmente se usa para medir la inflación, es el Índice de Precios al Consumidor. "El cual equivale a que el Banco de México establece un conjunto de productos de consumo básico, que reunidos les denomina canasta básica de productos, al valor en pesos de la canasta básica se le denomina Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), y los incrementos porcentuales de este índice se le llama inflación."¹⁷; en la actualidad, la inflación se mide a través de los llamados índices de precios.

La inflación induce a los sujetos a mantener una menor proporción de sus activos en forma de dinero; la reestructuración patrimonial consecuente importa una primera causa de disminución del bienestar, pues está vinculada con el trabajo, que en otra situación podría utilizarse ser con fines más productivos; la inflación, consiste básicamente en un incremento del medio circulante o medios de pago, pero atrás del aumento del circulante monetario se encuentran fenómenos sociales, políticos y teorías económicas que promueven y pretenden justificar la inflación.

Existe la tendencia de considerar al gobierno como un ente que puede acabar con la pobreza, ofrecer más empleos, construir una vivienda digna a todos y lograr un mejor reparto de la riqueza, junto con esa creencia, que comparten muchos ciudadanos, está la voracidad y ambición de muchos funcionarios públicos. "Un gobierno debe tener, como ingreso fundamental, los impuestos y, secundariamente, los préstamos; pero cuando los impuestos no le alcanzan, aunque sean altos, y no encuentran suficientes créditos en el sistema bancario para hacer frente a sus deudas, acude al

¹⁷ ARGUYO AGUILAR, José. Sección Financiera. Una guía práctica. Editorial Trillas, México 1998, p. 37.

banco del gobierno, o sea, al Banco Central, y lo obliga a emitir circulante para cubrir sus gastos sin los correspondientes ingresos.¹⁸

Para los monetaristas, las presiones inflacionarias de nuestro país estriban fundamentalmente en un "problema de comportamiento y podrían agregarse de comportamiento financiero, esto es, el proceso inflacionario se origina en el desacierto de las medidas fiscales, monetarias, cambiarias y/o sobre salarios, adoptadas por las autoridades en determinadas circunstancias, en un período de tiempo prolongado."¹⁹

De este modo el déficit presupuestal, la expansión de los medios de pago, el desequilibrio de la balanza de pagos, etc., pueden ser previstos con los presupuestos monetarios, los cuales se basan en las expectativas sobre la variación de los activos, o sea, de las demandas de emisión que provengan del sector privado, del gobierno o de la adquisición o venta de activos internacionales, para tal efecto, se requiere de un conocimiento o unas previsiones adecuadas sobre el presupuesto fiscal, de la balanza de pagos y del ritmo y las necesidades de la actividad económica.

Las dificultades de la política monetaria del Banco de México para activar con fines compensatorios, parecen deberse al hecho de que "casi la totalidad del financiamiento que otorga al sistema bancario corresponde, en realidad, a las instituciones nacionales de crédito, tales como los bancos agrícolas, ejidales, de comercio exterior, etc., que por no contar con recursos en forma de depósitos a la vista, difícilmente pueden reducir sus operaciones sin afectar a actividades económicas fundamentales."²⁰; al presentarse los fenómenos estudiados con anterioridad, las repercusiones que se presentan, se afecta principalmente a la sociedad, motivo por el cual, se procede a delimitar que se entiende por sociedad.

Social, que concierne a la consideración o al estudio de la sociedad, en este sentido se dice "Física Sociedad", "Economía Sociedad", "Sicología Sociedad", etc. "En particular, la expresión *Ciencias Sociedad* designa el conjunto de las disciplinas sociológicas, jurídicas y económicas y, a veces, también la ética y la pedagogía."²¹; suele hablarse de la definición metafísica de la sociedad o de lo social, de la "sociedad" en general o a veces de la "sociedad civil", para designar el conjunto de relaciones que se dan en un espacio geográfico históricamente lo que se determina

¹⁸ PAZOS, Luis. *El gobierno y la inflación*. 10ª ed. Editorial Diana, México 1990, pp. 51-52.

¹⁹ VON BOHM, Bawerk. *Capital e Interés. Historia y Crítica de las Teorías sobre el Interés*. Traducc. Carlos Silva. 2ª ed. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, p 27.

²⁰ ABBAGNANO, Nicola. *Diccionario de Filosofía*, 11ª ed. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, p. 1086.

²¹ *Ibidem*. p. 1088.

como país, en este sentido, la palabra sociedad designa al grupo social más amplio que se da en un territorio en específico.

2.4. SOCIEDAD

"De la palabra latina *societas* (de *secius*) que significa reunión, comunidad, compañía; la sociedad puede definirse metafísicamente como la unión moral de seres inteligentes de acuerdo estable y eficaz para conseguir un fin conocido y querido por todos".²²

Una definición indirecta de la sociedad se puede entrever también en los textos que insisten acerca de la tendencia natural del hombre a la sociabilidad, por ejemplo, en las obras de Kant. "El hombre tiene una inclinación a asociarse, porque en el estado de sociedad se siente más hombre, o sea, siente poder desarrollar mejor sus disposiciones naturales, pero también tiene una fuerte tendencia a disociarse (aislarse) porque tiene en sí también la cualidad antisocial de querer dirigir todo hacia su propio interés, por lo cual espera encontrar resistencia en todas partes y sabe que, por su parte, debe tender a resistir en contra de los otros."²³

En un sentido general y fundamental se entiende a la sociedad como: **1)** el campo de las relaciones intersubjetivas, o sea de las relaciones humanas de comunicación y, por lo tanto, también; **2)** la totalidad de los individuos entre los cuales existen estas relaciones y **3)** un grupo de personas entre los cuales existen tales relaciones en forma condicionada o determinada de una y otra manera.

1) El primer concepto se introdujo en la cultura occidental por los escritores latinos, en especial por Cicerón, que lo tomaron del estoicismo; en los escritores griegos clásicos el aspecto estatal y el aspecto social están fusionados e indiferenciados en el concepto de la polis; el cosmopolitismo de los estoicos permite su disociación de la sociedad como independiente del Estado, o sea de la organización política. **2)** El concepto de sociedad como de la totalidad de los individuos entre los cuales existen relaciones intersubjetivas, esto es, como mundo social, se relaciona por el común con el concepto de la sociedad como organismos o súper organismo. **3)** En su tercer significado, como un conjunto de individuos que se caracterizan por una actitud común o institucionalizado, la palabra se usa corrientemente en el lenguaje común y en las disciplinas sociológicas. "En este significado la palabra designa tanto un grupo

²² *Ibidem*. p. 1080.

²³ *Ibidem*.

de individuos como la institución que caracteriza al grupo, según resulta en las frases sociedad comercial, sociedad capitalista, sociedad de barrio, etc.²⁴

Se dice que la sociedad es unión moral porque requiere del acuerdo libre e inteligente de varios hombres para conseguir un fin común, el fin puede ser de muy diversa naturaleza: mercantil, política, cultural, educativa, recreativa, etc., pero en todo caso se exige para la existencia de la sociedad, que se dé el consentimiento de alcanzar entre todos los socios ese fin; la sociedad se integra por hombres, seres racionales y libres; además de la unión voluntaria de seres racionales en torno a un fin común, la definición adoptada menciona la necesidad de que el acuerdo sea estable y eficaz para que exista una sociedad, esto postula la existencia de un orden por el cual se distribuyan los trabajos y se repartan los beneficios, y postula también la existencia de una potestad (o gobierno) que vigile el cumplimiento de tal orden.

Es indudable que toda sociedad necesita una potestad que haga efectivo el orden y al mismo tiempo haga efectiva la unidad del ser social, el hombre es naturalmente sociable, pero de él depende establecer la forma y organización de las comunidades, de conformidad con el fin que éstas deban de cumplir, de ello se desprende que existe una limitación de esa libertad del hombre en la forma y organización de las sociedades, ya que el fin establece la naturaleza de éstas, y por eso hay grupos cuya forma de organización esencial no depende del hombre, porque viene impuesta por la misma naturaleza.

Pero el Derecho una vez que se crea ejerce una influencia sobre la sociedad modelándola, señalándole los cauces que debe recorrer, por lo expuesto anteriormente se concluye que hay interacción entre la sociedad y el orden jurídico, en este orden de ideas se puede afirmar que si bien es cierto que el Derecho se origina en la sociedad, también es que el Derecho una vez que se crea influye a su vez sobre la misma, tal y como se desprende de su concepto, el orden jurídico es ante todo un sistema que establece sanciones; por sanción deberemos entender "Es el medio de que se sirve el Derecho para provocar un comportamiento de acuerdo con lo que él establece y en caso de que no se logre se seguirá, una consecuencia: la sanción que se dirige a ocasionar un daño en la esfera de intereses (propiedad, libertad y vida) del infractor de las normas jurídicas."²⁵

El Estado es la organización política de la sociedad civil, pero no es más amplia que ella, debido a su fin; el Estado, al igual que la sociedad civil, comprende a todo el

²⁴ Ibidem. p. 1090.

²⁵ Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Editorial Porrúa, México 1998, pp. 2940-2941.

conjunto de relaciones que se dan en un espacio geográfico, pero su fin es menos amplio que el de la sociedad civil; el primero busca el bien público temporal, que comprende la conservación del orden social, la defensa exterior e interior y la promoción de actividades tendientes al bien común, fin propio de la sociedad civil, pero no competen directamente al Estado, como la educación del proletariado que concierne directamente a los padres y subsidiariamente al Estado; la investigación científica que atañe principalmente a las universidades; las actividades económicas que sólo tocan al Estado, cuando la sociedad no demuestre ser competente para realizarlas e implique su ejecución o no ejecución un grave riesgo para la seguridad interior o exterior.

Como se señaló con anterioridad, los principales afectados, al presentarse una crisis económica es la sociedad, asimismo se debe de estudiar el concepto que se deriva respecto a lo que se determina, economía; economía social, para lograr un mejor entendimiento de este factor.

ECONOMÍA

"Etim.-Del lat. *Oeconomia*, ó gr. *olkonomia*. Administración recta y prudente de los bienes. Escasez o miseria. Buena distribución del tiempo y de otras cosas Inmateriales. Pint. Buena disposición y colocación de las figuras y demás objetos que entran en una composición."²⁶

"Palabra de origen griego (*olkos y nemo*), que significa el que administra la casa. Estudio de la satisfacción de las necesidades materiales del ser humano y el modo de solucionarlas. Estudio de las actividades, tales como, la producción, el intercambio y el consumo de los bienes y servicios."²⁷ El principio de la economía se formula por vez primera por Ocam en el siglo XIV con las fórmulas "*Pluralistas non est ponenda sine necessitate*" y "*Frustra fit per plura quod potest fieri per pauciora*", de ello se sirvió constantemente Occam para eliminar muchas de las entidades admitidas por la escolástica tradicional, más tarde se expresó este principio, con el "nombre de navaja de Occam, mediante esta fórmula: "*Entia non sunt multiplicanda praeter necessitatem*", fórmula que se encuentra a partir de la *Lógica vetus et nova* (1654) de Clauberg. A este principio hace referencia Kant, como expresión de la exigencia de buscar en la naturaleza (o mejor de realizar en sí conocimiento) la máxima unidad y simplicidad posibles."²⁸

²⁶ Enciclopedia Universal Ilustrada. Europeo-Americana. Tomo XV. Editorial Espasa-Calpe, S.A. Madrid, 1991. p. 2828.

²⁷ IBARRA HERNÁNDEZ, Armando. *Diccionario Bancario*. Editorial Porrúa, México 1998, p. 68.

²⁸ ABBAGNANO, Nicola. Op. Cit, p. 360.

Se entiende por economía social a la economía política en cuanto se le considera con relación a la sociedad, aquella denominación se refiere propiamente a una rama de la economía política que comenzó a formarse al preocuparse los pensadores del malestar económico de las clases sociales, en especial de los trabajadores, y de la gravedad que entrañaba la llamada cuestión social, así surgió una literatura respecto a esta; no se ha precisado hasta ahora su concepto y la extensión, pero puede asignársele por objeto general, buscar los medios para mejorar la situación económica y moral del pueblo, más en detalle puede decirse que es la rama de la economía que se propone investigar las causas del malestar de las clases sociales, en especial de la trabajadora, buscar los remedios conducentes y dar reglas para aplicarlos; en suma, resolver la cuestión social.

La economía social es una rama que se desprende de la economía política, para resaltar el primer carácter aún más que el tronco de que procede, ya que se refiere inmediatamente a las clases sociales, a las que trata de hacer vivir en paz; de aquí dimana su importancia y la necesidad de su conocimiento por todos. "Las relaciones y el método de la economía, son en principio, los mismos que se dejan indicados para la economía política."²⁹; como consecuencia de la inflación y devaluación, la economía social es la más afectada en razón a su poder adquisitivo, razón por la cual se procede al estudio de que se entiende por poder adquisitivo.

Primeramente, se entiende por poder: para la sociología marxista, el concepto de poder no se aplica más que a las clases sociales, consideradas como las unidades fundamentales para el análisis de la sociedad, cualquier otro tipo de poder puede traducirse con términos como autoridad, potencia, poderío; de esta forma, poder es la capacidad de una clase social para realizar sus intereses objetivos específicos, limitándose por tanto, las relaciones de poder a las relaciones entre clases sociales.

Así, la teoría del poder se convierte en la teoría de las condiciones del poder de clase, es decir, en la teoría que estudia las circunstancias de las que depende el dominio de una clase social sobre otras; mando que puede ejercitarse en cada uno de los niveles autónomos de la estructura social (económico, político e ideológico) para que una clase disponga de mayor ámbito de poder en un nivel mayor que en otros o incluso ser dominante en alguno de ellos, por esta razón, las relaciones de poder forman una trama compleja, pero que viene determinada en última instancia por el poder económico; esta determinación permite que se pueda definir con rigor la clase dominante en cada formación social; así, "la clase predominante es la que ejerce el poder, que viene determinado por la esfera económica; la clase capitalista es

²⁹ Enciclopedia Universal Ilustrada. Europeo-Americana. Tomo XV. Op. Cit. 2824.

poseedora de los medios de producción, la que ejerce ese poder y, por tanto, es la hegemónica."³⁰

Santo Tomás de Aquino distingue el poder del rey, de la aristocracia y de la democracia o pueblo; parece otorgar al primero todo el poder constituido del Estado, el segundo la deliberación o consejo y al tercero el poder constituyente o de elección; "Montesquieu admite los tres poderes: legislativo (de hacer las leyes, corregirlas o abrogarlas), ejecutivo, correspondiente a las materias de derecho de gente (poder de hacer la paz o la guerra, enviar y recibir embajadores, proveer a la seguridad y prevenir las invasiones) y el judicial referente a las materias del derecho civil (poder de castigar los crímenes y juzgar las diferencias entre particulares), es decir, el poder judicial."³¹

2.5 PODER ADQUISITIVO

"Poder de compra del salario medio, de la renta media de un ciudadano medido por unos bienes básicos, generalmente admitidos que permiten las comparaciones Internacionales del poder adquisitivo."³² Se entiende por poder de compra, la capacidad de obtención de cierta cantidad de dinero, respecto a las operaciones de margen, el poder de adquisición es la cantidad de valores que se pueden adquirir a crédito dentro de una cuenta, la capacidad de compra de una unidad económica, depende directamente de la renta monetaria de la unidad económica, e inversamente del nivel de precios: es decir, de la renta real de la unidad.

El poder adquisitivo de una unidad monetaria nacional es su capacidad para comprar bienes y servicios extranjeros en el mercado internacional, y condiciona por tanto, la capacidad importadora del país, depende básicamente, como demostró G. Cassel, de la relación entre el nivel de precios interiores y los niveles de precios de los principales competidores del país en cuestión; así, el alza relativa de los precios interiores tienden a provocar descensos en el tipo de cambio nacional, no obstante, influyen decisivamente muchos otros factores como son: estado general de la economía, variaciones en los tipos de interés, estado de las expectativas, variaciones en las preferencias de los consumidores o en las técnicas de producción, medidas estatales para incrementar la competitividad de los productos nacionales o encarecer los extranjeros, etc; en definitiva, "el poder adquisitivo de una moneda es el reflejo

³⁰ Diccionario Enciclopédico, Editorial Planeta, Barcelona 1994, pp. 476-477.

³¹ Enciclopedia Universal Ilustrada, Europeo-Americana, Tomo XVII, Op. Cit. pp. 1024-1025.

³² IBARRA HERNÁNDEZ, Armando, Op. Cit. p. 143.

de la situación económica del país en cuestión del contexto Internacional, de las decisiones de autoridad económica y de posibles réplicas de otros países.³³

Mientras los intereses de capital son ganancias adquiridas, además de los bienes que respaldan al poder adquisitivo invertido, el interés monetario es poder adquisitivo adicional (dinero) que el deudor paga al acreedor, como premio para la liquidez; así que la relación entre el interés capital y el monetario es muy discutida, y que difícilmente se encuentra una contestación satisfactoria a la pregunta acerca de si es el tipo de interés el que marca el nivel mínimo que debe alcanzar la productividad del capital para que la inversión continúe o es la productividad del capital la que determina la tendencia de los movimientos del tipo de interés.

Así, tenemos, que el nivel del interés monetario se determina no sólo por el de capital, sino también por otros factores muy importantes, tales como la cantidad del poder adquisitivo a disposición, la situación económica general, etc.; a pesar de esto, se puede establecer con seguridad que las economías que consiguen más alta productividad de capital pueden pagar más altos intereses; o por el contrario, que un nivel único del interés monetario carga las economías diferentes de diversa manera según la productividad de su capital invertido; los factores inherentes a la esencia del poder adquisitivo constituyeron el móvil principal en la decisión de los bancos, ya que la seguridad y liquidez son las condiciones que ellos exigen para conceder préstamos, en tanto que el factor del interés de capital condiciona la actitud del deudor lo que influye es la posibilidad de tomar los empréstitos.

Dado que cada actividad económica tiende a obtener la mayor ganancia posible, es evidente que los préstamos serán más fáciles y abundantes a las empresas con mayor interés de capital, mientras que las otras quedarán sin los créditos necesarios y carecerán de poder adquisitivo, he aquí la segunda razón de por qué el comercio está provisto siempre más abundantemente de crédito que otros sectores: la circulación de capitales es allí más acelerada, por consiguiente, el comercio puede pagar altos intereses, mientras que en la agricultura, por ejemplo, por la lentitud de la circulación, permite sólo la obtención de bajos intereses.

En la alteración del volumen del poder adquisitivo operan dos factores: la cantidad nominal y el poder de compra, es evidente que la misma cantidad nominal con un mermado poder de compra significa una disminución de la cantidad real; la anulación del poder adquisitivo puede manifestarse en dos formas: intrínseco, eso es, por la disminución del poder adquisitivo, y externa, es decir, por la anulación del valor

³³ Diccionario Enciclopédico. Op. Cit. p. 477.

nominal; la anulación por la disminución del poder de compra es un fenómeno que se conoce, no se afirma que es una particularidad de los tiempos modernos, exclusiva de la moneda crediticia. "El envejecimiento del dinero fue conocido ya en los tiempos en que imperaba la moneda de valor que constituye el más serio problema de la legislación monetaria y bancaria desde que el dinero y los bancos existen."³⁴; se plantea la cuestión de saber si el circulante es un medio apto para conservar el valor, o bien si sólo sirve para crear las bases del intercambio y de la producción.

Entre el volumen del poder adquisitivo y el de los bienes existe forzosamente un equilibrio, cuando por inversiones se aumenta el volumen del poder adquisitivo y la economía no tiene la capacidad de suministrar los bienes necesarios para la realización de la obra que se proyecta, ni puede producir las mercaderías indispensables para absorber los ingresos adicionales, motivo por el que aumenta el nivel de los precios, se disminuye el poder de compra de la circulación total de los medios de pago que limite eficazmente un ulterior crecimiento adicional de los ingresos, y obligar de este modo a los consumidores a efectuar ahorros forzosos; esta consecuencia de las inversiones se manifiesta aún más frecuentemente cuanto menos capacidad de producción adicional tiene la economía en la cual se efectúa la inversión.

Para asegurar la estabilidad del poder de compra es necesario que las inversiones se efectúen en concordancia con la capacidad económica que quebranta fácilmente el equilibrio, y el peligro es tanto mayor, dado que la propensión a ahorrar merma proporcionalmente con la disminución del poder de compra, desgraciadamente, cuando el ahorro o las otras formas de la esterilización serían favorables para la economía en general, son desfavorables para el individuo, y por el contrario, cuando son desfavorables para la economía, convienen a los intereses de los individuos; en caso de depresión, cuando sería deseable un consumo extenso para reanimar el desenvolvimiento económico, y por consiguiente el ahorro tiene un efecto deflatorio y por ende no favorable, los individuos especulan a precios más bajos, postergan las compras, ahorran o atesoran para poder adquirir más adelante a precios menores; así las inversiones que sobrepasan la capacidad económica chocan con problemas cuya solución no es sólo muy complicada, sino también muy problemática.

Mientras que por la disminución del poder de compra, el anulamiento tanto general, como parcial se realiza linealmente, es decir afecta a todos los poseedores de determinado tipo del poder adquisitivo, el reajuste entre el quebrantado equilibrio del volumen de los bienes y del poder adquisitivo puede efectuarse por la anulación

³⁴ Enciclopedia Universal Ilustrada, Europeo-Americana, Tomo XIII. Op. Cit. pp. 1456-1467.

parcial o total del poder adquisitivo perteneciente sólo a algunos o a grupos de unidades económicas; en este caso el valor del dinero, en general no disminuye, sino que ocurre que unos individuos o unos grupos de ellos pierden su poder adquisitivo totalmente.

Motivo por el cual se trata de delimitar conceptos referentes a los diferentes tipos de intereses que se regulan en nuestras leyes, así como la forma en que estos pueden exteriorizarse, los efectos sociales y económicos que pueden originarse en un país, tales como son la inflación, devaluación, entre otros, así como a quienes principalmente repercute, ese tipo de situaciones, por lo que ahora es oportuno estudiar, los conceptos respecto a que se refiere con actividades bancarias, para el efecto de adentrarnos un poco más al fondo del tema que se estudia.

Puede suceder que la crisis surja del lado monetario crediticio y no del económico, ya que en cualquier sector económico las inversiones erróneas hacen perder el poder adquisitivo invertido, tal anulación de una partida del poder adquisitivo se transfiere a otros sectores, no faltan la producción o los necesarios factores productivos, sino que las pérdidas sufridas disminuyen el poder adquisitivo de manera tal que hacen paralizar la marcha del mecanismo económico, las consecuencias de una rotura forzada en la concatenación son tanto mayores cuanto que la contracción del poder adquisitivo tiene también por consecuencia una disminución múltiple, dado que frena la velocidad de circulación de la misma manera como se hace en el caso de la expansión de crédito en dirección opuesta.

Existen casos normales de anulación del poder adquisitivo, después de haber cumplido sus funciones; ésta única manera sana de anulación es el reembolso de los créditos, este es el modo de no quebrantar el equilibrio económico, que asegura la disminución de su volumen, sin que la concatenación sea destruida, los créditos puntualmente reembolsados significan la prueba de la verdadera salud de un sistema económico que supone naturalmente que no hay un desenvolvimiento inflatorio; la quiebra de un banco puede tener consecuencias desastrosas para todo un sector económico de un país, y viceversa, quiebras de empresas industriales o comerciales pueden obligar a los bancos a cerrar sus ventanillas lo que causa con esto repercusiones aún mayores para toda la economía nacional.

El problema del Interés adquiere un aspecto distinto; esencialmente el interés monetario no es sino la aniquilación de una cierta parte del poder adquisitivo en circulación, de una plusvalía del poder adquisitivo que es necesario para mantener el equilibrio entre la producción de bienes y el poder adquisitivo automáticamente al

umentarse, no basta anular poderes adquisitivos, sólo en la medida en que fueron creados, sino que es preciso ampliar a una parte adicional para poner freno a su multiplicación, éste es uno de los motivos económicos más importantes del descuento, al exigirse por el banco emisor; por tal motivo el sistema capitalista no puede conformarse con una economía sin interés.

2.6. ACTIVIDADES BANCARIAS

Las actividades bancarias consisten, en una cadena de operaciones autónomas particulares de muy diverso carácter, que se determinan por su contenido económico; desde el punto de vista jurídico, se trata, de contratos singulares entre el banco y su cliente, los cuales constituyen la base de cada operación bancaria, surge de esto que los caracteres jurídicos generales de las operaciones bancarias coinciden con las del contrato, puesto que los negocios bancarios son actos comerciales, deben aplicárseles las disposiciones del Código de Comercio y supletoriamente las del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, omiten su tratamiento en cuanto concierne a las reglas generales de derecho; circunscribiremos nuestra atención a las particularidades por las cuales los contratos bancarios difieren de los demás.

La característica de los negocios bancarios es que se realizan en grandes masas y que su contenido jurídico no se determina de manera estricta por las normas legislativas vigentes, consecuencia de ello es que en la práctica bancaria se desarrollaron ciertos tipos de negocios donde se repitieron constantemente los mismos problemas jurídicos, para eliminar la incertidumbre que surge de los problemas conjuntos con las operaciones bancarias, los bancos antes trataban de fijar las condiciones de algunas de las operaciones más importantes; en principio, las condiciones fueron individuales, ya que cada banco las elaboró para su propio uso, se inició un procedimiento unificador, aun cuando no había iniciativa de parte de los círculos oficiales, el motivo más importante de tal evolución radicó en dos circunstancias.

La primera, como sostiene Koch, se constituyó por "las malas experiencias que en el transcurso de muchos años han hecho los bancos en el tráfico con su cliente, experiencias que en cierto modo, han sido impuestas por los clientes; la segunda por el anhelo de eliminar la competencia."³⁵; los bancos en sus respectivas asociaciones

³⁵ ACOSTA ROMERO, Miguel. Nuevo Derecho Bancario. Editorial Porrúa, México 1995, p. 42.

profesionales, elaboran las condiciones y se obligaban a respetarlas en los negocios con sus clientes, de tal modo las condiciones adquirieron carácter de inamovibles en grado sumo, pues ante las eventuales exigencias de la clientela, el banco se atenía a las convenciones estipuladas con las otras instituciones bancarias.

2.7 CRISIS ECONÓMICAS

Esta noción tan difundida en el lenguaje común y filosófico de nuestros días es de reciente origen y probablemente se remota a Saint-Simon. En la *Introducción a los trabajos científicos del siglo XIX* (1807), Saint-Simon afirmaba que el progreso necesario de la historia se dominó por una ley general que determina la sucesión de épocas orgánicas y de épocas críticas.

La época orgánica es la que reposa sobre un sistema de creencias que se desarrolla de conformidad con tal sistema y progresa dentro de los límites por él establecidos, pero en cierto momento, este mismo progreso hace cambiar la idea central sobre la cual giraba la época y determina así el comienzo de una época crítica; la idea de una época orgánica, en la que no exista ni incertidumbre ni luchas, es a su vez un mito que consuela y que aman los que han perdido el sentido de seguridad, ya que ninguna época denominada orgánica, ni siquiera la Edad Media, estuvo exenta de conflictos políticos y sociales incurables, "Cuando al diagnóstico de la crisis se añade el anuncio del inevitable advenimiento de una época orgánica, cualquiera que sea, la noción misma revela con claridad su carácter de mito pragmático, ideológico o político."³⁶, en conclusión, se entiende por crisis, momento decisivo de una situación en rápida mutación, por extensión, situación difícil, grave o complicada.

Por crisis económica se entiende, que esta palabra expresa un malestar o sufrimiento, un momento difícil de pasar y al que no se sabe si se podrán resistir, todas las industrias, agrícolas, comerciales, monetarias o financieras, según el carácter que presentan. "Las crisis comerciales obedecen, pues, a un conjunto de causas y no a una sola, aún cuando sea una la principal; para Peel, Jackson y Laveleye consiste ésta, en el abuso de la emisión de billetes y signos de crédito, que monopolizan el numerario en pocas manos."³⁷; las crisis económicas no son, en esencia, un fenómeno nuevo del siglo XIX, ya antes se conocieron periodos de drásticos descensos de la producción.

³⁶ ABBAGNANO, Nicola. Op. Cit. p. 262.

³⁷ Enciclopedia Universal Ilustrada. Europeo-Americana. Tomo XIII. Op. Cit. pp. 170-173.

Antes del siglo XIX, eran crisis de tipo diferente, el sector económico de mayor importancia era la agricultura, y las crisis económicas revestían la forma de importantes descensos en el nivel de producción de alimentos, por ese motivo se les llamaba crisis de subsistencias; estas crisis de subsistencias ocasionaron grandes mortalidades que reducían a un nuevo equilibrio a la relación existente entre los dos factores de producción más importantes en aquellos tiempos: tierra y trabajo, esas crisis eran causadas principalmente por condiciones climáticas adversas, por pestes o por guerra.

De esas crisis económicas, que solían tener una periodicidad decenal, la más trascendental fue sin duda la que se inició en Francia en 1787; con las pésimas cosechas de 1787-1788, con la cual se elevaron los precios de los alimentos y en julio de 1789 los precios de estos alcanzaron en Francia el nivel más alto de todo el siglo XVIII; las alzas de los precios de los alimentos que se deben a aquellas crisis, ocasionaron motines y revueltas populares; a esos motines ocasionados en Francia en 1789 se les atribuye un importante papel en la motivación de la Revolución Francesa de aquel mismo año.

La naturaleza de las crisis cambió en el siglo XIX, tras la realización de la Revolución Industrial, con ésta los factores industriales y financieros adquirieron una mayor importancia y los ciclos agrarios pasaron a un segundo plano, debido a esto los ciclos económicos adquirieron otra dinámica interna y los factores ocasionantes de las crisis económicas se transformaron; el clima y las guerras cedieron el lugar a los niveles de beneficios, salarios y precios y a las expectativas empresariales; asimismo, "los indicadores de las crisis dejaron de ser el nivel de las cosechas y las tasas de mortalidad y pasó a serlo la producción manufacturera, los niveles de inversión y el volumen de desempleo; pero no todas las crisis que conoció la economía occidental a partir del siglo XIX tuvieron igual significación, ni por su amplitud y duración ni por sus repercusiones sobre el marco económico."³⁸

Existen diversos tipos de crisis; entre las que se encuentra, la crisis comercial, es aquella situación económica que se caracteriza por el descenso brusco de las ventas de las empresas, "se presenta como uno de los principales efectos de la fase recesiva del ciclo económico que empuja a su vez la bajada de los precios y el absentismo inversionista."³⁹; la crisis crediticia es el trastorno o perturbación del sistema crediticio que repercute con intensidad en la actividad económica de un país, ya que el crédito constituye uno de los pilares de la actividad productiva, si la crisis afecta el crédito a

³⁸ Ibidem. pp. 175-178.

³⁹ Ibidem. pp. 180-182.

largo plazo, ésta se considera, como una crisis del mercado de colocación; si afecta el crédito a corto plazo, se habla de una crisis general del dinero.

La crisis de Inversión: situación económica que se caracteriza por la ausencia de inversión o por el descenso de ésta respecto a periodos anteriores; suele presentarse en la fase recesiva del ciclo económico y viene motivada por expectativas empresariales desfavorables; la crisis de sobreproducción: fase del ciclo capitalista que se caracteriza por el estallido de una depresión que se manifiesta en el exceso de mercancías que no encuentran posibilidad de realizarse en el mercado, las facultades de venta de las mercancías conduce a que muchas empresas o cierren o tengan que reducir sensiblemente su producción, lo que supone aumento del paro, descenso del nivel de vida de la población (sobre todo la asalariada), y otra serie de consecuencias sobre el comercio, las finanzas, etcétera.

La crisis es producto de la contradicción fundamental que existe entre el carácter social de la producción y la forma privada de apropiación de los medios de producción, dicha contradicción, en la alteración constante de las producciones de la economía de los países capitalistas, y entre la contradicción entre producción y consumo, suele haber una fuerte inestabilidad sufrida por el sistema monetario de un país; la inestabilidad en la moneda de un país puede ser debida tanto a un exceso de oferta monetaria que genere procesos inflacionistas, como a una insuficiente cantidad de disponibilidades líquidas que origine deflaciones en la economía que pueden conducir a profundas crisis económicas.

Si las condiciones del comercio exterior y los movimientos de capitales no lo contrarrestan, una crisis monetaria de tipo inflacionista conducirá a una depreciación de la divisa del país, mientras que un proceso deflacionista conducirá a una apreciación de la misma; en las teorías monetaristas del ciclo económico, las crisis monetarias, los procesos o los defectos de la oferta monetaria son los principales factores explicativos de los movimientos cíclicos de la economía; "cuando la inestabilidad es sufrida por el sistema monetario Internacional se denomina crisis monetaria Internacional."⁴⁰

⁴⁰ Diccionario Enciclopédico. Op. Cit. pp. 178-183.

CAPÍTULO III

TIPO DE INTERÉS

- 3.1 INTERÉS CIVIL
- 3.2 INTERÉS MERCANTIL
- 3.3 INTERÉS LEGAL
- 3.4 INTERÉS CONVENCIONAL
 - 3.4.1 INTERÉS ORDINARIO
 - 3.4.2 INTERÉS MORATORIO
 - 3.4.3 ANATOCISMO
 - 3.4.4 INTERESES VARIABLES
- 3.5 INTERÉS SOCIAL

Nuestra legislación regula diversas tasas de interés, en atención a la materia, al objeto a que se destinan, a los actos que realizan las personas, mismos que se regulan dentro de nuestro sistema jurídico, tales como el Código Civil para el Distrito Federal en Materia común y para toda la República en Materia Federal, el Código de Comercio, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley de Instituciones de Crédito, con sus respectivos articulados, así como la aplicación del tipo de interés que se contienen en cada uno de ellos.

Existen como ya lo he dicho, distintas maneras de pactar el interés; bien se trate de actos entre particulares que su función no sea predominantemente actos mercantiles, esto es, que su actividad no sea de especulación comercial, los cuales se regulan por el Código Civil para el Distrito Federal en Materia común y para toda la República en Materia Federal; los intereses que se pactan entre comerciantes, los cuales son actos mercantiles mismos que se regulan por el Código de Comercio; asimismo y por clasificarse dentro de los actos mercantiles se encuentran los intereses que se regulan por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en relación con los títulos de crédito, así como el contrato de apertura de crédito, motivo por lo que es de estudiarse cada uno de los diferentes tipos de intereses, que se regulan en nuestras leyes.

3.1 INTERÉS CIVIL

El estudio del término del interés civil, atañe principalmente su aplicación a actos y consecuencias que se realizan entre particulares, que su actividad no sea predominantemente lucrativa, contempladas en el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, (Código Civil de aquí en adelante), en su Libro Cuarto referente a las obligaciones, el cual indica la frase "interés legal", comúnmente se refiere a un interés civil; también el Código de Comercio nos remite a un concepto similar al referirse a un "interés legal", así como en diversas disposiciones como es la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; el Código Civil marca nueve por ciento anual, mientras que el de Comercio seis por ciento anual, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece un interés que se fijará de acuerdo a la voluntad de las partes.

El Código Civil en su capítulo II del Mutuo con interés, señala en su artículo 2394 lo siguiente: "El interés es legal o convencional"; asimismo el artículo 2395 del mismo ordenamiento legal nos indica lo siguiente: *"El interés legal es el nueve por ciento anual. El interés convencional es el que fijen los contratantes que puede ser mayor o menor que el legal; pero cuando el interés sea tan desproporcionado que haga fundadamente creer que se ha abusado del apuro pecuniario, de la inexperiencia o de la ignorancia del deudor, a petición de éste el juez, teniendo en cuenta las especiales circunstancias del caso, podrá reducir equitativamente el interés hasta el tipo legal."*

En cuanto a la interrogativa del planteamiento del Interés civil en razón del monto de su porcentaje, en la búsqueda de la respuesta se revisaron los antecedentes del Código Civil en el cual se encontró que los textos referentes al interés legal del Código Civil de 1870 y el del Código Civil de 1884 son iguales, los cuales marcan un interés legal de seis por ciento anual; al revisar los motivos que expresan las comisiones redactoras de esos códigos, se hizo una compilación de diversas legislaciones extranjeras en materia civil, como las de Francia, España, Holanda, Argentina, Suiza, Portugal, Italia, Alemania, entre otros, considerándose una fijación arbitraria el monto del porcentaje en el Interés civil, así como del mercantil, ya que ambas figuras se contemplaron en la misma época.

De la misma forma se justifica la comisión que se designó para la elaboración del Código Civil de 1928, que modifica el porcentaje que se estableció anteriormente y lo incrementa hasta nueve por ciento anual, convirtiéndose en un debate político, atento al decreto presidencial que ordena la realización de un Código Civil y de un Código de Comercio en el año de 1926, con base en las facultades extraordinarias del Jefe del Ejecutivo Federal, por tanto se fijó nuevamente el monto del interés más elevado.

3.2 INTERÉS MERCANTIL

El término de Interés mercantil, atañe principalmente a actos de comercio y no para necesidades ajenas a éste, por lo que se presume mercantil el préstamo que se contrae entre comerciantes; actos que tienden a realizar actividades meramente lucrativas, esto es, que los actos que se realizan sean de especulación comercial regulado dentro del Capítulo I del préstamo mercantil artículo 358 del Código de Comercio, robustece lo anteriormente dicho la siguiente tesis jurisprudencial:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Junio de 1996

Tesis: III.1o.C. J/10

Página: 624

INTERESES MORATORIOS. NO SE RIGEN POR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS PARA LOS INTERESES ORDINARIOS. El artículo 2313 del Código Civil del Estado de Jalisco (vigente hasta el trece de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, similar en cuanto a los tipos de intereses ordinarios permitidos por la ley civil, al artículo 1976 del código vigente), prevé dos hipótesis para fijar el interés ordinario, uno el legal, determinado por el legislador, y otro el convencional, que es el que fijan los contratantes y puede ser mayor o menor que el interés primeramente citado, pero condicionado éste a que pueda el Juez reducirlo equitativamente hasta el tipo legal, cuando sea tan desproporcionado que, fundadamente haga creer que se ha abusado del apuro pecuniario, de la inexperiencia o de la ignorancia del deudor, siempre que sea a petición de éste, y teniendo en cuenta las especiales circunstancias del caso; hipótesis que son muy distintas a la que prevé el artículo 1757 de la propia Ley sustantiva, al señalar que el interés moratorio es aquel que los contratantes pueden estipular como pena para el caso de que la obligación no se cumpla o no se cumpla de la manera convenida, en la cual, de hacerse efectiva, no podrán ser reclamados, además, daños y perjuicios. Por consiguiente, el precepto 2313 sólo es aplicable a los llamados intereses ordinarios o normales y no para los denominados moratorios, que son los pactados para el caso de injusto retardo en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes, y que consigna el citado numeral 1757 del ordenamiento legal invocado.

De la misma forma que el Código Civil, la legislación mercantil, establece una tasa de interés denominada "legal", correspondiente al seis por ciento anual, regulado por el artículo 362 primer párrafo del Código de Comercio, el cual dispone que: "Los deudores que demoren el pago de sus deudas deberán satisfacer, desde el día siguiente al del vencimiento, el interés pactado para este caso, o en su defecto el seis por ciento anual..."

Existen diversas disposiciones referentes a la aplicación de los intereses mercantiles; ya que nos referimos actos de comercio los que se encuentran regulados en el Código de Comercio en su artículo 75; entre los cuales se encuentran, tanto los actos

realizados entre comerciantes; como entre personas totalmente ajenas a la actividad comercial con instituciones bancarias; por lo que si bien todo acto de comercio se regula en el Código de Comercio, cuando la actividad comercial sea entre instituciones crediticias y un particular, el interés se regulará por la su ley especial que es la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito y por último el Código de Comercio.

Solía confundirse, respecto a qué ley debería de aplicarse, para el caso del interés que se fijara por una institución bancaria, si la ley general por el hecho de tratarse de actos de comercio, o la Ley especial, así tenemos que la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, expedida originalmente el 26 de agosto de 1932, es la ley especial y el Código de Comercio es la ley general y desde luego ambas regulan la actividad mercantil, dichas aplicaciones son independientes una de otra, pues una es la aplicación de las actividades mercantiles y otra muy diferente es la aplicación de los intereses bancarios respecto al contrato de apertura de crédito, que se regulan en los artículos 291 a 301 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con relación a los artículos 46 fracción VI, y 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, la cual establece respecto a los intereses, que resultan aplicables las disposiciones generales que al efecto emita el Banco de México.

No debe pasar inadvertido que por mandato del precepto que se menciona, compete al Banco Central regular la intermediación y los servicios financieros susceptibles de aplicarse a la actualización de la norma para el caso en concreto, principalmente a obligaciones de carácter económico en su caso, esto por las diversas clases de obligaciones que existen y que están contempladas en normas de derecho común; la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito no contiene disposición alguna que se refiera a temas como la prohibición del cobro de interés sobre interés, ni a la capitalización de intereses y por consiguiente el Código de Comercio no regula dichas figuras.

Se pensaría que el legislador no quiso prohibirlos; o que no previó ese supuesto; o bien, trató de evitar una reiteración innecesaria y tomó en cuenta que tal negativa ya se encontraba prevista en una ley general a la que incluso, correspondió la regulación original de esa materia o como ahora se sostiene referente a los contratos de apertura de crédito, "los cuales contienen un sistema cerrado que excluye la aplicación de cualquier otra norma supletoria, pues no adolece de insuficiencia y todo

lo relativo a cobro de interés sobre interés y capitalización quedó a la libre voluntad de las partes.⁴¹

La supletoriedad de las leyes son meras interpretaciones, algunas posibles, por tal motivo hay que interpretar a las mismas, de acuerdo a la naturaleza del contrato que se trata, esto es respecto a los contratos de apertura de crédito, las cuales se dividen de la manera siguiente: primero que la supletoriedad de una ley implica un principio de economía e integración legislativas para evitar la reiteración o bien para integrar una clara omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones en forma que se integre con principios generales que se contienen en otras leyes distintas a la que se interpreta; segundo surge de la base de los argumentos fundamentales que encierra el criterio y tesis propuestas que consisten en sostener que el sistema de supletoriedad es cerrado y la voluntad de las partes es la suprema ley del contrato de apertura de crédito.

El artículo 20 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito expresamente considera como legislaciones supletorias a las leyes especiales relativas; en su defecto, a la legislación mercantil general y luego a los usos bancarios y mercantiles y en defecto de éstos al Código Civil; se robustece lo anterior con las siguientes tesis jurisprudenciales:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VIII, Octubre de 1998

Tesis: P./J. 53/98

Página: 370

APERTURA DE CRÉDITO Y PRESTAMO MERCANTIL. LEGISLACIÓN APLICABLE A ESOS CONTRATOS EN MATERIA DE INTERESES. *Del análisis de la normatividad relativa a los contratos de préstamo mercantil y a los contratos de apertura de crédito, conforme al principio de jerarquía, que exige la aplicación de la norma específica frente a la genérica de acuerdo con la naturaleza del contrato de que se trate, se colige que en materia de intereses, lo previsto en el artículo 362 del Código de Comercio, resulta aplicable para los primeros, pero no para los segundos que tienen regulación específica en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, cuyo artículo 20 hace aplicable la Ley de Instituciones de*

⁴¹ CASTRO y CASTRO V., Juvenlino, La Suprema Corte de Justicia ante la Ley Injusta. Un fallo histórico respecto al llamado "ANATOCISMO". 2ª ed. Editorial Porrúa, México 1998, p 55.

Crédito y que, conforme al artículo de ésta, también resulta aplicable la Ley del Banco de México, reglamentaria de los párrafos sexto y séptimo, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, de lo previsto por el artículo 358, 361 y 362 del Código de Comercio, relativos a los contratos de préstamos mercantiles, se desprende que el legislador en el precepto citado en último término, no limitó la libertad contractual en materia de intereses sino que en defecto de la voluntad de las partes, estableció la aplicación de una tasa de interés del seis por ciento anual para el caso de mora. Sin embargo, tratándose de los contratos de apertura de crédito que encuentran regulación en los artículos 291 al 301 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con relación a los artículos 46 fracción VI, y 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, que establecen que respecto a los intereses, resultan aplicables las disposiciones generales que al efecto emita el Banco de México, en términos de lo dispuesto en el artículo 30 fracción I, QUE REGULA A DICHA INSTITUCIÓN FINANCIERA, no debe pasar inadvertido que por mandato del precepto constitucional mencionado compete al Banco Central regular la intermediación y los servicios financieros.

El interés legal en materia mercantil se aplicará en base a las disposiciones del Código de Comercio y las que deriven de él en su caso, tales como son los títulos de crédito, cuando no se establezca un interés, mismos que encuentran su aplicación en su ley especial que es la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que en su artículo 174 párrafo segundo establece lo siguiente: "...Para los efectos del artículo 152 el importe del pagaré comprenderá los réditos caídos; el descuento del pagaré no vencido se calculará al tipo del interés pactado en este o en su defecto al tipo legal, y los intereses moratorios se computarán al tipo estipulado para ellos, a falta de esa estipulación, al tipo de rédito fijado en el documento, y en defecto de ambos, al tipo legal", consecuentemente los contratos de apertura de crédito encuentran su regulación en la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, y la Ley del Banco de México, lo anterior con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial.

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VIII, Octubre de 1998

Tesis: P./J. 48/98

Página: 372

CAPITALIZACIÓN DE INTERESES. EL ARTÍCULO 2397 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL, NO ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO. Las declaraciones del secretario de Hacienda y Crédito Público sobre la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 1932, que hacen las veces de exposición de motivos de tal ordenamiento, son categóricas en cuanto al propósito de establecer contratos de crédito consensuales, distintos del préstamo y de otras convenciones tradicionales, para abrir un amplio campo de operaciones que la falta de prescripciones legislativas habían hecho imposible en México. A esa clara intención responde la figura jurídica denominada apertura de crédito, regulada por los artículos del 291 al 301 de la ley indicada, de los cuales el legislador dispuso todo lo que estimó pertinente acerca de ese contrato; así, en el artículo 291 se define el contrato; en el 292 se regula la hipótesis en que se establezca un límite máximo del crédito; en el 293 regula el supuesto de que no se fije importe máximo de disposición; en el 294 se reglamenta la hipótesis de que las partes podrán convenir en restringir el plazo o el monto del crédito concedido; en el 295 se establece que el acreditado podrá disponer a la vista, salvo convenio en contrario, de la suma objeto del contrato; en el 296 aborda la mecánica de las disposiciones y abonos en cuenta corriente; el 297 está destinado a establecer las reglas de pago por parte del acreditado cuando el crédito estribe en la aceptación de obligaciones a su nombre por parte del acreditante; el 298 tiene por objeto precisar que en la apertura se puede pactar el otorgamiento de garantías personales y reales y entender que es por el monto del crédito ejercido; el 299 impide al acreditante negociar, previamente a su vencimiento y sin consentimiento del acreditado, los documentos que éste hubiere dejado en garantía; el numeral 300 preceptúa las reglas a seguir para la disposición y el pago del crédito y, el 301 en lista las causas de extinción del crédito. La detallada configuración que se ha reseñado pone de manifiesto que el legislador no incurrió en olvido u omisión en cuanto a la potestad de las partes para pactar que los intereses vencidos y no pagados puedan, a su vez, generar nuevos intereses, o la capitalización de intereses en este tipo de contratos; por el contrario, la supresión realizada en la ley sobre esos puntos se debe interpretar en el sentido de que tales cuestiones se dejaron a la libre voluntad de las partes, con la única salvedad de que, cuando en tales convenciones funja como acreditante una institución de banca múltiple, debe cumplir con las regulaciones que sobre el particular expida (como ya lo ha hecho para determinados créditos) el Banco de México. Esto último deriva de que los artículos 6º, párrafo primero y 48, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Crédito, someten a las instituciones de banca

múltiple, específicamente en cuanto a las tasas de interés y demás características de las operaciones activas que celebren, a las disposiciones de la Ley del Banco de México y, esta otra, en sus artículos 24 y 26 respectivamente, faculta al Banco de México para expedir disposiciones generales con el propósito, entre otros, de proteger los intereses del público, y establece que las características de las operaciones activas, pasivas y de servicios que realicen las instituciones de crédito se ajusten a las disposiciones del banco central. De todo lo expuesto se desprende que las normas legales especiales que regulan el contrato de apertura de crédito no adolecen de deficiencia alguna sobre el punto de que se trata, motivo por el cual el artículo 2397 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, no resulta aplicable supletoriamente a dichas disposiciones."

Al hacer un análisis comparativo con las disposiciones relativas en el Código Civil y la legislación mercantil, hay mayor certeza jurídica en la redacción del artículo 362 del Código de Comercio al indicar el momento en que empezarán a correr los Intereses, pero esto se debe al factor comercial o lucrativo, de las personas o actividades que realizan, o en su caso se destinen, las que previamente se fijen y se regulen por dicho Código, toda vez que el Código Civil necesita diversos elementos para integrar la figura a aplicarse, pero ambos Códigos coinciden en un factor, que es la libertad de convenir el monto del interés entre las partes, es decir, el interés convencional.

En relación a la fijación del seis por ciento anual, el Código de Comercio de 1884 señalaba en su artículo 654 lo siguiente: "La demora constituye al comerciante en la obligación de satisfacer el rédito de un por ciento mensual si no se ha pactado expresamente otro, desde el día de la Interpelación para el pago, ya sea judicialmente, ya por requerimiento ante Notario", son estos requerimientos necesarios para computar los intereses, o sea el momento en que se requirió al deudor, por medio de un Notario Público o la correspondiente fe pública de una autoridad judicial que le requiera de pago, la diferente cantidad que representaría elevar el interés de el uno por ciento mensual representaría al año un doce por ciento de la obligación debida, y que en nuestro concepto y a falta de justificación del legislador se considera arbitrario dicho porcentaje; la razón de este análisis, es saber el porqué del denominado interés mercantil, y la respuesta está en la aplicación a normas de tipo comercial o actos mercantiles que reúnen los requisitos para serlo.

3.3 INTERÉS LEGAL

El concepto de interés legal se contempla indistintamente tanto en el Código de Comercio como en el Civil, pero a pesar de la diferencia de porcentajes el concepto se manejó correctamente para atender al orden normativo que lo contiene, esto es, ordenamientos legales que forman parte integrante del orden jurídico en nuestro país, y que por tratarse de normas de derecho son normas legales y de orden público, así que la distinción sobre el interés civil y el interés mercantil con relación al caso en específico o por que no, también para efectos didácticos ya que sus diferencias se perciben mejor al momento de la actualización del precepto que se contiene en los cuerpos legales, tal y como lo establecen la tesis jurisprudenciales, que al efecto se transcriben:

Quinta Época

Instancia: Tercera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XXXII

Página: 2216

INTERESES LEGALES. No existe agravio alguno porque la sentencia condene a pagar intereses legales, no obstante que se reclamaron fundándose en el tipo de interés convencional, desde la fecha en que se notifica la demanda al reo, que es cuando se constituye en mora, porque aunque la disposición relativa a Intereses legales se encuentra colocada en el capítulo correspondiente a préstamo mercantil, debe considerarse como general, y es de aplicación en todos los casos semejantes."

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IV, Octubre de 1996

Tesis: XX.112 C

Página: 579

PAGO DE INTERESES MORATORIOS. SI NO SE PACTARON DEBEN LIQUIDARSE AL TIPO LEGAL CONFORME AL CÓDIGO DE COMERCIO. Si en la sentencia definitiva se condenó genéricamente a los demandados al pago de la suerte principal y accesorios legales, en estos últimos deben comprenderse a los

intereses moratorios, los cuales deben liquidarse de acuerdo a la tasa pactada por las partes, y sólo en el caso de que se hubiese dejado de pactar los intereses moratorios, éstos se liquidarán al tipo legal o sea el seis por ciento anual, en razón de que así lo dispone el artículo 362 del Código de Comercio en su primer párrafo al establecer: "Los deudores que demoren el pago de sus deudas deben satisfacer, desde el día siguiente al del vencimiento, el interés pactado para este caso, o en su defecto el seis por ciento anual..."

3.4 INTERÉS CONVENCIONAL

Nuestra legislación contempla el principio de la autonomía de la voluntad, es decir se apega al principio de liberalismo, "Dejar hacer, dejar pasar" que representa el medio ideal de lograr la justicia o bien como decía Manuel Kant "nadie habría de consentir voluntariamente en su mal cuando una persona decide algo respecto a otra, siempre es posible que se cometa alguna injusticia, pero toda justicia es imposible cuando se decide para si misma."⁴²; dichos principios fueron ineficaces al no asegurar resultados equitativos afectados por diversos factores que son inequívocos en los seres humanos tales como la situación económica o social, así como la inteligencia y por tanto la voluntad, de modo que al aplicarse ese liberalismo habrá de darse el abuso del fuerte sobre el débil, "entre el fuerte y el débil es la libertad la que mata."⁴³

Tal como sucedió en nuestro sistema jurídico, al establecerse la tasa de interés en los contratos de crédito, al argumentar que los deudores bancarios, pactaron el interés que mejor les convenía a su situación económica, por lo que se dejó a la libre voluntad de las partes, pactar la pena convencional, en este caso el interés, por no cumplir con la obligación que se convino con la institución de crédito, se abusó de la voluntad de los deudores, que no tuvieron otra salida que llegar a la quiebra, a la pérdida del vínculo familiar, a la alta tasa de delincuencia, a más miseria, a desempleos, a una educación más baja, a suicidios; entre otras situaciones igualmente desastrosas para los deudores bancarios.

Situaciones que prevé el Código Civil, al establecer limitaciones en las normas legales con la intención de proteger los intereses colectivos y sociales, así se estableció en el Código sustantivo las siguientes limitaciones a la convención de intereses; primero: el legislador concede el poder al juzgador de modificar un interés evidentemente desproporcionado, mismos que se fijaron por los propios contratantes, los cuales se

⁴² BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel. *Obligaciones Civiles*. Editorial Harla S.A. DE C.V., México 1992. p. 49.

⁴³ Idem.

basaron en los requisitos del apuro pecuniario, de la inexperiencia o de la ignorancia del deudor, reduciéndolo equitativamente hasta el tipo legal artículo 2395 del Código Civil; así tenemos que no se puede convenir de antemano la capitalización de intereses, bajo pena de nulidad según lo establece el mismo Código en su artículo 2397; a continuación se hará un análisis respecto a los mismos.

Con relación al artículo 2395 del Código Civil, se observa la imposición de diversos requisitos para poder actualizar el precepto como son, el apuro pecuniario del deudor, del cuál se abusó, pero no solamente eso, sino que debe de tener como característica principal la inexperiencia o la ignorancia del deudor; a lo que se puede decir que tal vez el apuro pecuniario es más determinable de manera aislada que en conjunto con las otras dos condiciones que requieren para aplicar esa norma, es decir, no toda persona que tiene un apuro pecuniario carece de experiencia en su totalidad, cosa que no es distinguida por la ley, también que esa persona sea ignorante del todo, que de igual forma no se contemple por la ley, así que se puede abusar de su condición del apuro o necesidad pecuniaria.

Es importante remarcar sobre este punto; la lesión es un vicio objetivo-subjetivo de la voluntad; el primer elemento consiste, en la notoria desproporción entre las prestaciones que recíprocamente se deben las partes contratantes y el segundo en la ignorancia, inexperiencia y apuro pecuniario o necesidad, de alguna de ellas, lesión es la "desproporción exagerada de las prestaciones que las partes se deben recíprocamente por el acto jurídico."⁴⁴ la ley del egoísmo, que rige habitualmente las relaciones humanas, hace suponer que en un contrato conmutativo, ambos contrayentes se obligan en consideración al beneficio que pretende recibir del otro, que esperan será proporcional a su propia entrega, así es que si uno de los contratantes concede al otro, beneficios sumamente superiores en valor a las prestaciones que recibe y hay una notoria inequidad entre lo que da y lo que obtiene, existe lesión

Sin embargo, la protección no resultó tan efectiva como desearon los legisladores, fundamentalmente por ser impropia la fórmula legal que consagra la lesión: aún su existencia supone, en primer término, que haya una evidente desproporción entre las prestaciones que recíprocamente se conceden los contratantes (uno de ellos obtiene un lucro excesivo, una considerable ganancia) y, en segundo lugar, se tiene que esa exagerada ganancia se produjo por la explotación de la debilidad o desigualdad ajena, pues el perjudicado era sumamente ignorante, notoriamente inexperto o extremadamente miserable, estas cualidades residen en la víctima de la lesión.

⁴⁴ BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel. Op. Cit. 106.

Se puede considerar que la exigencia de una extrema debilidad en la víctima, para la procedencia de la lesión, hace nugatoria la protección: no basta que alguien sea despojado por su ignorancia, inexperiencia o estado de necesidad, sino que es indispensable, además, que su incultura sea suma, su falta de inexperiencia notoria y su miseria extrema. "¿Si la miseria es ya el grado máximo de la pobreza, se podrá imaginar además una miseria extrema?, motivo por el cual, la miseria no caracteriza a todo estado de necesidad, luego más valdría exigir a éste como elemento condicionante de la lesión, decir que merece la protección legal a todo contratante que ha consentido condiciones claramente desfavorables a consecuencia de circunstancias imperiosas."⁴⁵

Para la existencia de la lesión a que se refiere el artículo 17 del Código Civil, no basta que haya una desproporción notoria en el precio, sino que es preciso un abuso de la miseria, de la ignorancia o de la inexperiencia de la víctima; en el caso del tema en estudio, respecto a los intereses pactados en el contrato de crédito celebrado con una institución bancaria; el interés que se fijó durante la crisis de diciembre de 1994, se estuvo en presencia de un acto sobreveniente o una lesión originada posteriormente a la celebración del contrato, y que propiamente no es una lesión, sino un "acontecimiento de excesiva onerosidad sobreveniente que causa un desmejoramiento en las condiciones de un contrato, ubicándose entonces en la figura de la teoría de la imprevisión."⁴⁶

Como vemos, la legitimidad de la lesión se basa en su actualización inmediata a la celebración del contrato, no posteriormente; a lo anterior corresponde aplicar la gran ideología del jurista Planiol que nos indica: "La imprevisión nada tiene en común con la lesión, esta es un vicio del consentimiento, que se traduce por un desequilibrio excesivo entre las prestaciones, tal desequilibrio contemporáneo a la formación del contrato."⁴⁷; por el contrario, la imprevisión no es un vicio del consentimiento, por tanto otra parte, sólo se presenta como obligatoria, con posterioridad al contrato, por virtud del desequilibrio sobrevenido entre la voluntad de las partes, en el momento en que se comprometieron, y las perturbaciones que se experimentan por el medio social, en ese sentido hay que diferenciar también entre la resolución por rescisión por causa de lesión y la excesiva onerosidad sobreveniente.

⁴⁵ Ibidem, p. 109.

⁴⁶ Ibidem, p. 105.

⁴⁷ Planiol Marcel. *Tratado Elemental de Derecho Civil*. Traducción 12ª ed. Volumen VI, Puebla, p. 354.

Como se mencionó, la lesión y la Imprevisión, son presupuestos diversos; el primero implica un desequilibrio inicial de las prestaciones; el segundo es una desproporción entre las prestaciones sobrevenientes: en el primero se requiere de un vicio de la voluntad en las prestaciones del contrato; en el segundo, tal requisito no es necesario, "porque está fuera de las posibilidades que una parte obtenga provecho de la excesiva onerosidad sobreveniente ya que en el momento en que se verifica, el contrato ya tiene tiempo transcurrido del momento en que se celebró, así como también los efectos y sus remedios, aunque similares, no coinciden."⁴⁸; no puede perderse de vista que la lesión, en sí, es una inequivalencia de prestaciones que, si bien puede provenir de un vicio de la voluntad, no es plenamente de ésta por sí misma, es consecuencia de la voluntad viciada y no el vicio mismo, podría tratarse de un vicio o defecto del contrato.

La facultad que concede el legislador al juez para modificar la condición lucrativa del acuerdo de las partes, esto es respecto a los intereses, que se toman en consideración, el abuso pecuniario, la ignorancia o la inexperiencia del deudor en su conjunto, es evidente que no siempre se reúnan todas esas características en un individuo, no obstante hay que indicar la salvedad que en un momento dado pudiera resultar beneficioso, que el juez tomara en cuenta el uso y la práctica diaria en los negocios, en esa clase de operaciones, o sea que el interés que se pactó pudiera reducirse, y si se situara en comparación con el uso continuo de los mismos documentos en los bancos, y el interés que se maneja por las instituciones bancarias fuere inferior, tal vez así pudiera remedarse un poco la situación en que se enfrentan hoy, tanto las instituciones creditadas, como los deudores bancarios.

Pero la realidad es otra ya que el interés mensual que se maneja por los bancos es tan variable e igualmente superior al caso que se plantea y en vez de beneficiar a los deudores bancarios los hunden más; para poder aplicar el criterio de la Suprema Corte de Justicia, se requiere reunir las siguientes características: la ignorancia, inexperiencia y el abuso pecuniario, quizás pudiera ser mejor herramienta si entre cada una de esas palabras tuviera la letra "o" concediéndole naturaleza alternativa al caso, se daría lugar a un mejor ejercicio de la equidad y la justicia.

Como nota adicional, en el derecho mercantil no se estima la lesión (artículo 385 del Código de Comercio) como vicio de la voluntad, invocado por una persona con carácter comercial, "debido a la factibilidad de aplicar otros medios tales como el error o la violencia, que considerarían el efecto de suma ignorancia o notoria

⁴⁸ Messineo Francesco. Doctrina General del Contrato. Tomo II. Ediciones Jurídicas. Europea-América, Buenos Aires 1950, pp. 399-400.

inexperiencia y en segundo lugar representaría la amenaza de Insubsistencia del contrato mercantil que paralizan sus energías comerciales.¹⁴⁹

No obstante, si bien esto pudiera ser una posible solución a los deudores bancarios, también lo es que ello implicaría un desajuste para la economía del país, ya que si los deudores bancarios no cumplieran con la obligación que se estableció con el banco otorgante, el sistema económico, político y social del país se iría en declive, motivo por el cual el método que se establece para cuantificar el interés, debiera ser más flexible, tanto para los deudores bancarios, como para las propias Instituciones bancarias, al no establecer un sistema de aplicación de la ley en los contratos en comento, tan cerrados, sobre todo cuando el país pasa por situaciones muy difíciles.

El Código Civil, en su artículo 2396, da opción al deudor de pagar el capital íntegro al transcurrir seis meses de que se celebró el contrato, si se convino un interés más alto que el legal y se pagaron los intereses vencidos, con el necesario aviso al acreedor de dos meses antes; como última limitación tenemos que no se puede convenir de antemano la capitalización de intereses, bajo pena de nulidad artículo 2397 del Código en cita, pues se contempla la opción de que el deudor pague el capital íntegro al transcurrir seis meses de que se celebró el contrato, si se convino un interés más alto que el legal y se pagaron los intereses vencidos, con el necesario aviso al acreedor de dos meses antes, asimismo el artículo 2396 señala la facultad de reembolsar un capital que se deriva de un contrato, con vencimiento posterior a los seis meses o cualquiera que haya sido el plazo, desde la fecha en que se celebró, (esto necesariamente debe ser superior al plazo de duración del trato), dichos preceptos encierran una inexactitud jurídica que a continuación se menciona.

La ley exige como requisito, para que proceda esta figura, el aviso adelantado por dos meses, al tiempo que se tenga la intención de reembolsar el capital que se debe, ante esta situación el legislador prevé que los contratos pueden tener una duración menor a un año, seis meses, o menos, por lo tanto tratándose de un mutuo con interés, cabe la posibilidad de que tenga un lapso menor del que se señaló, si el deudor decide pagar antes del fin del plazo y el término del mutuo es menor a los dos meses que indica la norma, estaría en una imposibilidad de hecho ya que el deudor tendría que avisar con anterioridad a la celebración del contrato.

El artículo 2079 de la legislación civil; señala una excepción legal, para el caso de que se dé el supuesto legal en que el mutuo tenga una duración superior a los seis meses, ya sea a un año, con la estipulación del pago de un interés mensual, y el

¹⁴⁹ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ. Ernesto. *Obligaciones Civiles*. Editorial Cajlca S.A., México 1984, p. 466.

deudor tenga la posibilidad de pagar lo que se debe en el cuarto mes y decide cubrir su deuda con su acreedor, al actualizar la hipótesis que se señala, en ese momento el acreedor perderá el derecho a percibir los intereses que se habían pactado de los seis meses restantes a la terminación del contrato, por lo tanto se reitera la inexactitud jurídica del citado artículo 2396; asimismo los puntos coincidentes entre los artículos 2090 y 2094 del Código Civil mismos que textualmente establecen lo siguiente:

"Artículo 2090.- Cuando se paga el capital sin hacerse reservas de réditos, se presumen que éstos están pagados."

"Artículo 2094.- Las cantidades pagadas a cuenta de deudas con intereses no se imputarán al capital mientras hubiere intereses vencidos y no pagados, salvo convenio en contrario."

El Código de Comercio regula diversas disposiciones relativas al tema; en su artículo 362 contempla la libertad de voluntad, al indicar el pago del interés pactado, con la limitante de que una vez que estos se venzan, no devengarán intereses salvo pacto en contrario artículo 363 Código de Comercio; en su artículo 364 establece lo siguiente: *"Las entregas a cuenta, cuando no resulte expresa su aplicación, se imputarán en primer término, al pago de intereses por orden de vencimientos, y después al del capital."*; los cuales confirman el criterio que al pagarse el capital sin reservarse el desembolso de intereses, se presumen pagados los mismos, en el entendido de que al indicar tal aseveración, significa que no se pactaron expresamente y de lo contrario se aplicará lo que establece el artículo 2094 del Código Civil, esto significa que al señalar la aplicación expresa del pago, ya sea al capital o a intereses, este debe cumplirse según la voluntad de las partes en materia civil y mercantil.

En vista de que en materia mercantil prevalece la voluntad de las partes, también debemos de tomar en cuenta, que en materia de intereses bancarios, si bien de igual forma es voluntad de las partes el externar su consentimiento en cuanto a la aplicación de los mismos; no obstante hay que recalcar que para el caso del interés bancario existe ley expresa que lo establece, mismas que son: la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Banco de México; en tal virtud no puede aplicarse para ese caso la aplicación supletoria del Código de Comercio; asimismo debemos de tomar en cuenta de que al momento de que se pactaron éstos, no hubo inconveniente alguno, sino hasta después, esto es, hasta que surge una crisis económica, como la ocurrida en diciembre de 1994, cuando la aplicación de los mismos, se hace inequitativa, e injusta.

Lo que resulta que respecto a los contratos de apertura de crédito con la aplicación de sus intereses, se encuentra plenamente regulados en sus leyes respectivas, tal y como resolvió la Suprema Corte de Justicia, de ahí que sea necesario considerar la necesidad de un estudio más profundo para la creación de normas preventivas respecto a los intereses que se pactan en las instituciones bancarias en cuanto a consecuencias imprevistas dadas las múltiples diferencias que existen entre las personas, que cada vez son mayores y más tangibles ya sea económica o social.

3.4.1 INTERÉS ORDINARIO

Este interés toma el carácter de ganancia, lucro o beneficio para la parte acreedora, esto es, el provecho que se tiene por prestar ya consista en dinero, ya en género y obtener una ganancia fácilmente o, como decían en el tiempo de los Monasterios, era la adquisición de dinero sin verdadero trabajo, en nuestros tiempos, se ha vuelto una práctica constante y usual el cobro de intereses ordinarios en diversas clases de obligaciones pecuniarias, esta, a diferencia del interés moratorio no se cobra por el incumplimiento del compromiso, sino que se exige por el hecho de existir la obligación, es decir, se considera parte integrante de la obligación principal.

Esto tiene su función en razón de que los intereses ordinarios se causarán durante el tiempo de vida del acto que les dio origen y una vez que se concluya y si quedan pendientes pagos por cubrir sobre estos, se generarán intereses moratorios al tipo pactado, o al tipo legal hasta cubrir el adeudo en su totalidad.

3.4.2 INTERÉS MORATORIO

"Es el retardo en el cumplimiento de las obligaciones con la característica de que este hecho debe ser imputable al deudor"⁵⁰, o bien como lo distingue el Licenciado Gutiérrez y González, "es el castigo al autor del hecho ilícito por no cumplir con toda oportunidad con la obligación, sancionándolo con el pago de una indemnización."⁵¹; para que haya mora es necesario que el cumplimiento de la obligación sea aún susceptible de cumplirse en un tiempo inmediato posterior, de lo contrario no habrá mora sino un incumplimiento definitivo de la obligación.

⁵⁰ BORJA SORIANO. Manuel. Op. Cit. p.153.

⁵¹ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. Op. Cit. p. 466.

"Al deudor corresponde el pago de una indemnización por el retraso del cumplimiento de una obligación que contará a partir del vencimiento del plazo, y que trae *ipso iure* aparejada la mora, sin que sea menester que el acreedor haga nada, o que gestione en modo alguno el pago de su deuda."⁵²; la indemnización a la que nos referimos "es de naturaleza moratoria que tiene el efecto de cubrir el perjuicio que sufre la parte acreedora al derecho de recibir la prestación debida y que no se ejecuta hasta un periodo posterior."⁵³; con anterioridad, se señaló y esto al desuso de la aplicación de las disposiciones legales, respecto al interés moratorio, este se fijó por las partes y tomó el nombre de pena convencional por causa de moratoria es decir, el pago de una indemnización por cumplimiento posterior al término del plazo que se fijó en la obligación o porque ésta no se preste de la manera en que se convino.

Esto significa que la pena convencional existe como el adelanto de un posible incumplimiento de una obligación contraída y que originaría una pérdida, un daño o un menoscabo a una de las partes contratantes que en su mayoría de las veces es la parte acreedora o la parte activa en el contrato, aquí se puede dar la figura de indemnización compensatoria que se origina por la inexecución definitiva de la obligación, esta no es sino la evolución en dinero del interés que la parte afectada sufre por el no cumplimiento de la obligación, la compensación es por lo tanto el resarcimiento del perjuicio que se sufre por la inexecución de la obligación y la indemnización moratoria que ya se mencionó con anterioridad, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1846 del Código Civil, así como de la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

Instancia: Tercera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Época: 7ª

Volumen: 73

Parte: Cuarta

Página: 18

CONTRATOS. CLÁUSULA PENAL DE LOS.- *Los contratos y convenios, por disposición de la ley por su naturaleza propia, son el producto del acuerdo de dos o más voluntades para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones, y en consecuencia, la operación de la voluntad en la formulación y creación de obligaciones puede ejercerse bajo las modalidades que las personas contratantes estimen convenientes.*

⁵² PINA VARA, Rafael. Derecho Mercantil Mexicano. Editorial Porrúa, México 1994, p. 192.

⁵³ BORJA SORIANO, Manuel. Op. Cit. p.454.

"Por tanto, en un contrato o convenio pueden los participantes establecer o no cláusulas penales o de pago de intereses según sea su voluntad, toda vez que estas cláusulas constituyen accesorios a la naturaleza del objeto y del contrato principal cuya omisión en nada afecta ni desvirtúa la esencia de dicho convenio, y en defecto del pacto expreso con respecto a estas prestaciones la responsabilidad civil la establece la ley substituyéndose a la voluntad de las partes."⁵⁴; de acuerdo a lo que establecen las disposiciones de orden mercantil y en razón de que el Código de Comercio maneja también el principio de la autonomía de la voluntad, tal y como lo establece el artículo 78 del Código de Comercio mismos que dispone: "En las convenciones mercantiles cada uno se obliga, en la manera y términos que quiso obligarse..."

Al tomar en cuenta lo dicho con anterioridad, se considera tajantemente cualquier ganancia para el acreedor como intereses, independientemente de su origen en el entendido de que estos nacerán de un acto de carácter comercial, con la variante de que debe de ser expreso, con fundamento en el artículo 361 del Código de Comercio, robustece lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial.

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IV, Octubre de 1996

Tesis: XX.112 C

Página: 579

PAGO DE INTERESES MORATORIOS. SI NO SE PACTARON DEBEN LIQUIDARSE AL TIPO LEGAL CONFORME AL CÓDIGO DE COMERCIO. Si en la sentencia definitiva se condenó genéricamente a los demandados al pago de la suerte principal y accesorios legales, en estos últimos deben comprenderse a los intereses moratorios, los cuales deben liquidarse de acuerdo a la tasa pactada por las partes, y sólo en el caso de que se hubiese dejado de pactar los intereses moratorios, éstos se liquidarán al tipo legal o sea el seis por ciento anual, en razón de que así lo dispone el artículo 362 del Código de Comercio en su primer párrafo al establecer: "Los deudores que demoren el pago de sus deudas deberán satisfacer, desde el día siguiente al del vencimiento, el interés pactado para este caso, o en su defecto el seis por ciento anual..."

⁵⁴ Ibidem. p.454.

Se contempla en nuestros cuerpos legales al interés moratorio, como la ganancia que tienen derecho a percibir los acreedores en una obligación en la que comúnmente se pacta un interés, por motivo de retraso en el cumplimiento de dicha obligación, en caso de requerirse su aplicación necesariamente habrá una declaración judicial para su aprobación, esto es, la actualización de ellos dentro de un procedimiento y que se pagarán en forma personal o extrajudicialmente, para una mayor protección y en adelanto a un posible incumplimiento de las obligaciones las partes lo estipulan de antemano.

3.4.3 ANATOCISMO

"Del griego Anatokismós. De Aná, prefijo de repetición y Tokizeín, prestar interés, significa interés compuesto."⁵⁵ Anatocismo es la actividad consistente en repetir el interés ya fijado y que se determinó sobre el mismo.

Al hacer un análisis histórico individual del mismo, vemos que en el derecho romano los pactos se entendían como el hecho de que dos o más personas se pusieran de acuerdo respecto a un objeto en particular, sin existir ninguna formalidad de por medio; durante esas épocas los pactos se diferenciaban como pactos nudos y pactos vestidos; los pactos nudos eran los que producían obligaciones de carácter natural y que no se encontraban protegidos por ninguna acción, aunque sí podían dar lugar a una excepción haciéndose susceptible de encuadrarse bajo alguna acción procesal; los pactos vestidos eran los que de entrada, estaban protegidos por una acción jurídica; entre estos se distinguían los pactos abyectos, los pretorios y los legítimos.

Los pactos abyectos eran aquellos que podían anexarse a un contrato de buena fe al momento de su celebración para modificar sus efectos y el juez al considerar la intención de las partes se fundaba en la buena fe dotada de protección procesal al pacto; "los pactos pretorios se daban para conceder protección procesal mediante algunas acciones y excepciones a determinado pacto nudo, entre estos se consideraban los *Constitutum*, que formalizaban una prórroga de un contrato ya existente, los *Receptum Argentarii* en los cuales un banquero se obligaba para con su cliente a pagar una deuda de este con una tercera persona, y otros pactos más; los pactos legítimos son los que se encontraban protegidos procesalmente por alguna disposición expresa de alguna constitución imperial."⁵⁶

⁵⁵ Enciclopedia. Hispánica. Enciclopedia Británica. Publisher, INC. Buenos Aires. Volumen 13 1994-199.5 p. 105.

⁵⁶ MORINEAU IDUARTE, Mario e IGLESIAS GONZÁLEZ Ramón. Derecho Romano. Editorial Harla, S.A. DE C.V. 1992, p.194.

El tema de la figura del anatocismo fue muy nombrada en los años noventa, a consecuencia de la crisis económica de mil novecientos noventa y cuatro, por ser mal utilizado por la sociedad, ya que nuestra legislación no contempla dicha figura como tal; si bien es cierto que durante la crisis económica que sufrió México, se utilizó como modalidad la palabra anatocismo, la cual se refería al cobro de intereses sobre intereses, figura que se regula en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a la cual se le denomina capitalización de intereses; de lo antes dicho, y debido a la interpretación que se le dio en ese tiempo nuestro máximo Tribunal emitió una resolución al determinar en la jurisprudencia bajo el rubro "ANATOCISMO. DICHO VOCABLO NO SE ENCUENTRA EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO". Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VIII, Octubre de 1998. Tesis: P. LXVI/98. Página: 381, bajo en número 52/1998.

En materia de interés sobre interés, es decir, de capitalización de intereses, se usa en diferentes acepciones, pero en esencia se este calificativo a toda operación o acto jurídico por el cual se pacte una capitalización de interés o la causación de interés sobre interés, cualquiera que sea la calificación jurídica que se le dé a la operación en concreto, ya sea de lícita o ilícita, de válida o inválida, la cuestión de validez jurídica de la figura de anatocismo es antigua y ha sido objeto de normatividad, interpretación y aplicación diferentes; al respecto se puede afirmar que la capitalización de intereses en materia bancaria, ha sido usual por muchos años y considerada legal, independientemente el nombre que se le quiera fijar.

Por motivo de la crisis económica que sufrió México en mil novecientos noventa y cuatro, se presentaron problemas entre las Instituciones de Crédito y sus acreditados, lo que motivó una mayor demanda de procedimientos judiciales, de ahí que se generó el conflicto, respecto a determinar si existía prohibición legal de que los intereses vencidos generaran a su vez intereses o si existía la posibilidad como caso de excepción y acto posterior o futuro la capitalización de los intereses vencidos y no cubiertos, previo convenio de los contratantes; al igual se presentó la controversia en cuanto a su aplicación, entendiéndose ésta por qué ley se regularían los intereses vencidos, por lo que se presentó la disyuntiva de manifestar que los intereses expresamente estipulados y no vencidos no eran susceptibles de cobrarse en razón de que no había transcurrido el tiempo que se estableció para que estos se actualizaran, o no se daban las condiciones para que se pudieran cobrar.

Tocante a ésta situación la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en contradicción de tesis 31/98, lo siguiente, "CAPITALIZACIÓN DE INTERESES. EL

ARTÍCULO 363 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA REMITE EN FORMA PREVIA O POSTERIOR A LA CAUSACIÓN DE LOS RÉDITOS, A CONDICIÓN DE QUE EXISTA ACUERDO EXPRESO"; si bien es cierto que tratándose del préstamo mercantil, el artículo 363 del Código de Comercio el cual dispone que: "Los intereses vencidos y no pagados no devengarán intereses. Los contratantes podrán, sin embargo capitalizarlos"; en cuanto al contrato civil de mutuo, el artículo 2397 del Código Civil, ordena que "Las partes no pueden, bajo pena de nulidad, convenir de antemano que los intereses se capitalicen y que produzcan intereses"; ambas normas tienen en común que autorizan la capitalización de intereses por acuerdo expreso de las partes.

De acuerdo a lo expresado con anterioridad, a razón de la libertad a la cual se les otorga a los contratantes para celebrar sus contratos, se diferencian solamente en cuanto al momento en que se puede celebrar el pacto correspondiente, mientras que la disposición civil prohíbe que ese acuerdo de voluntades sea anterior al vencimiento y al no pago de los intereses que habrán de capitalizarse, el Código de Comercio no contempla ninguna experiencia de temporalidad para su realización, motivo por el cual el pacto de capitalización puede recaer sobre intereses ya vencidos que no han sido pagados (convenio posterior) o bien sobre los que tengan vencimiento futuro y no fueren pagados cuando sean exigibles (convenio anticipado), tal y como lo resolvió nuestro máximo Tribunal en la jurisprudencia número 52/1998, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contracción de tesis 31/1998 que a continuación se transcribe:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VIII, Octubre de 1998

Tesis: P./J. 60/98

Página: 374

CAPITALIZACIÓN DE INTERESES. EL ARTÍCULO 363 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA PERMITE EN FORMA PREVIA O POSTERIOR A LA CAUSACIÓN DE LOS RÉDITOS, A CONDICIÓN DE QUE EXISTA ACUERDO EXPRESO. *Tratándose del préstamo mercantil, el artículo 363 del Código de Comercio dispone que: "Los intereses vencidos y no pagados no devengan intereses. Los contratantes podrán, sin embargo, capitalizarlos"; en cambio, para el contrato civil de mutuo, el artículo 2397 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal ordena que "Las partes*

no pueden, bajo pena de nulidad, convenir de antemano que los intereses se capitalicen y que produzcan intereses". Ambas normas tienen en común que autorizan la capitalización de intereses por acuerdo expreso de las partes, pero se diferencian en cuanto al momento en que se puede celebrar el pacto correspondiente; así, mientras que la disposición civil prohíbe que ese acuerdo de voluntades sea anterior al vencimiento y al no pago de los intereses que habrán de capitalizarse, el numeral del Código de Comercio no contiene ninguna exigencia de temporalidad para su realización, motivo por el cual el pacto de capitalización puede recaer sobre intereses ya vencidos que no han sido pagados (convenio posterior) o bien sobre los que tengan vencimiento futuro y no fueren pagados cuando sean exigibles (convenio anticipado), pues en ambas hipótesis el convenio se refiere a "intereses vencidos y no pagados" que es el único requisito que establece esta norma. En consecuencia, el precepto en estudio, en su interpretación gramatical, autoriza a capitalizar los intereses vencidos y no pagados, sin que dicho enunciado contenga visos de temporalidad. La perspectiva histórica reafirma esta consideración. El primer Código de Comercio que se expidió en nuestro país (1854) incluía una disposición dentro del capítulo "De los préstamos" que prohibía el convenio para la capitalización de intereses si éstos no se habían devengado y habían sido objeto de una previa liquidación. Al efecto, el artículo 302 prescribía: "No se debe rédito de réditos devengados en los préstamos mercantiles ni en ninguna otra especie de deuda comercial, mientras que hecha la liquidación de éstos no se incluyan en un nuevo contrato, como aumento de capital; o bien, de común acuerdo, o bien, por una declaración judicial se fije el saldo de cuentas, que incluyen en él los réditos devengados hasta entonces; lo cual no podrá tener lugar sino cuando las obligaciones que procedan estén vencidas, y sean exigibles de contado". Años después, con la expedición del Código de Comercio de 1887, en una época en que ya habían sido promulgados sucesivamente los Códigos Civiles de 1870 y 1884, que autorizaron sin reservas la capitalización de intereses, juzgó conveniente el legislador mantener en este punto el mismo sistema del derecho civil y suprimió, en consecuencia, toda disposición encaminada a prohibir o reglamentar el convenio de capitalización de intereses, consagrando el más amplio criterio de libertad en relación con ésta. Además, existen argumentos lógico-jurídicos que conducen al mismo resultado, a saber, que no se pueden hacer interpretaciones que deroguen tácitamente la regla general de libertad contractual; que la distinción relativa a que la capitalización sólo puede ser posterior a que los réditos se encuentren vencidos y no pagados implica una prohibición o una restricción contrarias a la regla de interpretación conforme a la cual, donde la ley no distingue no debe distinguir el intérprete; y que resulta lógico que el acuerdo de capitalización pueda ser convenido como una previsión

contractual para el caso de una eventualidad posterior; o bien, como un acto posterior, circunstancia que no perjudica al deudor en razón de que de ese modo puede tener previo conocimiento de la extensión de la obligación que asume y, por tanto, ejecutar los actos necesarios para evitar que los intereses se capitalicen.

En consecuencia, el artículo 363 del Código de Comercio, en su interpretación gramatical, autoriza a capitalizar los intereses vencidos y no pagados sin que el mismo contenga vicios de temporalidad, tal acuerdo de voluntades al cual se le consideró que entraña el pacto de anatocismo, mismo que se prohíbe por el Código de Comercio, ya que por una parte se conviene de antemano la disposición de un préstamo por una suma determinada que se destina al pago de intereses ordinarios no vencidos, y, por otra se establece que esa cantidad en sí misma constituye capitalización de los réditos no cubiertos con los pagos o erogaciones netas mensuales, mismas que producirían a su vez nuevos intereses, sin que pueda considerarse que la disposición de ese crédito sea discrecional.

Por motivo de la problemática que se presentó en el sistema económico de nuestro país, en diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se asentó la figura de la capitalización de intereses, o sea la suma de intereses vencidos y su integración al monto del capital debido, cobro de intereses sobre dicho capital, incrementándose constantemente por dicha operación; al mismo tiempo que se fue mal versando dicha figura, al grado que se confundió o no se distinguía la capitalización con el refinanciamiento, figuras que son utilizadas en formas diferentes, ya que el refinanciamiento es la acción de agregar al capital originario de un préstamo o crédito los intereses devengados, vencidos y no pagados, para computar sobre la suma resultante réditos ulteriores, tal y como lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 52/1998, la cual expone lo siguiente:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VIII, Octubre de 1998

Tesis: P./J. 59/98

Página: 376

CAPITALIZACIÓN DE INTERESES, NO LA CONSTITUYE EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO PARA COBERTURA DE INTERESES

(REFINANCIAMIENTO). La naturaleza y los fines del contrato de apertura de crédito para cobertura de intereses son diversos a los de la capitalización de intereses, y no deben confundirse. En efecto, la capitalización de éstos implica la acción de agregar al capital originario de un préstamo o crédito los intereses devengados, vencidos y no pagados, para computar sobre la suma resultante réditos ulteriores. Esa capitalización no se presenta en el convenio celebrado entre las partes en un contrato de apertura de crédito a fin de que el acreditado disponga de un crédito adicional para cubrir intereses devengados en otro crédito distinto. Entre la capitalización de intereses y el contrato de crédito para cobertura de intereses (refinanciamiento), existen sustanciales diferencias. La capitalización a que se refiere el artículo 363 del Código de Comercio, supone la existencia de un contrato de préstamo mercantil, sobre la base de intereses vencidos y no pagados. En cambio, en el contrato de apertura de crédito para cobertura de intereses (refinanciamiento), llegado el momento de vencimiento de pago de intereses devengados por otro crédito, el deudor se ve en situación de pagar al acreedor las sumas en cuestión, lo cual podrá hacer con recursos propios o con los recursos de que pueda disponer por virtud de dicho contrato. Por otra parte, mientras que los intereses, por regla general, siguen la suerte de la obligación principal, el refinanciamiento se logra a través de un contrato de apertura de crédito diverso al originalmente pactado, con el destino específico de pagar total o parcialmente los intereses vencidos. Además, en el contrato de apertura de crédito para cobertura de intereses (refinanciamiento) el acreditante asume la obligación de poner a disposición del acreditado una suma de dinero (obligación de hacer), a fin de que no incurra en el incumplimiento de pago de otro crédito, y el acreditado asume la obligación de pagar intereses sobre las sumas dispuestas (obligación de dar). Corrobora lo anterior, la circunstancia de que el referido contrato se puede celebrar en el mismo instrumento en que consta el diverso jurídico, o en otro, y con el primer acreditante o con uno diferente. La conclusión obtenida no se desvirtúa por el hecho de que en algunos casos se observe que en los contratos de apertura de crédito las partes convengan la capitalización de intereses e invoquen para ello el artículo 363 del Código de Comercio, toda vez que, aún cuando es innegable que en esta hipótesis sí existe pacto de capitalización de intereses, la misma deriva del convenio expreso de las partes en ese sentido, que se celebra con fundamento en el artículo 78 del Código de Comercio, y en razón de que en esa materia los contratantes gozan de plena libertad para acordar lo que les convenga, con la limitante, desde luego, de que no se contravengan disposiciones de orden público.

El Código Civil en su artículo 2397 dispone: "*Las partes no pueden, bajo pena de nulidad convenir de antemano que los intereses se capitalicen y que produzcan intereses.*", bajo este principio correspondería nulificar la acción de capitalizar los intereses; respectivamente, el Código de Comercio en su artículo 363 señala: "*Los intereses vendidos y no pagados no devengarán intereses. Los contratantes podrán sin embargo capitalizarlos.*", motivo por el cual en cualquier momento las partes pueden pactar la capitalización de intereses, por reinar en materia mercantil, la voluntad de las partes.

El proyecto que las instituciones bancarias practicaban básicamente era la reestructuración, "Al intentar negociar la cantidad adeudada bajo la viciosa figura de la restauración de crédito y la celebración de un pacto que se disfraza por el principio que rige todos los contratos, esto es la "buena fe", pero se tiene que en nuestro derecho común en materia civil se prohíbe de antemano capitalizar los intereses; pero al dejar en el espacio el factor tiempo, ya que no sanciona si no con posterioridad a la celebración del contrato, se pueden capitalizar los mismos; y de acuerdo al principio de derecho el cuál dice *Ubi lex non distinguit, neo bnostrum est distinguere* (cuando la ley no distingue, tampoco nos incumbe distinguir)⁵⁷; esto quiere decir, que las partes pueden celebrar válidamente un convenio posterior a la devengación y vencimiento de los intereses pactados inicialmente, y en lugar de pagar estos a razón que se causaron, se incorporarán al capital para producir nuevos intereses.

Se creía que estos actos se encontraban sancionados por nuestra legislación penal mediante la figura jurídica del delito de fraude genérico, para aquél que valiéndose de la ignorancia o de las malas condiciones económicas de una persona, obtuviera de estas ventajas usurarias por medio de contratos o convenios en los cuales se estipulen réditos o lucros superiores a los usados en el mercado, regulado en el Código Penal artículo 387, fracción VIII, la nulidad de estos pactos, hacían posible la restitución de los intereses ya cobrados en exceso, ajustándolos a los del tipo de uso habitual en el mercado, así como también los intereses futuros que no se generen, con este criterio los deudores bancarios podrían salvar algo de su patrimonio y en su caso defender un poco ya sea su pequeña o mediana empresa.

En la cotidianeidad se observa la continua desventaja, al existir tanta diversidad de tasas de intereses que se manejan en el mercado y que se caracterizan por la indexación con que cuentan, por tal motivo se confirma la facultad que se le concedía al juez para ajustar el pacto en mención a la espera de que el juzgador resolviera en el mayor sentido de la equidad y la justicia; en la actualidad los pactos se regulan por

⁵⁷ SÁNCHEZ MEDAL Ramón. Op. Cit. p. 214.

nuestro Código Civil en su artículo 1792 que a la letra dice: "*Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar, o extinguir obligaciones.*"; del precepto en comento, se desprende la facultad que se concede a los contratantes, respecto a la posibilidad de modificar una obligación ya existente; así, al hacer una comparación con el derecho romano a esta modificación se le conocía con el sobrenombre de "pacto" que se encontraba en un cuerpo normativo de una sociedad y por tanto se protegía legalmente, por lo mismo era válido.

3.4.4 INTERESES VARIABLES

Dada la dificultad, especialidad y tecnicidad del tema del interés bancario, existió la necesidad de transcribir disposiciones, fórmulas, operaciones, y los medios necesarios para un entendimiento más claro de sus respectivos efectos jurídicos que se originan; al desmembrar todo lo referente a la determinación, clasificación, y ubicación de los términos que se mencionan usualmente por la banca.

La naturaleza jurídica de los intereses bancarios se basan, respecto al tipo de actos que realizan las instituciones bancarias con las personas del público en general, éste se ubica a su vez en alguno de los supuestos que se establecen con el tipo de interés que se regula en el Código Civil y mercantil, en su caso se fijará la naturaleza y legalidad que lo caracteriza y se indicará además por quién es regulado, por tanto el interés que utilizan las Instituciones de Crédito, son los llamados intereses variables, los cuales dependen de resultados que obtiene el Banco de México mensualmente, y a estos se les añaden cierto número de puntos para cobrar el monto correspondiente a sus clientes; esto se traduce a los índices y factores en moneda nacional con fórmulas previamente establecidas.

Los intereses variables se entienden, como la fijación de intereses sujetos a condiciones aleatorias, lo que en la especie no sucede, ya que si bien es cierto que el Banco de México puntualiza el monto de cada tasa ya sea el Costo Porcentual Promedio (CPP); la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE); la Tasa de Interés Interbancaria Promedio (TIIP); los Certificados de Tesorería (CETES); o en su caso las Unidades de Inversión (UDIS), etc., los bancos adicionarán según el contrato de que se trate, o la institución que los utilice, los puntos sobre estas tasas que darán como resultado la cantidad a pagar por sus deudores, y que generalmente incrementa mes con mes y en algunas ocasiones mantiene una estabilidad respecto de los factores que se coticen por el Banco de México y la estabilidad que estas mantengan, sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia 54/1998 sustentada por el

Pleno de la Suprema Corte de Justicia, al resolver la contradicción de tesis 31/98, que a continuación se transcribe:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VIII, Octubre de 1998

Tesis: P./J. 54/98

Página: 378

INTERESES. LAS TASAS VARIABLES EN LOS CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO SON DETERMINABLES, NO IMPRECISAS. *El pacto de tasas variables, en operaciones activas, se encuentra permitido, según se infiere de lo dispuesto en los artículos 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y 78 del Código de Comercio, relacionados con las circulares que emite el Banco de México, por lo que la remisión a índices inequívocos no le resta precisión, pues si bien pudiera existir cierta dificultad sobre la forma de llegar a conocer exactamente el monto de las obligaciones de los deudores, la determinación de cuál es la tasa de interés aplicable a cada vencimiento es objeto de consentimiento recíproco de las partes desde el momento del nacimiento del contrato. El banco no puede, válidamente, escoger a su arbitrio la tasa conforme a la cual se determinarán los intereses, sino que debe esperar a que los datos que la realidad objetiva arroje, indiquen cuál debe ser la tasa de interés que resulta aplicable para un período determinado, de conformidad con las reglas que, para estos efectos, los contratantes han establecido. El deudor puede llegar a conocer el monto líquido de su obligación de pago en el momento en que se genera, con recurrir a la mecánica del instrumento de que se trate o, simplemente, acudir al banco para obtener la información correspondiente. Sostener lo contrario llevaría a considerar que el establecimiento de fórmulas que, en ocasiones, resultan complicadas para cumplir con obligaciones de pago, provocaría que se estimaran contrarias a derecho, aun cuando con la realización de ciertas operaciones aritméticas y la reunión de determinados datos informativos, se podría cumplir con la obligación. El hecho de que la tasa pactada sea determinable y no determinada no la hace, de suyo, imprecisa, arbitraria o ilegal. El procedimiento podrá resultar complejo, pero esa complejidad no se traduce en imprecisión.*

Los intereses bancarios contempla en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito la existencia y el reconocimiento de las Instituciones de Crédito en su capítulo

II, sección I, relativo al Depósito Bancario de Dinero, pero como ya se vio la utilización de los intereses se aplicarán respecto al tipo de acto que se realice, sea civil o mercantil y para el caso en estudio no es posible aplicar ni el interés civil ni el mercantil por la existencia previa de una fijación unilateral por el banco en sus contratos que contienen de antemano la forma en que se fijarán los Intereses, hay que puntualizar que estamos en presencia de contratos de adhesión y estos tienen como elemento característico ser de aplicación masiva, (o se acepta o simplemente no se da crédito) pero lo que si es claro, es que por tratarse de instituciones que se dedican a una actividad comercial y lucrativa, sus actos tendrán también la misma naturaleza es decir, de carácter mercantil.

Al referirse a los términos de fijación de los intereses bancarios se remite al Igual que el punto anterior, a observar si estos son legales o convencionales; primero se desecha la situación del término *legal*, tal cual lo manejan nuestros códigos, toda vez que estos no se equiparan en lo más mínimo al porcentaje que consignan esos ordenamientos y que en ambos se denomina "interés legal"; los intereses bancarios obtienen su título de legalidad por existir en disposiciones que se contienen en ordenamientos de naturaleza legal, tales como la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley de Banco de México, Circulares emitidas por el Banco de México, etc., estos forman parte de un conjunto de normas que integran el sistema del país, que son de orden obligatorio así como general, el cual pasa a formar parte del orden público.

Para el supuesto de establecer si este interés es convencional, hay que añadir al respecto que en la fijación del interés a pagar al banco se establece de manera unilateral por la Institución, pero para darles vida es necesario la aceptación y consentimiento del cliente, elemento sin el cual no existen los contratos (artículo 1793 del Código Civil), y aquí correspondería aplicar al estudio, saber si es aceptable que el futuro cliente de una Institución bancaria está consciente del alcance y tiene un entendimiento claro del contenido de un contrato bancario, así como la posibilidad de solventarlo.

Esto es sencillo en el sentido de un embozo que el banco propone en algunos casos, como planes de crédito con pagos accesibles y porcentajes fijos, sobre el salario que obtienen sus clientes, que al momento de legalizar dicho trato ante un notario público, hacen consentir a su cliente con el argumento anterior o que en su momento es engañoso y perjudicial con la estipulación de tasas de interés sujetas a indexación, así como un inatendible contenido del contrato, actualizándose un acto lesivo para el patrimonio de la persona que lo firme; otra forma engañosa que tienen los bancos, es utilizar el tecnicismo financiero a sus clientes aparentándoles hacer entendibles el

modo de determinación de las tasas de Interés, para obtener su consentimiento respecto del adeudo que se pretende contraer y que no podrá ser ya debatible con posterioridad.

Estas actitudes dejan a la persona que solicita un crédito, en un estado de Indefensión absoluto, pero no es sino hasta cuando ocurre una situación como la que ocurrió en diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, cuando los deudores bancarios se dan cuenta que las tasas de Interés que marca el banco es obscura e Inatendible y que además son muy altas, hasta llegar al momento de no poder cumplir con su obligación de pago, arrepintiéndose de haber contratado ese crédito, en virtud de que por ello se perdió su patrimonio; si multiplicamos esa situación por las miles de personas que contrataron un crédito con una Institución bancaria antes de dicha crisis, tendremos como resultado un índice potencial de deudores bancarios que forman grupos de presión, para una solución apegada a la justicia y equidad para todos y así poder salvar su patrimonio.

Al hablar de los intereses bancarios necesariamente me referiré a alguna de las tasas que se utilizan por los bancos, tales como son: el Costo Porcentual Promedio (CPP); la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE); la Tasa de Interés Interbancaria Promedio (TIIP); los Certificados de Tesorería (CETES); o en su caso las Unidades de Inversión (UDI'S), para fijar el pago de los intereses por los deudores bancarios, esto en razón de establecer de alguna forma los alcances jurídicos que derivan de su pactación; como se oponen a la ley; no el interés en sí, pero sí la forma de estipularlos y su aplicación, así como la omisión de cláusulas que se consideran de gran importancia; este tipo de tasas de intereses bancarias de las cuales se carece en su mayoría de un conocimiento de su verdadero significado, alcances y consecuencias económicas, y muchos menos una posibilidad de que se aprueban, modifiquen o se desechen por los deudores bancarios.

Para poder llevar a cabo los cálculos, procedimientos y medios de las cotizaciones de las tasas de Interés, estas están a cargo principalmente del Banco de México, que mensualmente publica el Diario Oficial de la Federación sobre las cuales las instituciones bancarias adicionan por lo general cuatro o más puntos porcentuales al igual que se resguardan su derecho para aplicar a aquella que resulte más alta en el mercado para su liquidación en busca de que el lucro sea lo mayor posible sin importar que tan perjudicial pueda resultar para quienes tengan que pagarlo.

3.5 INTERÉS SOCIAL

Se entiende por interés social las aportaciones que haga el Estado a favor de los trabajadores; se establece un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos, créditos baratos y suficientes para que adquieran los mismos trabajadores en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por nuestra Carta Magna en su Artículo 123, mismo que a continuación se transcribe por razón su importancia:

Artículo 123.- "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajador, conforme a la ley."

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

"... B.- Entre los poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:..."

XI.- La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: ..."

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados.

Además, el Estado mediante las aportaciones que haga establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos a favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos. Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social, regulándose en su ley en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos".

El Gobierno de la República adoptó políticas que constituyen la garantía para alcanzar un crecimiento vigoroso y sustentable, que genere una mayor justicia a favor de la población, por lo que se crearon instituciones sociales de la República responsables en materia de vivienda, entre las cuales se encuentran: el Instituto del Fondo

Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) INSTITUTO DE Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE); Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A (BANOBRAS) y el (ISSFAM); su base de creación y razón de ser se encuentran en el artículo 123, apartado A, fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se llamó vivienda de interés social a aquella cuyo valor está dentro de las posibilidades de pago de un sector de la población que aunque de ingresos reducidos, tiene suficiente para cubrir los abonos con que pagará su vivienda, en un plazo no menor de diez años, ni mayor a treinta, de manera que no resulte oneroso en el presupuesto familiar, y pueda proporcionarles alojamiento en un ambiente físico y social que satisfaga los requisitos indispensables de seguridad, higiene y decoro; para la adecuada utilización de los recursos financieros, tanto del Estado como los provenientes de la banca privada, y también con objeto de alentar dinamismo a las realizaciones del Programa Financiero de Vivienda, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público constituyó en el Banco de México en 1963, dos fideicomisos denominados: Fondo de Operaciones y Descuento Bancario a la Vivienda (FOVI) y el Fondo de Garantía y Apoyo para la Vivienda Popular (FOGA).

EL FONDO DE OPERACIONES Y DESCUENTO BANCARIO A LA VIVIENDA (FOVI)

Tiene como funciones principales las siguientes:

- A) Promover la construcción de viviendas de interés social para encauzar y orientar la inversión de la banca privada, como organismo de servicio.
- B) Otorgar apoyo financiero a la banca privada, para complementar cantidades, al agotarse sus recursos o bien éstos sean insuficientes.
- C) Aprobar técnicamente los proyectos para que éstos se adecuen en cuanto a las características constructivas y socioeconómicas, y cuando se estime necesario supervisar su ejecución.
- D) Prestar asesoría técnica para la elaboración y realización de los proyectos.
- E) Orientación a los promotores en la obtención del financiamiento de la banca privada para la realización de sus programas de vivienda.

EL FONDO DE GARANTÍA Y APOYO PARA LA VIVIENDA POPULAR (FOGA)

Otorga apoyo a las Instituciones de crédito para:

- A) Efectos de liquidez por falta de pago puntual a los interesados;
- B) Cubrir las deficiencias de recuperación final;
- C) Regular los tipos de interés en las operaciones de crédito; y
- D) Otorgar apoyos para reducir las primas de seguro y el por ciento del pago inicial en el costo de los inmuebles.

En 1972, se establecieron el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), que no están financiados directamente por el Estado, sino que éste ideó mecanismos o instrumentos para captar los recursos necesarios para la construcción masiva de vivienda; otro organismo con captación de recursos es el del Ejército y la Armada de México, (ISSFAM).

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)

Es un organismo de servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propio; el Instituto tiene el carácter de organismo fiscal autónomo y tiene como funciones principales:

- A) Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda.
- B) Establecer y operar un sistema de funcionamientos que permita a los trabajadores obtener crédito para:
 - 1.- La adquisición en propiedad de habitaciones.
 - 2.- Construcción, reparación, ampliación de sus habitaciones.
 - 3.- El pago de pasivos contraído por los conceptos anteriores.

Las Reformas a la Ley del INFONAVIT, cuya vigencia se inició a partir del 1 de julio de 1997, constituyó el sustento jurídico que le permite:

- Contribuir a la construcción de una mayor justicia social a favor del bienestar de los mexicanos.
- Brindar un mayor acceso al crédito y una más amplia protección a los derechos de los trabajadores derechohabientes.
- Articular eficientemente su actividad con el nuevo sistema de pensiones.

El Estado mexicano tiene el compromiso de mejorar las condiciones de vida de los trabajadores, por lo que la política económica y social del Gobierno de la República debe orientarse hacia un crecimiento económico vigoroso y sustentable, que genere y asegure una mayor justicia social y que logre las condiciones de bienestar deseadas para la población.

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Establece lo siguiente, en cuanto al tema en cuestión:

Artículo 44.- "El saldo de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción II del artículo 42, se revisará cada vez que se modifiquen los salarios mínimos, incrementándose en la misma proporción en que aumentó el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal".

Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos, a la tasa que determine el Consejo de Administración; dicha tasa no será menor del cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos.

Artículo 51 Bis.- "El Consejo de Administración del Instituto determinará la sobretasa de interés que causarán los financiamientos a partir de su otorgamiento, en caso de que las viviendas construidas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto se vendan a precios superiores a aquellos que se determinen para el conjunto de que se trate, en términos del artículo 48 de esta Ley o el conjunto respectivo no se concluya en los tiempos establecidos".

INSTITUTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD RURAL Y DE LA VIVIENDA POPULAR (INDECO)

Es un organismo público descentralizado, de carácter técnico, consultivo y promocional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene entre otras funciones las siguientes: proporcionar la construcción de viviendas a bajo costo, edificios multifamiliares y zonas habitacionales para trabajadores de escasos recursos, y procurar la regeneración de zonas de tugurios y viviendas insalubres e inadecuadas, tanto urbanas como rurales, este Instituto anteriormente se llamó Instituto Nacional de la Vivienda, fundado en 1954 y actualmente se le denomina INDECO.

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.A. (BANOBRAS, S.A)

Se creó en 1936, con el propósito de fomentar el desarrollo de las obras públicas del país; es una Institución bancaria de desarrollo del Gobierno de México, cuyo objeto es la promoción y financiamiento para el desarrollo urbano, infraestructura y servicios públicos, vivienda, comunicaciones y transportes, actividades del ramo de la construcción; así como el apoyo al fortalecimiento institucional de los estados, municipios y sus respectivas entidades; la creación de este tipo de bancos, tanto en México, como en otros países se da a consecuencia de la gran urbanización; en 1998 se realizó un programa que se denominó "Programa de Financiamiento al amparo del Programa de Financiamiento BANOBRAS-INFONAVIT, Línea Dos", éste programa tiene como objetivos:

- Apoyar los programas de vivienda y el aprovechamiento racional del suelo urbano.
- Financiar el desarrollo de los sectores de comunicación y transporte.
- Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia con otras Instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomiso, organizaciones auxiliares de crédito y con los sectores sociales y privados.

Lo que más interesa por razón del tema es en cuanto a las condiciones crediticias, que se proporcionan y el interés social que se fija, por lo que a continuación, desglosé el porcentaje que dio el Banco de Obras a los acreditados, datos que fueron expedidos por la misma Institución Banobras, mismo que se desarrollarán la gráfica que con posterioridad se mencionará.

Las garantías en que se basa este tipo de créditos son las siguientes: se constituirá un fideicomiso irrevocable o hipoteca con los inmuebles en donde se desarrollará el proyecto, más otras adicionales en caso de ser necesario, hasta obtener una garantía

no menor de dos a uno con relación al momento de la primera disposición para créditos simples o del monto total del crédito para créditos en cuenta corriente.

CONDICIONES CREDITICIAS

MONTO MÁXIMO	PLAZO MÁXIMO
Hasta 75% del costo de la urbanización y edificación de las viviendas	12 meses
COMISIÓN	TASA DE INTERÉS
El 1% por apertura (simple) 1.5% por disposición (cuenta corriente)	TIIE (28 días) + 4.0
Financiables	
INTERESES EN PERIODO DE DISPOSICIÓN	HONORARIOS
Capitalizables por los primeros 6 meses	El 1.5% del monto base del crédito por Supervisión-Verificación
	Financiables

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)

Se creó en 1943 para atender las necesidades de salud pública de la clase obrera, inició planes de arrendamiento a sus derechohabientes y la construcción de la Unidad Independencia, como solución masiva de vivienda.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE)

Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tuvo su creación en 1925 para asistir a empleados y trabajadores al servicio de la Federación, del cual una de sus prestaciones está destinada al financiamiento bajo préstamos hipotecarios en núcleos de habitación o viviendas individuales; para esa fecha se promulgó una ley que crea el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), organismo por el que se encausa la realización de viviendas para este sector de la población.

ANÁLISIS DE CONJUNTOS HABITACIONALES DE INTERÉS SOCIAL EN MÉXICO

No se podría presentar el término general del programa, sin conocer la presencia de diversos organismos del sector público federal que intervienen: Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, FOVI, FOGA y el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se podría generar una confusión puesto que las entidades aludidas tienen distintas funciones, según los diversos sectores sociales y económicos, las fuentes de recursos y otras modalidades.

El 1963 se estableció el programa financiero de vivienda basándose en parte, de los recursos captados por los departamentos de ahorro de la Banca de Depósito y por sociedades hipotecarias, dando inicio por primera vez en toda la República a la construcción masiva de viviendas; el actual problema de la vivienda en la Ciudad de México está en relación íntima al crecimiento acelerado del número de sus habitantes.

CAPÍTULO IV

EFFECTOS JURÍDICOS Y SOCIOLOGICOS DEL COBRO DE INTERESES DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES BANCARIAS

4.1 EFFECTOS JURÍDICOS DE LA CAPITALIZACIÓN DE LOS INTERESES

4.2 EFFECTOS SOCIALES

4.2.1 EL BARZÓN

4.2.2 BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

4.2.3 ASOCIACIÓN DE BANQUEROS DE MÉXICO (ABM)

4.3 MÉXICO Y SUS CRISIS ECONÓMICAS

4.3.1 ANTECEDENTES

4.3.2 CAUSAS

4.3.3 EFFECTOS

4.4 DESEMPEÑO DEL EJECUTIVO FEDERAL ANTE LA CRISIS DE 1994

4.4.1 PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO DE GOBIERNO

4.4.2 EL RESCATE EMPRENDIDO POR EL GOBIERNO

4.4.3 MECANISMOS PREVENTIVOS Y DE PROTECCIÓN AL AHORRO

4.5 LA BANCA Y SUS DEUDORES

Éste capítulo tiene como base, el estudio de los efectos y consecuencias, que trajo consigo la crisis económica de 1994, en nuestro país, respecto al cobro de los intereses bancarios, derivados de las actividades bancarias, en el área social, jurídica, económica y política, por lo que se desarrollará un estudio de la resolución emitida por nuestro máximo Tribunal, el siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho, al establecer la legalidad del cobro de intereses sobre intereses; asimismo examinaré, la intervención de los diversos movimientos sociales que se crearon para el efecto de proteger a la gente desprotegida, así como de otras instituciones que ya se encontraban creadas hace varios años, y su participación con la ciudadanía deudora de bancos; como último punto se establecerán las repercusiones sociales que se dieron con esta crisis y que toda vía, en nuestra actualidad se presentan.

4.1. EFECTOS JURÍDICOS DE LA CAPITALIZACIÓN DE LOS INTERESES

4.1.1 RESOLUCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En mil novecientos noventa y cuatro, estalló en México unas de las crisis económicas más grandes que nuestro país tuvo, al traer sin duda pobreza y desorden en todas las áreas, tanto cultural, política, social, económica, etc; presentándose en los Tribunales Común y Federal, en materia Civil diversas interpretaciones de la ley, al mezclar diversas leyes, entre las que se encuentran: el Código de Comercio, el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal; la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, entre otras; al señalar la prohibición o no del cobro de intereses sobre intereses, por lo que fue necesario que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al presentarse dicha contradicción resolviera si la capitalización de intereses y el refinanciamiento que se llegare a convenir entre la Institución de Crédito y el acreditado, se regulan y se permiten por las leyes que rigen la materia de contratos de apertura de crédito.

Por lo que al respecto tenemos que el criterio que sostenía el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito era, que el sistema financiero que aplicaban las instituciones financieras se fundamentaba en un refinanciamiento, cuyo objetivo era que los intereses devengados y que se adeudan por el acreditado, se pagaran con un crédito adicional, por lo que los bancos otorgaron un crédito adicional

sin que los acreditados lo solicitaran, lo que significaba que las instituciones bancarias realizaban un acto simulado que encerraba un pacto de anatocismo, mismo que, al prohibirse por la ley, producía la nulidad del crédito adicional, al emitir su tesis jurisprudencial bajo el rubro *"CRÉDITO ADICIONAL O REFINANCIAMIENTO, SISTEMA DE. ES UN ACTO SIMULADO QUE ENCIERRA UN PACTO DE ANATOCISMO"*.

En tanto que el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito, establecía el argumento de que el acreditado tenía a su potestad el derecho de ejercer o no el crédito adicional que se le concedía, pero debía atender a la voluntad externada por ambas partes, esto es, motivo por el que sólo se está frente a la apertura de un crédito adicional a favor de los acreditados, para el caso de que éstos sean omisos en cubrir los intereses ordinarios sobre saldos insolutos, hipótesis en la que se colocan en forma voluntaria; esto es de acuerdo a la tesis jurisprudencial bajo el rubro *"ANATOCISMO, PACTO DE. NO LO CONSTITUYE EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LOS CONTRATANTES A FIN DE QUE EL ACREDITADO DISPONGA DISCRECIONALMENTE, EN SU CASO, DE UN CRÉDITO ADICIONAL PARA CUBRIR INTERESES DEVENGADOS E INSOLUTOS"*.

Motivo por el cual se mandó formar el expediente número 2/98, dándosele vista al Agente del Ministerio Público Federal designado por el Procurador General de la República, el cual emitió su opinión respecto a dicha contradicción de tesis, al concluir que el criterio que debía prevalecer era el del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito, en términos de lo que establece el artículo 78 del Código de Comercio, el cual dispone que los contratantes gozan de plena libertad para acordar lo que mejor les convenga.

El asunto se le turnó para su estudio y elaboración del proyecto respectivo al Ministro Juventino V. Castro y Castro, quien solicitó al Presidente de la Primera Sala, que la discusión y aprobación del asunto fuera de la competencia del Pleno, esto a razón de un interés de orden público y de Interés social, por unanimidad de votos, se resolvió que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conociera de la misma, dándose vista nuevamente al Procurador General de la República, para que éste de nueva cuenta emitiera su opinión; a consecuencia del estudio que se realizó sobre el tema de los intereses bancarios, se presentaron otros temas, por lo que el Presidente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, formuló denuncia de contradicción de criterios sustentados por los Tribunales Colegiados, respecto de los temas de ejecutorias que resultaron del análisis de todas las ejecutorias que se

establecieron a consecuencia de las dos contradicciones primeras, formándose el expediente número 31/98, entre los temas a estudio fueron los siguientes:

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO

El punto total de contradicción que se estudió, fue el hecho de determinar, si para la capitalización de intereses, que se pactara por los contratantes en un contrato de apertura de crédito, que se celebra con una institución bancaria, es necesario acudir en forma supletoria a los artículos del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, o bien, si los preceptos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que establecen y regulan el contrato en cita son disposiciones que no adolecen de lagunas jurídicas, por lo que no es necesario acudir a la supletoriedad de las leyes.

La primera cuestión en estudio fue el determinar si debía o no aplicarse a los contratos de apertura de crédito que celebran los bancos, en cuanto a la capitalización de intereses, el artículo 2397 del Código Civil; si dicho artículo y el 363 del Código de Comercio, debían o no interpretarse conjuntamente y el primero de manera supletoria respecto del segundo, o bien si dichos contratos se regulan por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y respecto al tema de intereses, debía de aplicarse lo establecido por la Ley de Instituciones de Crédito, así como la Ley del Banco de México, y por lo tanto no resultarían aplicables los artículos 2397 del Código Civil y 363 del Código de Comercio.

Primeramente tenemos que el contrato de apertura de crédito se asimila al contrato de préstamo o mutuo con interés, no obstante ello, tiene una naturaleza jurídica propia y distinta que lo hace singular, por lo que lo hace ser un contrato especial, autónomo, definitivo y de contenido complejo, distinto del préstamo mercantil y del mutuo civil, motivo por lo que el legislador dispuso en el mutuo civil y en aras de tutelar a las partes, restringió en forma absoluta su facultad para acordar de antemano que los intereses se capitalizaran para producir intereses, pues aun en la hipótesis de que el mutuuario la consintiera, la convención relativa sería nula de pleno derecho.

En el préstamo mercantil, esta restricción existe en forma relativa, ya que si las partes pactan tal capitalización expresamente, sí sería válida; en cambio, para el contrato de apertura de crédito, determinó nuestro tribunal supremo, que se tuvo la intención de dejar a la libre voluntad de las partes la fijación de todo lo relativo a los

Intereses que se generaran, sin restringir en forma alguna la capitalización de intereses, así, las normas legales especiales que regulan dicho contrato no adolece de deficiencia alguna sobre el punto de que se trata, motivo por el cual, no debe aplicarse supletoriamente disposición normativa alguna respecto a la capitalización de intereses; lo que concluyó nuestro máximo tribunal con la jurisprudencia cuyo rubro es *"CAPITALIZACIÓN DE INTERESES. EL ARTÍCULO 2397 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL, NO ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO"*, número 48/1998.

Jurisprudencia que se aprobó en el resolutiveo tercero de la resolución en estudio; los Ministros Castro y Castro, Román Palacios y Silva Meza votaron en contra, y formularon voto de minoría, los cuales determinaron lo siguiente: "Estamos en contra del criterio sostenido en esta tesis, sobre todo porque si se acepta, no habría limitación alguna para la regulación del tema de cobro de interés sobre interés, capitalización ilícita, pues al considerarse suprimida esa regulación, como se propone interpretar y dejarse a la libre voluntad de las partes, podría pensarse que se estableció una zona libre jurídica para unos actos de comercio: siendo estos los contratos de apertura de crédito y, desde ese punto de vista, tal vez los demás temas de contradicción deberían declararse sin materia".⁵⁸

Con dicha resolución, se estableció una libertad total, a la voluntad de las partes un alcance que otorga a la libertad contractual una magnitud que en esta materia rebasa el interés social, al público y a la propia técnica jurídica, tanto fue así que bajo este esquema de interpretación que se propuso, se permitió todo lo que fuera, al basarse en lo dispuesto por el artículo 78 del Código de Comercio, por lo que no se puede concebir en una interpretación sistemática, el hablar de olvido, omisión o supresión, al dejar en total y absoluta libertad de regular al arbitrio de las partes en materia de intereses en un acto de comercio como lo es el contrato de apertura de crédito, pues no se concibe, que en este tipo de contratos no exista normatividad para regular la autonomía de la voluntad, tal y como ocurre en los demás actos de comercio, lo que crea como consecuencia que la ausencia de regulación de origen a un sistema de normatividad de supletoriedad cerrado.

En todo caso lo que se esperaba en esos momentos de crisis, era que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitiera resolución, que si bien no estableciera como ilegal el cobro de intereses sobre intereses, por estar éste, legalmente permitido, en

⁵⁸ CASTRO Y CASTRO V. Juventino. Op. Cit. p.60.

materia mercantil, si manejara un límite del cobro de intereses por parte de las instituciones bancarias, para poder permitir a los deudores bancarios cubrir en forma total el préstamo que se les otorgó,; resolución que se estableciera bajo los lineamientos de las leyes, y cuidando la estabilidad financiera del país, situación que en la especie no ocurrió, ya que primero se buscó los intereses de las instituciones bancarias y del sistema financiero por lo consiguiente, y nunca se tomó en cuenta la solvencia neta que en ese momento se encontraba el deudor.

El fundamento de los Contratos de Apertura de Crédito, se establecen en los artículos del 291 al 301 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, con relación a los artículos 46 fracción VI y 48 de la Ley de Instituciones de Crédito que establecen que respecto a los intereses, resultan aplicables las disposiciones generales que al efecto emita el Banco de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 3º. Fracción I, de la Ley que regula dicha institución financiera, por lo que no es necesario acudir a la supletoriedad del Código Civil, ni al de Comercio para decidir sobre la validez de la capitalización de intereses que se convino en un contrato de apertura de crédito, pues, como ya se dijo, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito no prohíbe ni condiciona ese acuerdo, sino que lo deja a la libre voluntad de las partes.

En consecuencia a lo anteriormente dicho, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó jurisprudencia, bajo el rubro *"CAPITALIZACIÓN DE INTERESES. EL ARTÍCULO 363 DEL CÓDIGO DE COMERCIO NO ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO, PERO SÍ PUEDE SERLO COMO NORMA CONTRACTUAL, POR VOLUNTAD DE LAS PARTES."*, en la tesis número 49/1998, la cual fue aprobada en su resolutiveo tercero, por mayoría de ocho votos, los Ministros Castro y Castro, Román Palacios y Silva Meza votaron en contra, y formularon voto de minoría.

En caso de que las partes acuerden capitalizar los intereses que se generen en términos de lo dispuesto en el artículo 363 del Código de Comercio, tal convención será válida, en términos del artículo 78 de este último ordenamiento, por constituir una expresión de la voluntad de las partes, a través de la cual le otorgan el carácter de norma contractual, que es ley para ellas, y no porque surja la aplicación supletoria de lo dispuesto en este último numeral, según lo que determinó nuestro máximo Tribunal, bajo el rubro *"CAPITALIZACIÓN DE INTERESES. CUANDO SE PACTA EN UN CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 363 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PARA DETERMINAR SUS ALCANCES NO DEBE ACUDIRSE A LA SUPLETORIEDAD DEL ARTÍCULO 2397 DEL CÓDIGO CIVIL APLICABLE EN MATERIA FEDERAL, SINO A LAS REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE LOS*

CONTRATOS”, número 50/1998, misma en su resolutivo tercero, por mayoría de ocho votos, los Ministros Castro y Castro, Román Palacios y Silva Meza votaron en contra, y formularon voto de minoría.

CAPITALIZACIÓN DE INTERESES

Figura que implica la acción de agregar al capital originario de un préstamo o crédito los intereses que se devenguen, se venzan y no se paguen para computar sobre la suma resultante réditos; la problemática se presentó, cuando los deudores bancarios, se encontraron con la imposibilidad de pagar a las instituciones bancarias, lo que se pactó, de ahí que se haya planteado la duda, de que si la capitalización de intereses se encontraba prohibida o no por la ley; y en vista que en materia civil y mercantil se regula esta figura se entró a su estudio: dicha figura se encuentra prohibida por la legislación Civil, la cual tiene su fundamento en el artículo 2397 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, título Quinto del Mutuo, capítulo II, del Mutuo con interés, el cual establece que las partes no pueden, bajo pena de nulidad, convenir de antemano que los intereses se capitalicen y que produzcan intereses.

En materia la capitalización de intereses, se regula en el Código de Comercio título quinto, capítulo primero, el Préstamo mercantil en general, artículo 363 el cual previene, que los intereses vencidos y no pagados no devengarán intereses y, añade, que los contratantes podrán, sin embargo, capitalizarlos; mismo que primeramente, se prohíben tanto por el Código Civil como en la legislación mercantil, sin embargo se pueden capitalizar los intereses a condición de que se pacte entre las partes, en relación al primer precepto, sin hacer manifestación en cuanto a la temporalidad de ese convenio; y el segundo con posterioridad a que los intereses se causen.

Los contratos de apertura de crédito se regulan por el Código de Comercio, las partes convienen en la capitalización de Intereses e invocan para ello el artículo 363 del Código mercantil, toda vez que aun cuando es innegable que en esta hipótesis sí existe pacto de capitalización de intereses; la misma deriva del convenio expreso de las partes en ese sentido y en razón de que en esa materia los contratantes gozan de plena libertad para contratar, con la limitante, desde luego, de que no se contravengan disposiciones de orden público; de esta forma, prevalece con carácter de jurisprudencia el criterio del Tribunal Pleno, número 60/1998, bajo el rubro *"CAPITALIZACIÓN DE INTERESES. EL ARTÍCULO 363 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA*

PERMITE EN FORMA PREVIA O POSTERIOR A LA CAUSACIÓN DE LOS RÉDITOS, A CONDICIÓN DE QUE EXISTA ACUERDO EXPRESO."; se aprobó por mayoría de nueve votos, los Ministros Román Palacios y Silva Meza votaron en contra y formularon voto de minoría.

REFINANCIAMIENTO DE INTERESES

Es un contrato de apertura de crédito, en el que se pone a disposición del acreditado una suma de dinero para pagar los intereses vencidos a su cargo, asimismo permite redistribuir las erogaciones a cargo del deudor y, con ello, mantener uniformes los pagos periódicos del crédito, así como disminuir el riesgo por incrementos en la inflación que asume el deudor; del análisis de los convenios de refinanciamiento de intereses a que se refieren las tesis en contradicción, se desprende que mediante tales convenios el acreedor ofrece al deudor la opción de un crédito adicional para que éste cubra, total o parcialmente, los intereses a su cargo y el acreditado pueda o no ejercer dicho crédito adicional para el pago de los intereses.

El conflicto entre bancos y deudores fue el tratar de resolver respecto a que la figura del refinanciamiento, es un acto simulado que encierra un pacto de anatocismo, al establecer que se trata de un sistema de crédito adicional, tratándose desde un punto de vista económico pero no jurídico, con la finalidad de que los intereses que se devenguen y que no pudieran cubrir los acreditados, los pagaran con las cantidades de que se dispusieran mes a mes, este sistema de crédito adicional se diseñó para pagar intereses cuando los acreditados no tuvieran capacidad de cubrir el capital; de este modo, el pago se aplicaría primero a intereses y, de quedar algún remanente, se aplicaría a la suerte principal, en caso de que el pago de los acreditados no alcanzara a cubrir el monto de los intereses que se devenguen, el banco, mediante un asiento contable de cargo y a bono, tomaría del crédito adicional el importe necesario para pagar los intereses faltantes, por tanto el importe del crédito adicional se sumaría al crédito inicial y ambos generarían intereses.

Visto por la realidad social este es un crédito adicional o refinanciamiento que se estableció en el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, al ser este un acto que se simuló para capitalizar los intereses devengados no pagados, pero no es verdad que se trate de un nuevo crédito que se otorgue para pagar intereses debidos; al respecto se aprobaron las tesis número 56/98 bajo el rubro "APERTURA DE CRÉDITO ADICIONAL PARA EL PAGO DE INTERESES CAUSADOS, PACTADA EN EL MISMO INSTRUMENTO O EN OTRO", y la 57/98 bajo el rubro "APERTURA DE CRÉDITO ADICIONAL PARA EL PAGO DE

INTERESES CAUSADOS, PACTADA EN EL MISMO INSTRUMENTO O EN OTRO. NO ENCUBRE EL ESTABLECIMIENTO ILÍCITO DE INTERESES SOBRE INTERESES".

Mismas que en el resolutivo octavo se aprobaron por unanimidad de 11 votos, los Ministros Díaz Romero y Silva Meza formularon salvedades respecto del considerando correspondiente.

Las consideraciones expuestas permiten concluir que el contrato de apertura de crédito para cobertura de intereses, es un acto que se autoriza por la ley, diferente a la capitalización de intereses, y por tanto, aquél no es una forma de disfrazar u ocultar ésta; prevalece con carácter de jurisprudencia el criterio del Tribunal Pleno bajo el número 59/1998, cuyo rubro es: "*CAPITALIZACIÓN DE INTERESES. NO LA CONSTITUYE EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO PARA COBERTURA DE INTERESES (REFINANCIAMIENTO)*". Misma que se aprobó en su resolutivo noveno, por mayoría de nueve votos por los Ministros Aguirre Aguiano, Azuela Güitrón, Castro y Castro, Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoltia, Sánchez Cordero y el Presidente Aguinaco Alemán, los Ministros Román Palacios y Silva Meza votaron en contra y formularon voto de minoría.

FALSEDAD IDEOLÓGICA PARA CUBRIR LA CAPITALIZACIÓN DE INTERESES

Durante la secuela del conflicto que se presentó a razón de la capitalización de intereses, se suscitaron contradicciones de tesis, consistente en determinar si la línea adicional de crédito, dado al acreditado para el pago de intereses, al que se le denominó refinanciamiento, se establecía falsedad ideológica para encubrir la capitalización de intereses, al ser esta una simulación de crédito; de lo que se llegó a la conclusión, de que si bien los recursos del crédito adicional no pasaban por manos del acreditado, no significa que dicho crédito no se hubiera dispuesto, en virtud de que el objeto de la apertura de crédito es la disponibilidad a favor del acreditado de dinero o de firma, que puede ejercer al solicitar del acreditante dinero, o bien requerir que éste cubra por cuenta del propio acreditado obligaciones a su cargo.

La situación anteriormente establecida, puso a los demandados en más aprietos, ya que si bien el deudor no tenía los recursos suficientes para poder cubrir la deuda con el banco, y en vista de que las instituciones bancarias se aprovecharon de tal situación, los deudores al no ver otra solución a su problema decidieron aceptar dicho crédito adicional, no obstante con ello, las mismas instituciones crediticias, se aprovecharon, para reestructurar la deuda que se contrajo en Unidades de Inversión, la cual más adelante se explicará, así como el hecho de cubrir algunas deficiencias que los propios contratos de apertura de crédito.

Toda vez que dichos contratos, son elaborados por las mismas instituciones, los cuales, contenían a la firma el deudor el crédito adicional, subsanando todas las anomalías que pudieran tenerse, esto según la voluntad por de las partes, problemática difícil en la que se encontraban los deudores, por lo que no se encontró solución alguna, que diera luz, y poder cubrir su deuda que contrajo con el banco, y contrario a ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que, la disposición del crédito adicional y el pago de los intereses vencidos pueden hacerse mediante simples movimientos contables los cuales se hacen del conocimiento del deudor, y no por ello estas operaciones carecen de validez jurídica.

Motivos por lo que no es cierto que haya falsedad ideológica al argumentar que el acreditado no recibió beneficio económico alguno; al respecto se aprobó la tesis número 58/98, bajo el rubro: *"APERTURA DE CRÉDITO ADICIONAL PARA EL PAGO DE INTERESES CAUSADOS, PACTADA EN EL MISMO INSTRUMENTO O EN OTRO. SU APROVECHAMIENTO NO IMPLICA LA EXISTENCIA DE FALSEDAD IDEOLÓGICA O SUBJETIVA"* Misma que se aprobó en su resolutive octavo por unanimidad de 11 votos, los Ministros Díaz Romero y Silva Meza formularon salvedades respecto del considerando correspondiente.

VIABILIDAD ECONÓMICA

Otro punto a tratar en dicha resolución fue respecto a que si es nula la cláusula que se pacta en un contrato de apertura de crédito, que prevé un crédito adicional para la aplicación de intereses; que si la institución de crédito que la otorga, en términos del artículo 65 de la Ley de Instituciones de Crédito, no estimó la viabilidad económica de los proyectos de inversión respectivos, los plazos de su recuperación, las relaciones que guardan entre sí los distintos conceptos de los estados financieros o la situación económica de los acreditados, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, llegó a la conclusión, de que dicha omisión perjudicaría a la Institución bancaria y no así al acreditado, ya que la primera es quien resentiría el perjuicio por no recuperar el dinero que se dio en préstamo, por no prever la situación económica, solvencia y capacidad de pago del deudor, por el contrario, el incumplimiento podría ser el motivo que permitiera continuar con un beneficio económico que el propio deudor.

En materia financiera, si la Institución Bancaria no da cumplimiento al artículo 65 de la Ley del Banco de México y se otorgan créditos sin cerciorarse de la situación económica de los acreditados, ni consideran las garantías necesarias, actuarían en perjuicio de sus propios intereses, pues sin duda, ésta correría un riesgo mayor de no

recuperar los créditos que otorgue, además de ello se haría merecedora a una serie de sanciones por parte de las autoridades financieras y de supervisión bancaria, conforme a lo dispuesto en los artículos 27, 108 y 109 de la Ley del Banco de México, por lo tanto, no hay fundamento legal que permita afirmar que dicho incumplimiento dé lugar a la nulidad de las cláusulas del refinanciamiento, pues no están en contravención de un mandato o de una ley prohibitiva, ni afecta los requisitos de validez del contrato.

Ningún precepto legal obliga a que, para exigir un crédito, sea necesario hacer análisis y estudios previos al otorgamiento del crédito, por lo que el acreditado carecía de legitimación activa para hacer valer a su favor esa trasgresión, al respecto se aprobó la tesis número 52/1998 bajo el rubro: *"VIABILIDAD ECONÓMICA DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTOS. LA OMISIÓN POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DE REALIZAR EL ESTUDIO RELATIVO, NO INVALIDA EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO"*. Misma que se aprobó en su resolutivo quinto, por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Azuela Güitrón, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortíz Mayagoitia, Román Palacios, Sánchez Cordero y Presidente Aguinaco Alemán, los Ministros Castro y Castro, Díaz Romero y Silva Meza votaron en contra y manifestaron voto de minoría.

Los votos en contra fueron en razón a la aplicación de la teoría de la imprevisión, al determinar que en las obligaciones mercantiles no es aplicable dicha teoría, según lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Comercio que a la letra dice: "En las convenciones mercantiles cada uno se obliga, en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que la validez del acto comercial dependa de la observancia de formalidades o requisitos determinados." y el artículo 1796 del Código Civil establece: "Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento; excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley. Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley."; así en los contratos de apertura de crédito las partes, asumen los riesgos propios de estas operaciones.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación concluyó que en todo caso, y sin aceptar la imprevisión, ésta supone la imposibilidad racional para conocer un acontecimiento futuro, por lo que podría afirmarse que en los esquemas de refinanciamiento pactados no se presentaron mutaciones importantes no previsibles por las partes al celebrar el contrato, todo lo contrario, tan se previó la posibilidad de incrementos en

la inflación, que precisamente por ello se pactó una tasa ajustable; también se contempló la posible dificultad del pago de las parcialidades y al efecto se ofreció un crédito adicional y opcional para cubrir los intereses vencidos.

Los Ministros Castro y Castro, Díaz Romero y Silva Meza votaron en contra y manifestaron voto de minoría, al establecer que: "Los suscritos disentimos del criterio mayoritario, básicamente, porque omite aplicar, para dilucidar el problema, la teoría de la imprevisión, cuya invocación es indispensable en casos como los que analizaron los Tribunales Colegiados de Circuito".⁵⁹; el legislador federal no estableció las normas de la imprevisión ni de manera general para los contratos que lo permiten, ni para la hipótesis de devaluación en particular; en el ámbito legislativo no puede advertirse, específicamente en materia civil, la tendencia de resolver algunos conflictos con base en el principio de equidad, que es, a no dudar, la estructura fundamental sobre la que se levanta la teoría de la imprevisión.

Si bien no puede la imprevisión producir en principio la nulidad de las obligaciones, porque el hecho extraordinario e imprevisible que la caracteriza no acaece en el momento en que los deberes se generan; todo lo contrario, en el instante de la convención o aceptación, las obligaciones reúnan los requisitos formales y materiales necesarios para su validez, y no es sino con posterioridad cuando surge ese acontecimiento, mismos que los contratantes no previeron razonablemente, como dice el artículo 2455 del Código Civil párrafo segundo, que a la letra dice:

"Artículo 2455.- ...

Entiéndase por casos fortuitos extraordinarios: el incendio, guerra, peste, inundación insólita, langosta, terremoto u otro acontecimiento igualmente desacostumbrado y que los contratantes no hayan podido razonablemente prever..."

También lo es que este tipo de acontecimientos hace el cumplimiento excesivamente gravoso para una de las partes, tal y como lo mencionamos al principio de éste capítulo, al establecer que el problema en sí, no era el hecho de establecer, si era o no legal la capitalización de intereses, así como el crédito adicional dado a los deudores, para el pago de los intereses o en su caso de la suerte principal, así como el hecho de establecer si la institución bancaria se encontraban obligadas a realizar un estudio económico de cada uno de sus acreditados, esto es, si cada uno de ellos

⁵⁹ Ibidem p.72.

tenía una solvencia económica, para responder sobre el crédito otorgado, siendo esta última parte la más realista de todas ya que el problema derivaba de que el deudor no tenía dinero, ni una fuente de trabajo, para poder cubrir la deuda que se contrajo con la institución bancaria.

Así, con relación a las personas que celebraron con las instituciones bancarias contratos de apertura de crédito antes de la devaluación de diciembre de 1994, al regularse por los artículos 291 a 301 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, contrato que implica el cumplimiento diferido y mediante pagos parciales sucesivos de capital, intereses ordinarios y, en su caso, moratorios, con posterioridad al compromiso que se contrajo en diciembre de 1994, al ocurrir una devaluación notoria del peso mexicano que elevó desproporcionadamente las tasas de interés, por tanto, se trata de un desequilibrio posterior al nacimiento de la obligación que quebranta la equidad original, por lo que el remedio sería la restauración de la equidad.

Las consideraciones formuladas son aptas también para demostrar que la devaluación de ese año no ocurrió por culpa, negligencia o falta de cuidado de los deudores o acreditados, sino que ese acontecimiento, ajeno por completo a ellos, fue una perturbación general que trastornó la vida económica de todo el país; la caída del peso mexicano elevó desmesuradamente las tasas de interés, y consecuentemente, multiplicó y elevó el monto de los pagos parciales, ello originó que las obligaciones que en el momento del contrato fueron aceptadas como solventables por equitativas, se tornaron excesivamente onerosas, sobre todo si se toma en cuenta que los sueldos, salarios e ingresos de las personas en general, lejos de aumentar en paridad con las tasas aplicables conforme a los contratos, sufrieron una disminución adquisitiva notable.

Por lo que si bien la Suprema Corte resolvió, que no es aplicable para este tipo de contratos la teoría de la imprevisión, también lo es, se resolvió con un rigor formalista extremo, sin tomar en cuenta el problema económico y social real de la cuestión que conduce a otro resultado, también jurídico, pero con perspectivas y conclusiones más inequitativas.

INTERESES VARIABLES

Este tipo de interés, se creó por la dificultad, especialidad y tecnicidad de la tasa de interés que manejan las instituciones bancarias, mismas que surgieron, por la

necesidad de transcribir disposiciones, fórmulas, operaciones, y los medios necesarios para un entendimiento más claro de sus respectivos efectos jurídicos que se originan; al desmembrar todo lo referente a la determinación, clasificación, y ubicación de los términos que se mencionan usualmente por la banca, así los intereses que manejan las Instituciones de crédito, son variables, porque dependen de resultados que obtiene el Banco de México mensualmente, y a estos se les añaden cierto número de puntos para cobrar el monto correspondiente a sus clientes, esto se traduce a los índices y factores en moneda nacional con fórmulas previamente establecidas.

Las cláusulas con tasas de interés variables propician equilibrio y reciprocidad en contratos de crédito a medio y largo plazo, tanto para las instituciones bancarias, como para todo el sistema financiero del país, por lo que prácticamente son indispensables para hacer factibles operaciones que, con tasas fijas, no sería posible celebrar, ya que implicaría pactar tasas muy altas para prever cualquier depreciación monetaria durante el plazo del financiamiento, no así claro está, para los deudores bancarios que no podían cubrir la deuda que se contrajo con las Instituciones bancarias, por las elevadas tasas de interés que manejó el banco durante la crisis económica de mil novecientos noventa y cuatro.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió en la tesis jurisprudencial número 54/98, bajo el rubro: *"INTERESES. LAS TASAS VARIABLES EN LOS CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO SON DETERMINABLES, NO IMPRECISAS"*; así tenemos que las cláusulas de interés variable, no implican indeterminación en el monto de la obligación a su vencimiento, el importe de la deuda es líquido y se conoce con toda certeza, en estos casos, el monto de los intereses no se determina al celebrar el contrato, pero sí es identificable la tasa de interés legal, la cuál únicamente sería aplicable al no haber estipulación alguna al respecto, y en caso de que sea imprecisa, se aplicará la norma de interpretación a favor de la mayor reciprocidad por tratarse de obligaciones onerosas como lo establece el artículo 1957 del Código Civil.

Si bien la actividad bancaria se rige por sus propias reglas, también lo es que por su propia naturaleza responsable, la autoridad debe vigilar con especial cuidado esa actividad, al establecer procedimientos claros, para el sano desenvolvimiento de la misma; el interés puede pactarse, pero no puede establecerse en forma arbitraria a partir de un procedimiento ajeno totalmente a una de las partes, para hacer determinable, a un futuro incierto dicho interés, para dar la oportunidad, incluso, a que el acreedor elija a futuro, entre varias opciones o alternativas aplicadas hasta el momento del suceso, lo que redundaría en perjuicio de la auténtica capacidad de respuesta económica del deudor, ya que si bien ésta se deriva de una actividad

mercantil, la cual se rige por sus propias reglas, también lo es que éstas no pueden ser anárquicas, por lo que el legislador, consciente de ello, estableció como mínimo la clara determinación del interés para que quienes participan en ellas.

El hecho de establecer que la voluntad de las partes es ley suprema, al condenar a los deudores, a cubrir el interés que se pactó, también lo es, que en estos contratos, no se tomó el parecer de los deudores, para establecer el interés que se fijó por la institución, ya que sólo se estableció al tomar en consideración el beneficio de una de ellas y no así de ambas, motivo por el cual se generó el conflicto de aquellas personas que adquirieron un crédito por parte de las instituciones bancarias, y que al venirse la crisis económica de mil novecientos noventa y cuatro, la tasa de interés bancaria se disparó.

Así tenemos que, con dicha crisis, hubo cambios económicos en el país, inclusive la vida fue más cara y los salarios de los trabajadores eran los mismos, de lo que deviene el problema, no por el interés que se pactó por las partes, sino que no se tomó en cuenta este tipo de situaciones, que no van acorde con la vida cotidiana de las personas, de ahí que no se tenga solvencia para cubrir el crédito, en razón de que no se sigue con el mismo ritmo el proceso inflacionista y, por tanto, no pueden hacer incrementar su valor real en la misma proporción que crece el índice de precios o la tasa de interés.

Por otra parte, si bien el interés se pacta por las partes, también lo es que éste no puede establecerse arbitrariamente a partir de un procedimiento ajeno totalmente a una de las partes, al argumentar que dicho interés da la oportunidad a que el acreedor elija a futuro, entre varias opciones, aplicadas hasta el momento del suceso, lo que redundaría en perjuicio de la auténtica capacidad de respuesta económica del deudor, es indudable que los cambios en las condiciones económicas y financieras del país hacen necesaria la actualización de las condiciones de los créditos; sin embargo, "por ningún motivo se justifica que tenga que transgredirse la ley, pues es precisamente el estricto apego a ella, la solución a cualquier problema por severo que sea, debe en todo caso, actualizarse cuando sea necesario antes de tomar alguna acción fuera del marco del derecho."⁶⁰

⁶⁰ Ibidem. p. 116.

4.2 EFECTOS SOCIALES

Los movimientos sociales experimentan siempre, una doble actitud hacia el Estado y el sistema político: rechazo y atracción, de acuerdo a las secuencias de flujo y reflujo de su evolución, o a veces simultáneamente, sin embargo, un movimiento social no puede convertirse en parte del Estado so pena de perder su condición de movimiento social.

Los actores sociales se encuentran, principalmente al querer liberarse de un Estado autoritario, esto es, al revelarse ante las Injusticias que se comete a la sociedad, por personas que controlan todo un sistema político, lo que implica de igual forma, el control económico; pero no con ello, logran que las sociedad haga conciencia del sistema político que se maneja en México, por lo que existen grupos de personas, que se forman para ayudar a la ciudadanía, tanto económica, jurídica, social, etc.

Los movimientos sociales contribuyen a democratizar, ante el dilema de mantenerse fuera del sistema político como contra-poder de la sociedad civil, o participar con un partido político para lograr sus objetivos económicos por la vía institucional, pero con el riesgo de ser instrumentados por éste y neocorporativizados: la entrada en el ámbito de la comunidad política a través de la alianza con una parte de sus miembros es ingrediente esencial del éxito, la influencia de los movimientos sociales en la política local-regional mexicana se manifiesta sobre todo en los cambios que provoca en la cultura política local, en la medida en que combaten el caciquismo y el corporativismo y abren por tanto espacios democráticos, que pueden aprovechar partidos de oposición.

El crecimiento de los movimientos populares en el contexto de la reforma del Estado explica muchos de los cambios recientes en la cultura política mexicana; primero, hay un impacto de la movilización popular en la cultura de la clientela y la tiranía; segundo, al comenzar a fallar su tradicional aparato de manejo electoral, hay una pérdida secular de apoyo electoral para el partido gobernante; tercero, hay una incursión de los movimientos populares en la arena electoral y se dan las primeras alianzas efectivas entre los movimientos y los partidos políticos,⁶¹ los movimientos sociales, contribuyen a modificar las mentalidades y a imprimir su sello al cambio social, al ser el cambio social el resultado de las iniciativas, alianzas y luchas de todos

⁶¹ Gobernación Alude su compromiso; ofrece solo una nueva reunión, acusan deudores. Jornada 2 de febrero de 1996, México, D.F. Año Doce, número 4096. pp 6-7.

aquellos actores sociales, que participan en él, y no sólo de una parte de ellos, a quienes supuestamente se les atribuye poder.

En este tenor, hay que abordar las maneras complejas y sutilmente manipuladoras con las cuales los débiles pueden influenciar las negociaciones, al extraer así ciertos beneficios para sí mismos, pues cualquier imposición para ser efectiva debe necesariamente depender de sí, y en que grado, los diversos sectores que se involucran en estos procesos aceptan las intervenciones como legítimas, o cuando menos merecedoras de impugnación, por tanto, lo que se pretende hacer ver en este apartado, es ver que tanto de cierto hay en la lucha de la defensa de la gente que se encuentra desamparada por las leyes, así como el hacer ver hasta qué grado los movimientos sociales y demás instituciones que dicen defender los derechos de la sociedad, están dispuestas a defender esos derechos, aún a costa de su propia reputación y de sus propios intereses.

4.2.1 EL BARZÓN

El Movimiento el Barzón, cuyo nombre se basa en una canción de principios de siglo pasado, en la que se relata las crueldades que se cometieron en contra de los campesinos de aquella época y creó una forma de protesta por las condiciones actuales de todos los mexicanos; dicha organización con el paso del tiempo se convirtió en un símbolo de unidad y solidaridad para los deudores de la banca.

El Barzón es un movimiento ciudadano, partidista, sin preferencias religiosas y plural, así lo expresan sus estatutos, de una organización de defensa de los derechos básicos del productor agrícola (derecho a la producción y a los instrumentos de trabajo) y de la pequeña propiedad (derecho al patrimonio familiar), es la unión de aquellos mexicanos que producen en el campo, la industria, el comercio, los servicios, las universidades; es la expresión de una clase media que se niega a desaparecer a causa de los errores económicos y la corrupción de quienes nos gobiernan, al ciudadanizarse con contingentes urbanos se ha vuelto una organización más politizada que lucha contra el modelo económico neo-liberal y contra una política que premia a rentistas y especuladores de la banca y de la Bolsa y castiga a los productores de todo tipo, desde obreros hasta medianos empresarios.

Al movimiento social el Barzón en el Distrito Federal, se le denominó "El Barzón Metropolitano", pretendió romper el círculo vicioso de pretender sanear el sistema financiero apabullando la capacidad productiva y la estabilidad familiar; el Barzón se concibió como un movimiento apartidista pero no apolítico, que busca crear un gran

frente de masas para democratizar el sistema político y la política económica; quiere jugar el rol, de contrapoder de la sociedad civil para vigilar y abrir las instituciones a las voces de las víctimas de la crisis económica, incluso llegó a plantear convertirse en partido político de nuevo tipo.

El Barzón Metropolitano ha hecho uso de la resistencia cívica, la acción directa y la movilización callejera, una de sus estrategias principales fue el llegar al Congreso de la Unión, ya sea por medio de plantones, de cabildeo o de centrismo, vía la colocación de diputados barzonistas en la Cámara de Diputados o de alianzas con fracciones parlamentarias, para conseguir cambios en las leyes que afectan a los deudores bancarios, y treguas judiciales; si bien dicha organización no tiene una base meramente jurídica, toda vez que su principal arma fue por vía de presión popular, toda vez que sus soluciones no eran meramente jurídicas, por lo que no podía prosperar con mucho éxito, en virtud de que estamos en un país, que rige el derecho positivo.

El proyecto político del Barzón Metropolitano, cambió de un movimiento cívico de defensa de los deudores, a querer ser un frente opositor amplio de las clases productoras, por lo que acabó por ser una organización ligada a un partido político, el Partido Revolucionario Democrático (PRD), bajo la impulsión de sus dirigentes, que subordinan el movimiento a la estrategia electoral del PRD y a sus ambiciones políticas personales; su función principal además de dar orientación a gente que se encuentra en situaciones críticas tanto económica como moral, en este caso, con aquellas personas que tienen problemas con las instituciones bancarias, su función principal fue, la realización de programas alternativos de reestructuración de adeudos, y la continuidad de sus acciones para impedir la ejecución de embargos precautorios, así como el remate de bienes en perjuicio de sus agremiados.

El Barzón Metropolitano, junto con otras organizaciones de deudores, formaron la "Alianza Nacional El Barzón", y como actividad principal fue la de crear proyectos a los cuales se les denominó "Solución Fina a la cartera vencida"; "Programa de Rescate de los Pequeños Deudores Hipotecarios, Agropecuarios y Empresariales en Cartera Vencida", respaldado por el Partido Revolucionario Democrático (PRD), programas que ofrecían un mecanismo para que los deudores compraran sus bienes en prenda o embargados en poder de la banca y del Fondo Bancario de Protección al Ahorro (FOBAPROA), siendo éste último organismo público que compró carteras vencidas a los bancos en dificultades (casi todos) y saneó los bancos que se intervinieron por el gobierno, por fraudes o quiebra, en cantidades exorbitantes.

El movimiento social a estudio, realizó otras actividades tales como fueron: la Unión Nacional de Productores Agropecuarios, Comerciantes, Industriales y Prestadores de Servicios (UNPACIPS), propuso a la Asociación de Banqueros de México (ABM) promover conjuntamente la creación de un fondo nacional de garantía para la reestructuración de las carteras vencidas, mediante un fideicomiso en el que participen los dueños de la banca, deudores y autoridades.⁶²; por su parte, la Confederación Nacional de Productores Agropecuarios y Forestales El Barzón (CNPAF), también se encargó de proponer a las autoridades gubernamentales y bancarias la implantación de mecanismos orientados a solucionar el problema de las carteras vencidas, sobre todo para los deudores del campo.

La actitud que prevalecía entre los bancos, motivó a los barzonistas a crear el Frente de Resistencia Civil Activa, actualmente se le denominó Ejército Blanco que pertenece a la corriente de la Unión Nacional de Productores Agropecuarios, Comerciantes, Industriales y Prestadores de Servicios (UNPACIPS), el cual todavía resguarda los bienes de los miembros del organismo para evitar los embargos y tienen como norma no recurrir a acciones violentas.

A mediados de 1994, el gobierno y la banca instrumentaron innumerables programas de apoyo para tratar de solucionar el problema de la cartera vencida, cuya arma principal fue la reestructuración en Unidades de Inversión (UDI'S); sin embargo a finales del mismo año, resultaron contraproducente para los deudores, toda vez que todos los esquemas de reestructuración que se implementaban fracasaban, debido a que no se tomó en cuenta la nula rentabilidad de las empresas, la insolvencia de las familias; el crecimiento de las tasas de interés, el aumento de la inflación, la limitación en cuanto al número de deudores y montos a reestructurar, así como la capitalización de los intereses.

Los logros más sobresalientes del grupo social el Barzón, fueron a nivel legislación estatal; en 15 estados de la Federación obtuvo el apoyo de los Congresos locales que modificaron las leyes para castigar la usura, aumentar el patrimonio familiar inembargable, etc., y de algunos gobernadores que establecieron mesas conciliatorias entre deudores y acreedores, al decretarse treguas judiciales; sin embargo el problema de la cartera vencida, se convirtió en un asunto de inseguridad nacional para todos los gobiernos, los movimientos de deudores amenazaban generalizar la cultura del no-pago entre los tres millones de deudores, por ello, se apresuró a idear

⁶² BENQUET MESTRIES, Francis. La Jornada. El Barzón o Asociación Ciudadana Organización de Productores Movimiento Político. [<http://www.unam.mx/Francis.htm>]. (28 de mayo de dos mil uno).

un nuevo programa, más integral, de reestructuración de la cartera vencida, como lo fue el Acuerdo de Apoyo Inmediato a Deudores (ADE).

Aunque nunca se aceptó tomar en cuenta las propuestas de los movimientos sociales, sobre todo respecto a deudores de créditos hipotecarios, así como el problema de cartera vencida; el Barzón Metropolitano, logró con perseverancia y presión, que el gobierno, tomara varios esquemas de dicho movimiento, sucesivos para aliviar la situación de los deudores, bajo la presión de sus organizaciones y ante la notoria ineficiencia de los primeros programas; programas que buscaban, ante todo disminuir los pasivos de los bancos; con el paso del tiempo, con la agudización de la crisis bancaria y la creciente movilización y politización de los movimientos de deudores, las autoridades incorporaron en estos esquemas algunas de las demandas del Barzón, de manera a desactivar su agitación y quitarle base social.

Grupos de financiamientos, como el Acuerdo de Financiamiento al Sector Agropecuario y Pesquero (FINAPE); el Programa de Beneficios Adicionales a los Deudores de Créditos para Vivienda y el Acuerdo de Apoyo Financiero a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOPYME), reconocen algunos de los agravios de la banca e Inconsistencias señalados por el Barzón: situaciones, tales como el excesivo abultamiento de las deudas por la práctica bancaria, respecto a la capitalización de intereses, y sus consecuencias; motivos por los que surgía, la necesidad de quitas a la cartera vencida; asimismo, la impracticabilidad de la indexación de las Unidades de Inversión (UDI'S), y el hecho de puntualizar más, sobre la inflación y su reajuste sobre la evolución del salario mínimo, mucho más apegado a la evolución de los ingresos reales de los deudores, y la necesidad de reanudar el financiamiento de la banca a los deudores del campo y a las empresas.

El Barzón Metropolitano, es asesorado por la Barra de Abogados, propuso en 1995 un programa de reestructuración de las deudas indexando los pagos pendientes al salario mínimo. "Paralelamente, inició una campaña masiva de pagos, a cuenta del capital, de sus adeudos bancarios, aglomerando las oficinas de Nacional Financiera y de los tribunales de justicia, de deudores que exigían aceptaran sus depósitos a consignación, imitando la táctica de los inquilinos en pleito con sus propietarios, y demostrando que no son antibanqueros, quieren pagar, pero de manera paulatina, porque son insolventes.⁶³ un mes después, el movimiento rodeó el Palacio Nacional pacíficamente y tomó la Secretaría de Gobernación durante un día y una noche para forzar negociaciones tripartitas Gobierno-Banca- Organizaciones de deudores,

⁶³ RAMIREZ CUELLAR. Resistencia al Neo-Liberalismo. Jornada 5 de Junio de 1995. México D.F. Año Once, número 3842. pp 49-50.

lográndose abrir una mesa de negociación, a la que se le denominó la Mesa de Ámsterdam.

Con lo anteriormente expresado, tenemos que, el barzón, no es un grupo social que funde sus argumentos en elementos plenamente jurídicos, así como de que sus actos sean los más adecuados, pero lo que sí es evidente es que trata de proteger los derechos y patrimonio de las personas que se encuentran en condiciones económicas desfavorables, al abarcar a la gente que se dedica a la agricultura, ganadería, pesca, pequeños y medianos empresarios, entre otros sectores, los cuales no reciben comúnmente apoyo económico por parte del Gobierno, para una vida, sino cómoda, si adecuada para vivir, los cuales vieron como única solución la pérdida de su patrimonio, el suicidio, así como la disolución o desintegración del vínculo matrimonial, entre uno de los muchos factores sociales.

Los deudores con apoyo con grupos sociales como el Barzón que no se dan por vencidos y buscan tratar de encontrar una solución que aminore dicha problemática, "propuso extender la tregua judicial y legalizarla en un pacto ante acreedores, deudores y jueces, al excluir de ella a los deudores fraudulentos, revisar la legislación federal en materia civil, mercantil y penal, la creación de un Fideicomiso mediante recursos fiscales que promueva un mercado secundario de la deuda para reducir su valor real, y establecer un calendario de pagos cuyas amortizaciones y tasas de interés sean compatibles con los ingresos de los deudores y la condonación de adeudos a los jubilados, pensionados, desempleados y ejidatarios pobres, y reformas financieras para limitar el margen de intermediación bancaria, contener las alzas de tasas de interés y prohibir la capitalización de estos."⁶⁴

En 1997, ante el anuncio de que no habría más programas oficiales de rescate a los deudores por parte del gobierno, y ante el cierre del plazo para suscribir el Acuerdo de Apoyo Inmediato a los Deudores de la Banca (ADE), la banca privada, para tratar de eliminar sus carteras vencidas aún pendientes, implementó convenios adicionales con sus deudores renuentes, que contemplaban quitas del 75% de los intereses normales, o de 15 a 50% del adeudo total según las instituciones bancarias y los préstamos en caso de pago anticipado, o mensualidades fijas inferiores a las que pagaban al contratar el crédito para los que no puedan pagar todo, programas que se analizarán en este trabajo en el punto 4.4 respecto a los Planes y Programas de desarrollo de Gobierno.

⁶⁴ RAMIREZ CUELLAR. Hay 25 millones de mexicanos en la pobreza CONAPO. Jornada 18 de Julio de 1997. México D.F. Año Trece, número 4592. pp 9-10.

En conclusión, la presión del Barzón y de otros movimientos de deudores obligan al gobierno y a la banca a aceptar al fin de cuentas un redimensionamiento de los adeudos de los malos pagadores, y a compartir con ellos el costo de la crisis, al reconocer implícitamente una de las tesis centrales del Barzón: la corresponsabilidad de la banca y del gobierno en la crisis financiera de 1994.

4.2.2. BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C

"Fundada en el año de 1922, ha trabajado durante toda su vida institucional en la realización de los valores del Derecho, en pugnar por el mejoramiento de la administración de justicia, en procurar el decoro y la dignidad de la abogacía y en fomentar el estudio y la difusión de la ciencia jurídica."⁶⁵; durante su larga vida institucional, la Barra consolida un sólido prestigio y mantiene inalterables los principios que la rigen en términos de independencia; entre los objetivos de la barra no se encuentra el ofrecimiento al público de servicios legales, ya que su función es meramente promover el interés académico de la ciencia jurídica.

El desempeño que tuvo la Barra Mexicana, Colegiado de Abogados, A.C., durante la crisis económica que sufrió México en 1994, fue básicamente en publicaciones, para la defensa del prestigio de la organización, tales como fueron: Publicación en el periódico excelsior 29 de mayo de 1995, por José Gil Olmos. Explicación a la aparición en diversos medios de Comunicación, respecto a notas informativas en torno a las "actividades que desarrolló una organización de abogados, relacionadas con la representación o asesoramiento de grupos de deudores de las instituciones de banca, manifestaron que en ocasiones estas notas se refieren a la organización simplemente como "La Barra de Abogados". Lo anterior puede prestarse a confusión, inducir a la opinión pública a pensar que dichas publicaciones puedan referirse a la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C."⁶⁶.

Otras de las publicaciones fueron semejantes, esto es, en cuanto a la defensa del prestigio de la organización, y solo someramente se habló respecto al conflicto del interés bancario, al señalar: "El presidente del consejo directivo de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, hizo manifestación, respecto a que Bancomer, Banamex, Serfin y las demás instituciones de crédito cometieron el delito de fraude y usura al aplicar

⁶⁵ La Barra 16-Publicaciones. Acta de nacimiento del timbre de la Barra Mexicana. [http://www.barra.org.mx/publicaciones/la_barra/num16/acta.htm.] (29 de mayo de 2001).

⁶⁶ Gil Olmos, José. Explicación a la aparición en diversos medios de comunicación, de otras organizaciones de abogados. Excelsior, Año LXXIX- Tomo III, México D.F. 29 de mayo de 1995, Número 28,441.pp 15-16.

intereses injustos e inequitativos de hasta el 120 por ciento anual", cuando el Código de Comercio sólo permite el 6 por ciento y el Código Civil el 9 por ciento".⁶⁷; sobre esta publicación, se desprende, que si bien reconoce que la banca aplicó una tasa de interés muy alta, porqué quedar sólo en una mera apreciación, y no proponer, o coadyuvar con organizaciones tendientes a la aplicación justa de la ley, no siendo necesario que se adhiriera a un grupo social en especial, pero sí que su intervención sea más trascendente, y sobre todo a que la aplicación de la ley sea menos injusta.

De lo que se aprecia que esta organización, se preocupa más por aclarar que es ajena a toda actividad que se relacione con la representación o asesoramiento de grupos o gremios de deudores y que las referencias publicadas en la prensa no se refieren a la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., sino que se refiere a la Barra de Abogados simplemente, que no tiene que ver nada con esta institución, por tanto no obtuvo un desempeño fuera de serie, no obstante que entre sus principios se encuentran: el interés superior del Derecho y de la Justicia, y de auxiliar los servicios administrativos del orden judicial, para lograr los fines de utilidad pública que les fueran encomendados, así como con el propósito de estrechar las relaciones de los abogados entre sí, de defender los intereses colectivos del grupo y de prestarse ayuda material y moral a la gente más necesitada.

Ideales que nunca se dieron, porque si bien fue notorio el hecho de que la mayoría de la gente que se encontraba en situaciones críticas económicamente, que se encontraba al límite de perder el único patrimonio de sus hijos, el banco con las manos en la cintura los despojó de sus casas, de sus empresas, de sus tierras, así como de la educación escolar de sus hijos, trajo como consecuencia por nombrar sólo alguna de ellas, la muerte de muchos deudores y la desintegración de miles de familias; asimismo se aprecia que dicha institución no quiso mezclarse ni tener desacuerdos con el Gobierno Federal, por lo que se mantuvo al margen.

4.2.3 ASOCIACIÓN DE BANQUEROS DE MÉXICO (AMB)

Se fundó en noviembre de 1928, con el propósito de representar los intereses generales de la banca y de brindar a los bancos servicios técnicos y especializados; desde su fundación, la Asociación de Banqueros de México (ABM) se desempeñó como organismo torre de las instituciones de crédito, su propósito es satisfacer diversas necesidades comunes, tales como las de representación, información,

⁶⁷ Raúl Govanes, Lugo. Niegan abogados que intermediación bancaria cubra necesidades de crédito. Existe dificultad para la obtención de préstamos hipotecarios, afirma Alejandro Ogarrío. Publicaciones Históricas. 29 de septiembre de 1997. [<http://bma.org.mx/historia/publicaciones/29sep97.html>]. (12 de junio del 2001).

estudio e investigación, contacto con autoridades, interacción internacional y mantenimiento de servicios de interés común, entre otros; la gestión que desempeñó durante los últimos años se determinó por las condiciones de urgencia y crisis que sufrió la economía y los mercados financieros de nuestro país.

"El sistema bancario destinó importantes recursos para la realización de programas especiales y extraordinarios, que atendieran la difícil situación por la que atravesó el sector social, dada la inestabilidad de los mercados y el ambiente económico recesivo, en particular por sus efectos sobre la calidad de los activos, los niveles de capitalización de las instituciones y, en general, sobre la condición y requerimientos de los clientes acreditados de la banca."⁶⁸

Durante el período de 1994 al 2001, la Asociación trabajó en estrecha coordinación con las autoridades financieras mexicanas, con las cuales se estableció un ambiente positivo de trabajo y colaboración; tales como fueron acuerdos, convenios o documentos oficiales que contemplaron todos los programas de apoyo a deudores desde 1994; así como los programas de saneamiento financiero destinados a fortalecer el sistema bancario, los cuales fueron instrumentados por el Gobierno Federal con el fin de asegurar dicen ellos el ahorro de los depositantes y consolidar la confianza en el sector bancario.

Se establecieron un sin número de proyectos, algunos con mucha credibilidad, y otros, claro está, que no gozaban de mucha confianza, pero lo importante, es quizás que se trataba de dar solución al problema crediticio, entre alguno de los proyectos, se encontraban:

En febrero de 1994 se anunció el Sistema de Reestructuración de Carteras Agropecuarias (SIRECTA), con la participación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Fideicomiso Instituido en Relación con la Agricultura (FIRA), el Bancomext y la Asociación de Banqueros de México (ABM), los cuales no tuvieron los resultados esperados, esto se debió a que se basaban fundamentalmente en la ayuda al sector agrario; en julio del mismo año, el Consejo Coordinador Empresarial (CCE), la Asociación de Banqueros de México (ABM), El Banco de México, Nacional Financiera, el Consejo Nacional Agropecuario (CNA), la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA), Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio (CONCANACO) y la COPARMEX, participaron en el esquema para reestructurar la

⁶⁸ SALDAÑA y ÁLVAREZ, Jorge. *Manual del Funcionario Bancario. Ensayo práctico de las Operaciones de las Instituciones de Crédito*. México 1992, pp18-20.

cartera vencida con el Bono Cupón Cero, el cual fue un mecanismo que se utilizó por los bancos para renegociar la deuda vencida del sector privado.

Con posteriormente, surgieron las Unidades de Inversión (UDI'S), la cual es una contratación potestativa, exclusivamente para actos jurídicos, financieros y mercantiles, cuya finalidad es indexar o actualizar el monto de la obligación de pago en moneda nacional, al ritmo de la inflación; la unidad de inversión o "Udi" fue creada para alcanzar la estabilidad y lograr la recuperación económica, mediante la promoción del ahorro y el establecimiento de los mecanismos que permitan la rehabilitación financiera de las empresas productivas, así como de las personas deudoras del sistema bancario del país, de ahí que en las operaciones que se celebran por intermediarios financieros y en general en las transacciones comerciales, las obligaciones pactadas que así lo establecieran, se denominarían unidades de cuenta de valor real constante, a la que se llamaría de manera abreviada unidad de inversión o "Udi"; ésta tendría un valor en moneda nacional que el Banco de México, mismas que entraron en función prácticamente luego de los súbitos incrementos en las tasas de interés y el repunte de la inflación en diciembre de 1994.

En mayo de 1995, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, firmó el Programa Integral de Reestructuración de Crédito con los Gobiernos de los Estados; el 25 del mismo mes y año, el entonces Secretario de Gobernación, instaló el Programa Emergente de Atención a Clientes de la Banca, dichos programas eran básicamente en apoyo a las grandes empresas; asimismo, se instauró el Fondo Bancario de Protección al Ahorro (FOBAPROA); en agosto de 1995, se fijó el Acuerdo de Apoyo Inmediato a Deudores de la Banca (ADE), el cual "surgió como vía para tratar de solucionar el elevado incremento de la cartera vencida, intentó subsidiar el pago de intereses a empresas, créditos personales, tarjetas de crédito y deudores hipotecarios, el cual en la actualidad todavía funciona como programa adicional a la vivienda, el cual quita intereses por pre-pago y descuenta capital de las tasas de interés bancario."⁶⁹

Para finales de 1997, los resultados oficiales que presentó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre el número de deudores que reestructuraron sus créditos fue del 97.8% del total de la cartera vencida; sin embargo, "los dirigentes de los principales movimientos de morosos desmienten tal cifra, de acuerdo a sus apreciaciones, el número de reestructuraciones asciende al 50% del total de la cartera, esta disparidad nos habla del descontento existente al interior de los organismos de deudores sobre los acuerdos implementados por el gobierno para

⁶⁹ Ibidem. pp 40-42.

reestructurar los adeudos.⁷⁰, de lo que se desprende, que esta organización tuvo un desempeño favorable junto con el Poder Ejecutivo para sacar adelante la difícil situación económica en la que se encontraba el país.

No obstante con ello, mucha de la gente que se endeudó fue a consecuencia de la mala administración de la banca por conducto de sus dueños, los cuales hicieron un mal manejo de dinero, al dejar en bancarota a las instituciones bancarias a su cargo, máxime que aún en tales condiciones, en lugar de ir sobre la gente fraudulenta que utilizó a la banca como medio de enriquecimiento, se le dejó en libertad; así como de que no todos los programas realizados por esta fueron creados para el beneficio de los deudores, al ser este su principal objetivo, de ahí que los primeros programas de apoyo a deudores trajera consigo solamente la desconfianza a los acreditados, pues solamente se buscaba la reestructuración en Unidades de Inversión (UDIS), del Contrato de Apertura de Crédito, así como también el reconocimiento expreso y tácito del adeudo total de los mismos.

En tales circunstancias el deudor se vio imposibilitado para pagar la obligación contraída con la institución de crédito, ya que no contó que esa deuda se triplicaría, que el salario que tenía en la fecha de la contratación no crecería conforme al aumento del interés que se estableció por la institución bancaria, o que se iba a quedar sin trabajo, despojándose de su patrimonio o muchas de las veces se pagó con su propia vida, ya que esta fue una situación para muchos insostenible, no obstante como se hizo mención, la Asociación de Banqueros de México, tuvo un desempeño importante en los conflictos que se presentaron respecto al cobro de intereses por la banca para tratar de dar solución al mismo.

4.3 MÉXICO Y SUS CRISIS ECONÓMICAS

4.3.1 ANTECEDENTES

En el siglo XIX y prácticamente a partir de que el país lograra su independencia del colonialismo español, es decir cuando la Nueva España se transforma en República Mexicana, a pesar de la inestabilidad política y económica de la nación y de la falta de comunicación, que existía, se crearon una serie de bancos, algunos de los cuales a iniciativa del Estado, por ser las primeras empresas bancarias que se establecían en el país, las leyes de aquella época no contemplaba su existencia y en estas condiciones su funcionamiento era anárquico, sus objetivos principales eran encauzar

⁷⁰ VARGAS MEDINA, Agustín. Reforma Financiera para evitar la crisis. Revista Época, 30 de marzo de 1998 pp 2-6.

capitales particulares dentro de una política de fomento industrial; dar cierto incremento a la agricultura y a todas aquellas actividades que fueran de interés nacional y fue a razón de la crisis por la que atravesó el país en esa época, que no se logró cumplir con los objetivos que se establecieron.

Situación similar ocurrió en el año de 1837 en donde el gobierno creó otra institución que se denominó Banco de Amortizaciones de la Moneda de Cobre, la cual fungía como agente financiero del Gobierno Federal, mismo que desapareció en 1841 por la mala administración y la crisis económica de ese entonces; con el presidente Santa Anna, se llevó a cabo la primera invasión estadounidense que provocó en nuestro país múltiples consecuencias, entre las que se encontraron la pérdida de territorio mexicano contra el pago de 15 millones de pesos, y la absorción, por el gobierno estadounidense, de las deudas que el gobierno mexicano tenía con los nacionales de aquel país, esto motivó la permanencia en México de múltiples inversionistas y el inicio de las primeras operaciones de apertura de crédito contractual formal, en ese mismo período se publicó la Ley de Ventas de Bienes en Manos Muertas, en la que se le facultaba al Poder Ejecutivo para vender inmuebles en manos de la Iglesia, por lo que se desarrolló gran parte de los problemas críticos del financiamiento.

En 1859 se publicaron las Leyes de desamortización de los bienes del clero, junto con otras ocho leyes y decretos conocidos en conjunto como Leyes de Reforma (libertad de cultos, matrimonio civil, secularización de hospitales y casas de beneficencia, extinción de comunidades religiosas, etc), lo que "trajo como consecuencia la reducción de potencial político y económico del único grupo de poder que mantuvo su presencia y estabilidad desde la Independencia-el clero-, por lo que se liberan e ingresan a la economía gran cantidad de bienes susceptibles de constituirse en garantías bancarias o crediticias dándose impulso, de esta forma, a las operaciones de préstamo."⁷¹

Durante la época revolucionaria de México, "el incipiente sistema bancario que se desarrolló al amparo de la Ley Bancaria de 1897 sufrió duros golpes por la inestabilidad política y socioeconómica del país, pero además, porque en una buena parte los bancos se establecieron con capitales de origen extranjero bajo el proteccionismo del porfiriato y, la revolución, entre otras cosas, pretendía lograr, la Independencia del colonialismo económico."⁷²

⁷¹ DÁVALOS MEJÍA, Carlos Felipe. Op. Cit. p 45.

⁷² Idem.

Durante el período de 1910 a 1920, el sistema bancario estaba en total desequilibrio, toda vez que no se tenía la seguridad de abolir los monopolios privados y la emisión por parte de los bancos particulares, con el cual se pretendía establecer un banco único de emisión de control público directo y cancelar las concesiones de los bancos privados no controlados por el Ejecutivo, tal fue la situación en que se encontró el sistema crediticio que se ordenó la incautación de los bienes de los bancos privados suficientes para garantizar las emisiones fiduciarias de cada uno, ordenándose la liquidación societaria al derogar la Ley del Banco de México de 1897, por lo que desaparece el sistema bancario.

En 1925 la Comisión Nacional Bancaria quedó como órgano de Inspección y Vigilancia de las instituciones de crédito e influyó notablemente en el desarrollo de un nuevo sistema bancario bajo una legislación que protegía al público, en los años treinta, fue importante la banca privada y la pública, por lo que cada una adoptó su papel económico, estableciéndose el tipo de negocios e industrias a los que se abocarían, sobre estas bases, motivo por el cual las leyes bancarias fueron objeto de diversas reformas y modificaciones en los años de 1926-1932, hasta llegar a la de 1941, en que quedaron bajo la denominación de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, la cual estuvo vigente hasta 1982, en que se nacionalizó la banca privada.

Durante 1978 se agudizó la crisis económica de muchos de los países en vías de desarrollo, por una diversidad de factores adversos entre los que sobresalen; "el inusitado crecimiento demográfico, la carencia de adecuadas estructuras internas para el desarrollo eficaz de sus actividades productivas, deficiencias en la administración pública y en sus sistemas de crédito y, como consecuencia de todo ello problemas políticos internos."⁷³

La inestabilidad financiera se hizo más grave a partir de 1982, no obstante que la puesta en explotación de las muy importantes reservas petroleras de la plataforma continental frente a Tabasco y Campeche y en tierra firme, auguraban un auge sin precedente; la política de desarrollo había incrementado aún más la deuda externa, México se convirtió nuevamente en gran exportador de petróleo crudo; la expropiación y la nacionalización de la banca en 1982 y un período de casi diez años de control de cambios, no se obtuvo el resultado que se esperaba: la salida de capitales se hizo más veloz, creció la desconfianza y la devaluación llegó rápidamente a niveles que no se esperaban; política de prudencia de moderada apertura de la

⁷³ PAZOS, Luis. *La Estatización de la Banca. ¿Hacia un Capitalismo de Estado?*. Editorial Diana, México 1982, pp 35-37.

economía en el resto de la década permitió iniciar la recuperación, pero no controló la inflación.

En los años noventa, se instituyó un sistema neoliberal, estableciéndose medidas tendientes a sanear las finanzas públicas, con la desincorporación de empresas paraestatales; se pusieron a la venta algunas de relevante importancia, tales como la empresa minera de Cananea, Teléfonos de México y, como la más trascendente la venta de los bancos nacionalizados; se dio el fenómeno nunca antes visto de la inflación con estancamientos; al comenzar la presente década pareció que la crisis se superaría con la política establecida de apertura de la economía, pero volvió el caso a surgir con mayor fuerza a partir de diciembre de 1994, suscitada por la "incapacidad de negociar o de entender en el corto plazo las deudas públicas pagaderas o denominadas en dólares que tenían vencimientos menores a un año, y que debió ser afrontada con el apoyo financiero de la Tesorería de Estados Unidos y del Banco Mundial."⁷⁴

Con la reforma neoliberal del sistema financiero, se liberaron las tasas de interés en el mercado financiero, la estabilización de precios, la aceleración de la apertura comercial, el anclamiento de la política cambiaria, y una política de ingresos, gasto público en aras del equilibrio o el superávit fiscal, se redujo significativamente los programas de fomento económico general y sectorial, todo claro esta, con un mercado ineficiente.

"En un medio sin sustento firme y constante, así como graves errores y consecuencias que se vieron reflejadas en la microeconomía de millones de familias, resultó consecuente el incremento desmedido de la cartera vencida de la banca, comenzó en 1989 y alcanzó niveles críticos en 1991, al rebasar los límites considerados aceptables en las prácticas bancarias internacionales, en esta época, se presentó, una de las crisis más graves en la historia del país."⁷⁵; ésta crisis tuvo en el orden interno una secuela de inflación, desconfianza generalizada, salida de capitales, aumento creciente de las tasas de interés hasta llegar a niveles nunca previstos; y consecuentemente dificultad o incapacidad de pago de deudas, con esta situación crítica, sufrieron todos los sectores de la economía mexicana y específicamente el público consumidor, el trabajador y el productor, con excepción de aquellos sectores que pudieron tener ingreso en divisas.

⁷⁴ Ibidem, p 40.

⁷⁵ SALDAÑA y ÁLVAREZ, Jorge. Op. Cit. pp 18-20.

La última crisis económica, que se dio a raíz de la devaluación de diciembre de 1994, es la culminación, hasta hora, de una situación general de inestabilidad financiera en que vivió el país desde la década de los años setenta, en que están presentes, la inflación, o las políticas para controlarlas o impedir las y las devaluaciones recurrentes, esta situación de inestabilidad se desencadenó por el ejercicio deficitario del gasto público, causa principal de la inflación, y además, el deseo de obtener un desarrollo rápido, que hizo crecer por primera vez en forma desorbitada la deuda externa.

4.3.2 CAUSAS

Las causas que provocan una crisis económica, son entre otras: el crecimiento demográfico; carencia de adecuadas estructuras internas para el desarrollo eficaz de actividades productivas; deficiencias en la administración pública y en sus sistemas de crédito y, como consecuencia de todo ello problemas políticos internos; así como al hecho principalmente, del tipo de gobierno que se viva en cada período presidencial, ya que de las ideas políticas y económicas que tenga cada presidente dependerá la situación del país, así como la de todos los mexicanos, toda vez que son diversas las posturas que se toman en cada período presidencial; pero al final, siempre los más afectados resultan ser aquellos los menos favorecidos, esto es, aquellos que carecen de recursos; así las cosas, las crisis económicas obedecen, a un conjunto de causas y no a una sola, aún cuando sea una la principal, consiste ésta, en el abuso de la emisión de billetes y signos de crédito, que monopolizan el numerario en pocas manos.

A) DEVALUACIÓN

Es el aumento del precio del dólar y demás monedas extranjeras con relación al peso mexicano, así como la pérdida del poder adquisitivo de la moneda; o la disminución de los bienes y servicios que se podrían adquirir con ella; también se le llama, desvalorización de dinero; es la consecuencia de un desorden monetario y económico, el cual se produce por las erróneas políticas económicas que se siguen por un gobierno, tiene lugar sobre los precios anteriores, elevándolos, ya que existe una íntima relación entre el valor de la moneda y el precio de las mercancías, en consecuencia, cuando ésta baja de valor, el poder adquisitivo también; actúa sobre la psicología de los sujetos económicos que temerosos pueden abandonar un ramo de

producción, desalentar las inversiones, lo que provoca, la fuga de capitales o la especulación.

La devaluación tiene efectos económicos, políticos y sociales; normalmente se identifica con malos gobernantes, aunque existe un proceso de errores y desequilibrios económicos que crean las condiciones para una devaluación, ésta se da sin control en el momento en que un importante número de ahorradores e inversionistas pierden la confianza en el futuro del país o prevén una escasez de dólares para hacer frente a las necesidades futuras de la economía.

B) INFLACIÓN

La inflación es el aumento del total de los medios de pago o medio circulante, sin respaldo de un incremento equivalente de bienes y servicios en el mercado, en otras palabras, es un aumento de los medios de pago o de dinero, por arriba del aumento de la oferta global (producción de bienes y servicios), que trae como consecuencia el alza general de precios; aplicada a un sistema, ocurre una vez que se inicia el alza general de precios, se presentan ciertas tendencias acumulativas, a medida que cada clase se esfuerza por protegerse del aumento de precios, se generalizan los aumentos de salarios, el precio de los alimentos a causa de la oferta inelástica de la agricultura y los artículos manufacturados como reacción al incremento de los costos; disminuyen los sueldos.

El fin último de la política social es el mejoramiento de la calidad de vida de los mexicanos, así como la emancipación individual y colectiva para el desarrollo social y humano, por lo que se tienen como objetivos, asegurar el pleno ejercicio de la libertad personal, multiplicar las oportunidades de progreso material, favorecer el desenvolvimiento intelectual y propiciar el enriquecimiento cultural de las personas, pero en nuestro país se da todo lo contrario, existe un grado mayor de pobreza, la cual se manifiesta en la incapacidad del individuo para generar de manera permanente el ingreso que le permita satisfacer sus necesidades básicas; la política de superación de la pobreza consiste en la aplicación de acciones, fundamentalmente de educación, salud, alimentación, vivienda y certidumbre en la tenencia de la tierra, misma que se dirige a grupos de alta vulnerabilidad para mejorar sus condiciones de vida, al propiciar y aprovechar la organización social y ciudadana.

Durante los años ochenta y noventa, más de cien países en desarrollo, que se encontraban en la crisis de la deuda, se vieron obligados a adoptar programas de ajuste estructural, estos programas tienden a recortar el gasto social y los ingresos

de los sectores populares, al incrementar la pobreza, la conflictividad social y la depredación del medio ambiente; un poco más de tres lustros, con igual número de crisis sirven de escenario a esta espiral de mutaciones y cambios así como graves errores y consecuencias que se reflejan en la microeconomía de millones de familias.

4.3.3 EFECTOS

Con anterioridad se mencionaron los objetivos principales que debe buscar todo gobierno para mejoras, del país, así como de sus habitantes, no obstante lo que obtenemos es mayor pobreza, delincuencia, desempleo, mayor grado de ambulantes, un alto índice de separación de vínculos matrimoniales, más analfabetismo, lo que trae como consecuencia que el país vaya en declive y nunca pase de ser un país subdesarrollado, de tal manera que los sueños de todo país es pasar a ser un país sino desarrollado si en vías de desarrollo, lo cuál tal parece que nunca sucederá.

Para el efecto de tener mayor certeza, de lo antes dicho, en México existe un Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), el cual es el responsable de proveer a la sociedad de la mayor parte de la información estadística en el país, ya que el tema que aborda el presente trabajo, se formula en base a los efectos jurídicos y sociológicos que trajo consigo la crisis económica de 1994 y al tener una mayor certeza en cuanto al porcentaje de algunos de los efectos antes señalados, se procederá al estudio y análisis de las estadísticas de los efectos que deja una crisis económica.

Hasta antes de la crisis económica, que sufrió México en 1994, la separación del vínculo matrimonial que se registraron por negativa a contribuir al sostenimiento del hogar en 1993, fue de 523 y para 1995 se registraron 685 lo que denota un incremento notorio respecto a la separación del vínculo matrimonial y el grado de no querer o no poder ayudar con el sostenimiento al hogar; en 1993 casos registrados fueron 1613 y para 1995 se dieron 2420, lo que es evidente que se afectó en gran medida la crisis, aunado a la problemática que se presentó respecto al alto interés que fijaron las instituciones bancarias, por ser éstas a las que mayormente se recurre, para la obtención de un crédito; lo que trajo como consecuencia que la gente se encontrara impedida para cumplir con su obligación, máxime que de igual forma el hecho de que el interés que se estableció fue muy alto, no se tomó en cuenta el alto índice de desempleados, tal y como nos podemos percatar en las siguientes gráficas.

EFFECTOS JURÍDICOS Y SOCIOLOGICOS DEL COBRO DE INTERESES,
DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES BANCARIAS

EMPLEO Y DESEMPLEO

Tasa General De Desempleo Abierto Anual Por Principales Áreas Urbanas
(Tasa De Desempleo)

PERIODO	Durango	Guadalajara	Hermosillo	Irapuato	La Paz	León	Manzanillo
1992	3.	3.0	2.6			1.0	3.0
1993	2.	3.0	2.3			1.4	2.8
1994	4.	3.4	2.7	4.5		1.8	3.2
1995	8.	6.7	6.4	6.5		4.0	5.2
1996	6.	5.1	4.5	5.7	4.5	1.9	3.3
1997	3.	3.4	3.3	4.2	3.7	1.1	2.3
1998	3.	2.8	2.8	2.8	2.2	1.2	2.0
1999	3.	2.1	2.1	1.9	2.3	1.0	1.9
2000 p/	2.	1.9	2.2	1.4	1.8	1.2	1.1

PERIODO	Matamoros	Mérida	Mexicali	Monclova	Monterre	Morelia	Nuevo Laredo
1992	4.9	1.2			3.2	2.1	1.3
1993	5.3	1.2		8.1	4.9	2.1	1.5
1994	6.2	1.8		7.6	5.1	1.3	2.6
1995	5.2	4.1		8.7	8.0	4.4	4.6
1996	4.3	3.2		6.5	6.2	3.6	3.1
1997	2.9	2.2		4.3	3.9	2.1	2.7
1998	2.9	1.4	2.	4.0	3.1	2.0	2.0
1999	2.3	1.5	1.	3.8	2.2	1.4	1.3
2000 p/	2.2	1.1	1.	3.3	2.1	2.2	1.1

PERIODO	Oaxaca	Orizaba	Pachuca	Puebla	Querétaro	Salamanc a	Saltillo
1992	1.6	1.2		2.4			3.8
1993	2.3	2.0		2.1	4.5		4.1
1994	1.8	1.9		2.6	3.5		4.6
1995	2.8	3.4		5.4	6.8		6.6
1996	2.8	3.8		3.7	5.9		6.9
1997	2.5	3.2	5.9	2.8	4.4		4.4
1998	2.2	3.3	4.1	2.3	3.2		3.4
1999	1.5	2.6	3.1	2.1	2.7	3.7	2.3
2000 p/	1.8	2.2	2.8	2.4	2.4	2.6	2.1

PERIODO	San Luis Potosí	Tampico	Tepic	Tijuana	Tlaxcala	Toluca	Torreón
1992	1.2	5.3	2.4	0.9		1.0	2.4
1993	1.6	5.5	2.7	1.6		3.0	4.0
1994	2.1	5.5	2.7	1.2	4.0	3.6	5.7
1995	3.9	6.7	3.8	1.8	4.8	5.1	6.5
1996	3.8	5.7	4.6	1.4	5.0	4.7	4.9
1997	2.4	3.6	3.7	1.2	3.8	3.9	3.3
1998	2.2	3.5	2.4	1.1	2.9	3.0	2.9
1999	1.8	2.4	2.2	1.0	3.0	3.0	2.5
2000 p/	1.7	2.1	2.0	1.1	2.7	2.4	1.9

**EFFECTOS JURÍDICOS Y SOCIOLOGICOS DEL COBRO DE INTERESES,
DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES BANCARIAS**

PERIODO	Tuxtla Gutiérrez	Veracruz	Villahermosa	Zacatecas
1992	2.7	2.5	2.2	1.8
1993	2.0	3.5	1.9	2.1
1994	2.4	4.0	2.6	4.1
1995	4.7	5.3	4.2	6.4
1996	4.8	4.3	4.0	4.6
1997	4.3	3.2	3.4	3.5
1998	3.8	3.0	3.4	3.1
1999	3.7	2.5	3.6	2.8
2000 p/	2.3	2.7	2.3	2.2

Lo que denota un alto índice de desempleo y como tal, obviamente el cumplimiento a sus obligaciones era prácticamente imposible de cumplir, toda vez no se tenían recursos suficientes, máxime claro está, que el país se encontraba en una devaluación fuerte del peso mexicano, motivo por el cual, la pérdida del patrimonio era casi un hecho que se perdiera, debido a las demandas judiciales entabladas en su contra por las instituciones de crédito, así como problemas familiares, imposibilidad para mantener una educación, toda vez y al seguir con las estadísticas dadas por el INEGI, tenemos que: en el grado de secundaria ciclo escolar **1993/94** el registro de inscripción fue de **4 401 693** y las bajas fueron de **279 479**, para el ciclo escolar **1995/96** el registro de inscripción fue de **4 750 132** y las bajas fueron de **275 369** y para el ciclo escolar de **1996/97** el registro de inscripción fue de **4 898 442** y las bajas fueron de **312 853**, con lo cual se demuestra, que en lugar de haber un índice más alto de inscripción al ciclo escolar subsiguiente, las bajas fueron en incremento; por lo que se llegó a un grado de problemas tan fuertes como individuos mexicanos que no se encontró otra salida más que en mucho de los casos al suicidio, tal y como se puede ver en las gráficas que a continuación se desarrollan.

Intentos de suicidios y suicidios que se registran por grupo de edad.

Intento de suicidio

PERIODO	TOTAL	MIENOR DE 15 AÑOS	DE 15 A 19 AÑOS	DE 20 A 24 AÑOS	DE 25 A 29 AÑOS	DE 30 A 34 AÑOS	DE 35 A 39 AÑOS	De 40 a 49 años	DE 50 A 59 AÑOS	DE 60 A MAS AÑOS	No. ESPE
1991	108	5	25	21	9	6	2	8	4	1	27
1992	79	2	14	4	10	12	2	7	3	1	24
1993	93	5	15	22	11	7	5	6	4	5	131
1994	153	11	35	24	14	20	5	7	3	10	24
1995	232	9	42	51	32	19	22	19	8	4	26
1996	232	17	56	52	38	22	8	12	6	7	14
1997	340	9	95	73	49	30	24	19	12	7	22
1998	433	27	110	100	52	44	20	31	7	11	31
1999	417	32	96	73	60	32	22	36	6	12	48

**EFFECTOS JURÍDICOS Y SOCIOLOGICOS DEL COBRO DE INTERESES,
DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES BANCARIAS**

Suicidios

PERIODO	TOTAL	MENOR DE 15 AÑOS	DE 15 A 19 AÑOS	DE 20 A 24 AÑOS	DE 25 A 29 AÑOS	DE 30 A 34 AÑOS	DE 35 A 39 AÑOS	De 40 a 49 años	DE 50 A 59 AÑOS	DE 60 A MAS AÑOS	No. ESPE
1980	672	17	86	130	89	51	38	58	53	63	87
1985	1 036	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
1990	1 405	48	166	208	184	136	117	155	98	142	151
1991	1 826	71	215	314	244	173	142	192	127	189	159
1992	1 955	48	286	309	236	184	182	184	117	234	175
1993	2 022	50	261	302	230	211	161	22	159	233	193
1994	2 215	61	264	400	237	203	172	218	180	250	230
1995	2 428	69	292	455	309	271	217	251	168	267	129
1996	2 233	74	320	360	282	221	193	252	178	256	97
1997	2 459	77	377	453	355	251	213	241	158	225	109
1998	2 414	89	345	438	359	258	184	256	151	247	87
1999	2 531	73	343	500	351	263	207	274	177	249	94

Como se observó de las gráficas, es lógico suponer que el grado de delincuencia fuera de igual forma mayor, esto según las estadísticas dadas por el INEGI, y al tomar en cuenta las edades en las cuales, la mayoría de ellas tienen obligaciones más formales, como lo es una familia, que son de los **25 a 29 años** antes de la crisis multiplicada en 1993 había 4 710 registrados y en 1995 eran 6 111; de los **30 a 39 años** registrados en 1993 fueron 6319 y para 1995 eran 8 753 y de **40 a más edad**, en 1993 se registraron 4 419 y en 1995 fue de 6 281; asimismo el efecto el cual fue muy notorio es el ambulante; pero no solo se afectó al individuo en lo personal, sino también a todos los ciudadanos en los general, toda vez que inclusive la inversión que se ejerció por parte del gobierno, así como de las Instituciones privadas, para vivienda, por los principales organismos, disminuyó, así como los créditos para la vivienda; sin en cambio estos son solo algunos de los efectos que la crisis económica que vivió el país y que hasta la fecha se vive.

4.4 DESEMPEÑO DEL EJECUTIVO FEDERAL ANTE LA CRISIS ECONOMICA DE 1994

En la actualidad el mundo tiende a la globalización y a la formación de bloques comerciales, con lo que se logra una mayor interdependencia entre las distintas economías, una mayor armonización de las reglamentaciones, reducción de barreras económicas, libre flujo de capital y controles cambiarios, así como una mayor competencia de las empresas en todos los mercados, para ello se requiere estabilidad en los países, estabilidad de precios, de tipo cambiario y política.

Los gobiernos de países como México, buscan estabilizar su economía con programas ortodoxos y heterodoxos, los primeros se realizan por medio de la disminución del déficit fiscal respecto del Producto Interno Bruto (PIB), ya sea al elevar los precios y tarifas de los servicios que se ofrecen por el sector público, o la base gravable, o reducir los gastos del gobierno; respecto a los segundos, se busca por medio del control de precios, incluir el precio del tipo de cambio tocante de algunas monedas y el precio del trabajo o salario, en general, los programas heterodoxos, dan resultados positivos en tiempos cortos, o, como en el caso de México, al hacer ajustes periódicos, es decir, autorizar aumentos de precios que se controlan periódicamente, sin en cambio, los programas ortodoxos tiene una relación directa con la inflación, entendiéndose ésta, el alza generalizada de precios que existe en un país.

Pero además estos programas de estabilización tienen una relación directa con el comportamiento del Producto Interno Bruto (PIB), entendiéndose éste, como la producción de bienes y servicios en un país, que es una forma de medir el crecimiento de la economía, "Estos programas ortodoxos se relacionan con el PIB, ya que cuando se ataca la inflación, la economía no crece, lo que da como resultado, que los programas estén plenamente ligados con el comportamiento del Producto Interno Bruto, para no arrastrar consecuencias catastróficas, como sería una devaluación."⁷⁶

Motivo por el cual, el Ejecutivo Federal, debía de tomar en cuenta, que tipo de apoyo tenía que brindar, tanto a los deudores bancarios, como a las instituciones bancarias, toda vez que los programas de apoyos, deberían de llevar un equilibrio, para no traer consecuencias severas para el país de tipo principalmente económico, por tanto a pesar de que la devaluación de la moneda mexicana, tuvo un efecto negativo inmediato entre las instituciones crediticias, la crisis económica que sobrevino no perjudicó por igual a todos los banqueros del país, ya que algunos lograron superarla, y dado el incremento en sus ganancias salir en ese momento, sin más contrastes.

4.4.1 PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO DEL GOBIERNO

La inestabilidad que presentó el sistema bancario mexicano a finales de 1994 fue el resultado de varios factores que se acumularon en años anteriores, y sobre todo por la devaluación de diciembre del año en cita; según datos proporcionados por diversas Instituciones financieras, la banca enfrentó problemas que se derivaron de los

⁷⁶ SALDAÑA y ÁLVAREZ, Jorge. Op. Cit. pp 40-45.

desequilibrios financieros que estallaron al finalizar 1994, los cuales contribuyeron a gravar esta situación.

La crisis financiera que México vivió en 1994, disminuyó drásticamente la capacidad de pago de miles de mexicanos que contrataron créditos y quienes, en términos generales estaban sobreendeudados; ante la disminución de la capacidad de pago de muchos deudores, las autoridades financieras y la banca pusieron en marcha varios programas de apoyo, entre los que se encontraron: Acuerdo de Apoyo Inmediato a Deudores de la Banca (ADE), FINAPE, FOPYME, Unidades de Inversión (UDI'S); y Programas para la Vivienda; que de acuerdo con datos proporcionados por la Comisión Bancaria y de Valores, quién a través del Anuario Financiero de la Banca en México, publicada por la Asociación de Banqueros de México, A.C., se desprende, que los problemas de capitalización y la falta de reservas preventivas se convirtieron en los motivos principales por los cuales las autoridades arancelarias intervinieron a bancos.

Ante la situación cada vez más insostenible por la mayoría de los deudores, y el incremento en los niveles de cartera vencida pertenecientes a las Instituciones financieras, para proporcionar ayuda a los morosos de la banca, el gobierno instrumentó diversos programas de apoyo para la reestructuración de adeudos, algunos de los cuales proporcionaron un avance a la economía del país, y otros detuvieron su avance, lo que daba como consecuencia consumir más al país, toda vez que no proporcionaban ayuda propiamente dicha a los deudores de las instituciones crediticias, sino lo incrementaba más su pobreza.

Indudablemente el problema de la banca fue y es , tanto la cartera vencida, como los créditos hipotecarios, esto se debe a la falta de obtención de recursos del público para poder cumplir con el servicio de banca y crédito a que se refiere el artículo 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, "aunado al retiro masivo de capitales de inversión, dio como resultado una catástrofe nacional en la economía mexicana, afectando a bancos, deudores y autoridades por el fenómeno denominado Crisis".⁷⁷

4.4.2. EL RESCATE EMPRENDIDO POR EL GOBIERNO

El cual consistió básicamente en la constitución de programas de apoyos a deudores, los que son necesarios cuando los mecanismos preventivos, que funcionan correctamente en condiciones normales, no resultan suficientes en situaciones

⁷⁷ Idem.

críticas, como lo es una crisis económica, así, el Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual cuenta con la facultad de planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario nacional y una parte de esas funciones las desempeña directamente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como es la inspección y vigilancia de las entidades del sector financiero, al tratar de establecer la situación financiera, se dan a la tarea de crear otro tipo de apoyos.

Motivo por el cual, se entrará al estudio de uno de los programas más importantes, que se crearon por el Gobierno Federal y la banca al que se le denominó Acuerdo de Apoyo Inmediato a los Deudores de la Banca (ADE), así como por el hecho de que los demás convenios y programas se diseñaron similares a este, claro está que las diferentes medidas de apoyo se crearon para adecuarlos a los diversos medios de obtención del crédito que se otorgaron, por lo que se procederá a realizar una síntesis de lo que se considera lo más importante de este programa.

El Acuerdo de Apoyo Inmediato a los Deudores de la Banca (ADE), se celebró el veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y cinco, mismo que se creó con la intención de aliviar la difícil situación por la que atravesaron las personas físicas y morales deudoras de la banca, dándoles la oportunidad de integrarse al programa de reestructuración de adeudos, el cual generó reacciones tanto a favor como en contra entre los distintos sectores de la sociedad, no obstante, en la mayoría de los casos se observó una respuesta positiva porque guardaba congruencia con el programa económico e intentó distribuir equitativamente el costo de los créditos para solucionar el conflicto.

Para lograr que funcionara dicho acuerdo, de manera óptima para los morosos, fue necesario una difusión amplia, inmediata y clara sobre los detalles del programa que a la vez permitiera diluir la duda, así como la reserva que prevalecía en la mayoría de los movimientos de deudores, producto de la complejidad de este tema, dicho Acuerdo, atendería el carácter económico del conflicto entre la banca y sus deficitarios.

Respecto al primer punto del Acuerdo en estudio, el cual establece que: "El acuerdo beneficiará a todos los deudores de la banca", con sus respectivas limitaciones al caso concreto, las empresas con créditos mayores a cuatrocientos mil pesos, no gozarán de tregua judicial, esto quiere decir que podrán ser llevados a juicio, procesados y ejecutados por los bancos, aquellos que rebasaban la cifra que se señaló como condición; asimismo, las tarjetas de crédito, solo gozarán de los beneficios del acuerdo por los primeros cinco mil pesos, así como los créditos al

consumo y crédito personales, sólo gozarán de los beneficios del ADE por los primeros treinta mil pesos, y para el caso de crédito a pequeñas y medianas empresas, sólo gozarán de los beneficios del ADE por los primeros doscientos mil pesos; en consecuencia se excluye a todos aquellos deudores que sobrepasen y no se ubiquen en los supuestos que el mismo acuerdo señala.

En relación al punto segundo y tercero nos remite, respecto a los deudores que están al corriente en sus pagos, así como a los deudores con mensualidades vencidas, en donde es necesario primero, no estar en la situación descrita en el primer punto, segundo no dejar de pagar, y lo concerniente al crédito para la vivienda es necesario que se reestructure mediante un convenio en Unidades de Inversión (UDIS), y que en caso de los deudores con mensualidades vencidas el banco tiene la buena voluntad para integrar el acuerdo, con el requisito indispensable de firmar una carta de intención, pero he aquí un detalle consistente en la premura de los deudores con intención de integrarse a dicho acuerdo y firmar la carta de intención.

Para el caso de que se hubiese celebrado ésta, al entrar en vigor el acuerdo, tienen el riesgo de que no se les conteste, y que ejerzan algún acto judicial en su contra por parte del banco, y por supuesto está presente la opción de "No aceptar ningún acuerdo que ofrezca el banco por ser desventajoso para el deudor, así que es por demás inútil tal carta."⁷⁸; esto resultó tan incongruente con los otros programas de apoyo a deudores, ya que una vez que el deudor acordó con el banco el pago de un adeudo, y al deudor faltare al pago nuevamente, sería excluiría del mismo obligándolo al cumplimiento de la nueva reestructura.

En el punto Cuarto se remite a la "tregua judicial" que los bancos conceden a los deudores, respecto a no realizar actos o promociones de cobro, término que se extendió en virtud del fracaso que se tuvo en el convencimiento de introducir a los deudores al acuerdo, al requerir en un tiempo superior para dar opción a que se integren a más deudores, ya que existía desconfianza por los mismos deudores respecto a que el convenio les fuera contraproducente, por lo que dejaban pasar el mayor tiempo que se pudiera, para ver los efectos de la gente que firmó el mismo, así como las consecuencias económicas y políticas del país.

El quinto y sexto puntos se refieren a la reducción de las tasas de interés, en el cual se detallan los créditos, montos, tasa de aplicación anual, y la fecha de vigencia de estas reducciones, en el cual al terminar dicho plazo terminan los beneficios del

⁷⁸ RENDÓN BOLIO, Arturo. *La Banca y sus Deudores*. Editorial Porrúa S.A., México, 1996, pp. 335-354.

acuerdo, por lo que se regresa nuevamente al escabullimiento de los deudores, del dominio bancario.

En el séptimo punto relativo a los "beneficios adicionales" se remite a la condonación de intereses moratorios que les reducirán a los deudores respecto al último estado de cuenta que se expide con anterioridad a la firma del convenio de reestructuración; no obstante, continúa la duda por parte de los deudores, de que si se mantendrá la condonación de intereses moratorios, o por el contrario si una vez que se concluya el término del acuerdo se cobrarán de nueva cuenta los intereses que ya se habían condonado; a simple vista resulta, relativo los rendimientos que dan los bancos en las cuentas bancarias de ahorro, en comparación con los intereses que cobran en forma desmedida tasas de interés altísimas, en un crédito, cualquiera, al participar en la creación de la problemática en nuestro país.

En resumen podemos decir que el propósito de este acuerdo fue minimizar en el corto plazo el impacto de las altas tasas de interés para aquellos que obtuvieron un crédito, respecto a personas física, así como para la pequeña y mediana empresa, al comprender los rubros de tarjetas de crédito, créditos al consumo, créditos a la empresa, créditos al sector agropecuario y créditos para la vivienda, y en realidad se presentó un programa primordialmente destinado a apoyar a la banca.

En el punto Sexto, se menciona lo relativo a la reestructuración por los deudores, al darse la posibilidad de hacerlo de acuerdo al programa de Unidades de Inversión (UDIS), que se complemento por el Gobierno o en su caso aplicar los sistemas de reestructuración que se utilizan por la banca, y que en su momento se aprovechó para orillar a firmar a sus deudores pagarés o nuevos contratos o refinanciamientos de créditos, en donde capitalizan los intereses que se causan y se vencen al incrementar el capital y originan nuevos y diversos tipos de interés según la tasa a aplicarse más algunos puntos porcentuales que reflejan la avaricia de los bancos, "y que a todas luces es contrario a derecho pero es válido por la autoridad, atento a que los contratos se celebran bajo el principio de buena fe y el principio de responsabilizar a los deudores del cumplimiento de sus obligaciones implica el principio de pacta sunt servanda."⁷⁹

La renegociación del adeudo que se tiene con la banca, provoca a la larga que se convierta en una pesadilla para los deudores que caen en el supuesto, dejándoles en estado de indefensión, quienes pierden su patrimonio y orillándolos a veces hasta el suicidio, y los diferentes aspectos que se desarrollan a lo largo de la activación y

⁷⁹ Idem.

rescate, indican, como conclusión global, que no se trata de una disyuntiva sino de una compleja combinación de ambos procesos, la necesidad de avanzar en los dos terrenos ha hecho que el camino sea lento y que existan tropiezos que impidan mejoras sustanciales.

Mientras la economía se expande, el financiamiento bancario se queda un tanto relegado del proceso de crecimiento económico, aunque no debe olvidarse que los particulares se han visto renuentes a acudir por crédito en forma significativa, ya sea porque no se supera la experiencia de la crisis más reciente o porque se considera que los niveles reales de las tasas de interés son aún muy altos, el gran problema es que la astringencia crediticia se convierte en un freno a la expansión de largo plazo; en lo que se refiere al rescate, el cual es muy importante y necesario, cada vez tiene menos de emergente para convertirse más en apoyo a la normalización de las operaciones de la banca, aunque las condiciones actuales, todavía resultan convenientes aumentos de capital adicionales en el mediano plazo.

4.4.3 MECANISMOS PREVENTIVOS Y DE PROTECCIÓN AL AHORRO

Con los Mecanismos Preventivos y de Protección al Ahorro, se busca mantener la confianza del público en la recuperación de los recursos que se colocan en la banca; a la cual al mismo tiempo se brindan medios adicionales para hacer frente a eventuales problemas financieros, este sistema de apoyo opera mediante aportaciones de las propias instituciones de crédito, con objeto de integrar un fondo que se destinará a otorgar apoyos preventivos con vistas a evitar problemas financieros que pudieran llegar a enfrentar algunas instituciones de crédito, para tal efecto el Gobierno Federal, en atención al interés público que se involucra, constituirá en el Banco de México, un fideicomiso para la administración del Fondo.

Este fideicomiso no es otra cosa que precisamente el Mecanismo Preventivo y de Protección al ahorro, que se crea para la protección de aquellos ahorradores, en caso de que exista una situación como lo fue, la crisis económica de mil novecientos noventa y cuatro; mecanismo que como se desarrollará a continuación, no cumplen su función como tal, toda vez que incluso sexenio tras sexenio, se le debe de cambiar el nombre, esto por su mal funcionamiento.

Fondo de Apoyo Preventivo a las Instituciones de Banca Múltiple (FONAPRE)
Diciembre de 1986

En el ámbito del desarrollo económico, los mercados, instituciones e instrumentos financieros tienen un papel especial por su contribución a los procesos de ahorro e inversión, e indispensable en la reasignación de recursos a las diversas actividades socioeconómicas, el mecanismo de protección de créditos a cargo de las instituciones de banca múltiple, que en la iniciativa de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, de fecha trece de noviembre de 1984, dio el nombre de Fondo de Apoyo Preventivo a las instituciones de Banca Múltiple (FONAPRE), y el Fideicomiso que el Gobierno Federal constituirá en el Banco de México para su operación, tienen por objeto contar con un instrumento de apoyo financiero interinstitucional, que garantice su solvencia y liquidez y evite afectar el erario federal.

En 1986, el Gobierno Federal constituyó en el Banco de México un fideicomiso denominado Fondo de Apoyo Preventivo en las Instituciones de Banca Múltiple (FONAPRE), que como su nombre lo indica, tenía por objeto dar apoyos a la banca múltiples que entonces, eran propiedad mayoritaria del Estado, para asegurar que estos cumplieran oportunamente sus obligaciones con el público ahorrador, aún cuando en este esquema se mantenía en marcha a las instituciones, con lo cual se cubría al cien por ciento de los acreedores, se establecía ya la obligación a los bancos de aportar mensualmente recursos que permitieran eventualmente hacer frente a las obligaciones del Fondo; estableciéndose así una primera línea de defensa antes de que el Gobierno Federal tuviera que aportar directamente recursos en beneficio de los ahorradores.

Con la iniciativa de la Ley de Instituciones de Crédito, del 28 de junio de 1990, se instaura la FOBAPROA; y el FONAPRE, sirvió como instrumento, para salvaguardar los derechos de quienes resultan acreedores de alguna de estas instituciones, en virtud de que las operaciones que realizan al amparo de servicio de banca y crédito, y con lo que se pretendía con el FOBAPROA, es que, esos derechos cuenten con una protección directa por parte del citado fondo.

FONDO BANCARIO DE PROTECCIÓN AL AHORRO (FOBAPROA) AGOSTO DE 1992

Al presentarse el Decreto Presidencial de reprivatización de la banca nacional en 1992 y al modificarse la Ley del Banco de México, se estableció el cambio de denominación del Fondo de Apoyo Preventivo a las Instituciones de Banca Múltiple (FONAPRE) por el de Fondo Bancario de Protección al Ahorro (FOBAPROA), cuyos fines son semejantes, pero con una modalidad operativa diferente, al establecerse en materia de apoyos preventivos, que en lo sucesivo sería vía capital por tener una organización

con las acciones de la propia institución con valores gubernamentales o cualquier otro bien que a juicio del fiduciario satisfaga la garantía que se requiere.

Con el Fondo Bancario de Protección al Ahorro (FOBAPROA), se creyó crear un elemento importante de la red de seguridad del sistema bancario, por lo que fue necesario que se adecuaron sus reglas de operación a las nuevas circunstancias; los sistemas de seguro de depósito a nivel mundial enfrentaron una aparente contradicción en su concepción, resultados y beneficios, al tener un valor indudable para proteger los depósitos del público; sin embargo, resultaron ineficaces para estimular la competencia y, normalmente insuficientes para hacer frente a problemas sistemáticos, estableció incentivos directos para que los bancos asumieran mayores niveles de riesgo, al considerar que se protegían los ahorros de la sociedad.

En los años de 1995-1998 se llevó una auditoría al Fondo Bancario de Protección al Ahorro (FOBAPROA), respecto a la calidad y supervisión de los programas a su cargo, y se llegó a la conclusión que la crisis bancaria que se dio a finales de 1994 inicios de 1995, tuvo su origen en la estatización de la banca, porque con ella se perdió la sensibilidad para hacer banca y en su regreso a manos privadas tuvo fallas de procedimiento que condujeron a un manejo poco eficiente del otorgamiento de los créditos. "Sería necesario evitar en México estos efectos nocivos, mediante una adecuada operación del Fondo, una revisión continua de la regulación prudencial y el ejercicio de una supervisión rigurosa."⁸⁰

La auditoría reveló que, dadas las circunstancias, las autoridades actuaron con oportunidad y con apego a las reglas vigentes en ese momento; "en su momento era lo que se tenía a mano para enfrentar la situación y se utilizaron a modo de emergencia las medidas y herramientas que se consideraron necesarias, pese que en algunos casos, como la suscripción de los pagarés que respaldaron las operaciones y su posterior necesidad de convertirlos en deuda pública, resultó algo muy controvertido debido a la importancia que en esa materia debía tener el Congreso y no solamente el Poder Ejecutivo."⁸¹

Al lograr a su vez aún más el descontento de toda la sociedad, así como la total desconfianza ante todo lo que se refiere al Gobierno Federal o instituciones bancarias, lo único que hacen, tanto las instituciones bancarias como el Gobierno

⁸⁰ Anuario Financiero de la Banca en México. "Asociación de Banqueros de México, A.C.", México 1996. Ejercicio 1995-1996. Vol. LVII. p.27.

⁸¹ CRISIS DEL SISTEMA BANCARIO. LA HISTORIA OFICIAL "LA" por Horacio Salazar, Milenio, 29 junio 1998, número 5065, pág. 24.

Federal, es hacer creer al pueblo mexicano que todo lo que se haga es para el beneficio del país y una vez descubierto todo el manejo sucio de los funcionarios públicos y ahora de las instituciones bancarias, lo que tratan de hacer es una vez más, hacer como si nada hubiera pasado y que todo se quede en el olvido, así tenemos que hasta la fecha no se aclara que paso con el FOBAPROA, así como todas aquellas personas que se vieron beneficiadas con dicho fraude.

No obstante a todos los problemas que la banca ocasionó aún hay que cargar con el mal manejo de los particulares respecto a la administración de una institución bancaria, al consolidar la deuda pública con los pasivos del FOBAPROA, se estableció sobre este tema, un punto sin duda polémico, en virtud de concentrarse aquí aspectos de tipo económico, político y legal, independientemente del procedimiento que se utilizó para evaluar con objetividad la cuantía de lo que realmente pasó a convertirse en deuda pública, por tratarse de créditos irrecuperables por razones económicas y financieras.

INSTITUTO DE PROTECCIÓN AL AHORRO (IPAB)

Al ser el sistema bancario el centro medular, en donde confluyen la mayor parte de las transacciones y operaciones económicas, es evidente que al evitar la quiebra del sistema, significaba en última instancia, evitar un colapso de economía; la crisis económica bancaria mexicana fue una crisis sistemática, es decir que el sistema de pagos en su conjunto corre el peligro de un desplome, por incapacidad de uno o varios bancos de cumplir sus obligaciones, motivo por lo cual la cuestión principal era la forma en como se enfrentaría la crisis, tanto en los aspectos legales como técnicos, y al mal amplio margen de discrecionalidad e inequidad en el tratamiento de los problemas.

El 19 de enero de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Protección al Ahorro Bancario, el cual tiene como objeto principal, establecer un seguro de depósito a favor de quienes realicen cualquiera de las operaciones de préstamo, ahorro y depósito en el sistema bancario, al excluir ciertas obligaciones tales como pasivos a favor de entidades financieras, nacionales o extranjeras; obligaciones a favor de cualquier sociedad que forme parte del grupo financiero al que pertenezca; así como regular los apoyos financieros que se otorguen a las instituciones, en beneficio de los intereses de las personas a quienes se protege su inversión, depósito o ahorro, y en salvaguarda del sistema nacional de pagos.

El Instituto de Protección al Ahorro (IPAB), inició oficialmente sus operaciones el 21 de mayo de 1999; es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios; tendrá que ver especialmente con las labores de apoyo y reestructuraciones de Instituciones en problemas, así como el establecimiento del seguro de depósito. "Deberá también administrar y enajenar créditos, derechos, acciones y bienes a fin de lograr el máximo nivel de recuperación posible, por lo que se piensa que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores estará más concentrada en la función de supervisión, disminuyendo la posible generación de conflictos de intereses entre las labores de vigilancia y el apoyo a instituciones."⁸²

4.5 LA BANCA Y SUS DEUDORES

El problema que se presentó durante la crisis económica que sufrió el país a principios de 1995 y que en la actualidad sigue patente, fue principalmente entre las Instituciones bancarias y aquellos a los que se les otorgó un créditos, los cuales se convirtieron en deudores morosos; si bien el país, sufrió un retroceso en su desarrollo, tanto económico como político, no menos importante es hacer ver que los más afectados fueron aquellas personas que obtuvieron un crédito con el banco, toda vez que muchas de ellas a consecuencia de la crisis económica perdieron el trabajo, el patrimonio, inclusive la vida, y no obstante con ello, el problema social fue mucho más grave, toda vez que se elevó la delincuencia, bajo el nivel de educación, las empresa peñas y medianas empresas se declararon en quiebra, etc.

Al entrar al estudio del problema que se presentó entre banco y deudor fue el siguiente: primeramente las Instituciones bancarias otorgaron créditos de todo tipo, esto es, créditos con garantía hipotecaria con interés, para una tarjeta de crédito, para una casa, automóvil, etc., créditos que se otorgaron principalmente antes de 1995, toda vez que para finales de 1995, y en vista de que se presentó la inflación y se devaluó el peso mexicano, entre otros efectos, la tasa de interés se elevó, y en especial la tasa de interés bancaria, lo que resultó que los deudores se convirtieran en deudores morosos, motivo por el cual, los bancos requirieron su pago.

Primeramente las Instituciones bancarias requerían de forma extrajudiciales, no obstante con ello, no se cubrían los pagos a que las partes se obligaron, de ahí que

⁸² Anuario Financiero de la Banca en México. "Asociación de Banqueros de México, A.C." México 1998. Ejercicio 1998-1999, Vol LIX, p. 35.

aquellos que obtuvieron un crédito, se retrasarán en cuanto a su obligación de pago, por lo que cada día iba en aumento; motivo por el cual se empleo un medio más efectivo, que fue el demandar a los deudores, pero al ver, los deudores morosos que las cantidades que les requería la institución, no era ni siquiera la cuarta parte de lo que se le prestó, responden la mayoría de ellos, que admiten la deuda, pero que no aceptan el monto que los bancos pretenden cobrarles.

Por tanto las instituciones bancarias, requieren a los deudores un plazo de pago, toda vez que de igual forma las instituciones bancarias se encontraban en problemas económicos, aunado a que tenían problemas internos muchos de ellos por fraude, a lo que los deudores contestan, que el plazo depende de las condiciones económicas del país, toda vez que las instituciones bancarias nunca tomaron en cuenta que el país pasaba por un momento crítico, y que por lo tanto los deudores no podrían cumplir de manera oportuna a lo que se obligaron, al momento de celebrar el contrato con las instituciones bancarias; fue hasta mucho después que las instituciones bancarias crearon formas para que sus deudores pudieran cubrir su adeudo, programas que se encontraron muy escuetos y claro esta protegieron a toda costa a las instituciones bancarias, por lo que los deudores contestaron que requerían de programas aceptables y realistas de pago.

El problema sale de la relación o el binomio banco deudor, para pasar a otro nivel superior de decisiones; las cuales se refieren al manejo de la economía nacional, esto es, si el banco requiere su pago, la cantidad que cobra se incrementa notablemente, esta se debe fundamentalmente al nivel de las tasas de interés; las que se provocan por un desorden macro de la economía, luego el deudor no puede pagar su cuenta, pero el banco tampoco puede disminuirla, porque las tasas no las ha impuesto la institución; si no que son las tasas del mercado, esto es que si bien es cierto que las instituciones bancarias establecen un interés, que se fija por el Banco de México, toda vez que éste se encarga de cuidar la inversión y desarrollo del dinero del país y requerir al banco un plazo al deudor, este tampoco puede darlo, toda vez que la economía en ese entonces, no se encontraba en muy buenas condiciones, por lo que el problema deja de ser un conflicto entre particulares, para convertirse en un problema de interés o de orden público, porque los originalmente involucrados, no tienen las respuestas que mutuamente se plantean.

Las cuestiones tanto del plazo de pago, como la forma de pago, requieren respuestas de carácter estratégico o de largo plazo, que lógicamente los particulares no pueden proporcionar y el conflicto sale de su ámbito bilateral, para pasar a otro nivel de orden público, esto es, que las decisiones ya no se tomen solamente por las partes

celebrantes del contrato, toda vez que en este caso en especial, el macroentorno (nacional) tampoco tuvo las respuestas y este problema, entre otros, se escapó de su control para pasar a otro nivel, que es el de las decisiones externas, tal como es la intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a la interpretación correcta de los artículos que fundamentan los contratos que celebran las instituciones de crédito, con sus acreditados, o en su caso los Tribunales de Justicia, los cuales tendrían un carácter arbitral o sea imparcial.

El problema estribó, que las partes, no pudieron prever el declive de la situación económica que sufriría México a finales de 1994, por lo que los adeudos bancarios se convirtieron sumamente gravosas, de tal manera que si el deudor cumplía con su obligación, su ejecución resultaría tan grave que su cumplimiento entrañaría una inequidad, de tal manera, que el deudor ciertamente nunca contraría un crédito, si hubiera podido prever, en el momento de la celebración del contrato, las altísimas tasas de interés, que en su momento harían imposible el pago de dicha deuda.

"Debe convenirse que la caída del peso mexicano a que se hace referencia, disparó desmesuradamente las tasas de interés y, consecuentemente, multiplicó y elevó el monto de los pagos parciales originando que las obligaciones que en el momento del contrato habían sido aceptadas como solventables por equitativas, se tornarían excesivamente onerosas, sobre todo si se tiene en cuenta que los sueldos, salarios e ingresos de las personas en general, lejos de aumentar en paridad con las tasas aplicables conforme a los contratos, sufrieron una disminución adquisitiva notable".⁸³

La devaluación catastrófica del peso frente al dólar ocasionó la modificación inmediata de la política económica o, por lo menos, la adopción de medidas económicas emergentes para detener la caída devastadora de la moneda; si no se trata de un hecho de magnitud y consecuencias extraordinarias, ninguno de esos ajustes serían lógicas, justificadas o convenientes desde el punto de vista financiero.

No es lógico ni aceptable por el sentido común que alguien contrate un crédito con una institución bancaria, a sabiendas de que una situación como la descrita va a ocurrir inevitablemente, y que la obligación crecerá en forma excesiva y desproporcionada, es obvio que el hecho en mención, además de extraordinario, es imprevisible, pues de acuerdo a sus características no era posible que los contratantes lo hubiesen anticipado, de tal modo que en el propio contrato deberían

⁸³ SALDAÑA y ÁLVAREZ, Jorge. Op. Cit. pp 40-53.

tomarse las medidas pertinentes para contrarrestar, en su momento, los efectos que se pudieran causar por una devaluación mayúscula.

Después de la crisis que sufrió México a finales de 1994, se dice que se tienen varios años de relativa estabilidad macroeconómica, lo que se da cause institucional a la problemática de insolvencia de los clientes de la banca, pese a ello la banca como institución aún no retoma su papel de intermediaria financiera, según la encuesta de evaluación coyuntural del mercado crediticio realizado por el Banco de México, el cual revela que "La desintermediación, lejos de detenerse, continúa avanzando por diversas causas."⁸⁴

Es de concluirse que para el año 2002, el entorno económico respecto al crecimiento, inflación, empleo, variables financieras, entre otros, no es suficiente para propiciar la reactivación de la banca, en el futuro inmediato los principales aspectos económicos que pueden ser motivo de preocupación son ajenos al control directo de la banca, toda vez que después de una etapa de expansión tan prolongada los aterrizajes suaves son difíciles ya que la dependencia comercial nos hace vulnerables ante la eventual desaceleración norteamericana, por su parte, en el mercado petrolero cada vez se percibe más como insostenible (e inexplicable) su elevada cotización. "Lo delicado no consiste en recibir ingresos extras, sino que un eventual rebote en el precio podría generar problemas serios, dada la dependencia de las finanzas públicas sobre esos ingresos."⁸⁵, y como punto último punto, tenemos que al final serán los deudores y contribuyentes quienes pagarán al doble o más su deuda inicial, aunado al pago del costo fiscal que originaron los programas de apoyo a deudores.

⁸⁴ Pazos, LUIS, *La Estatización de la Banca*. Op. Cit. p. 90.

⁸⁵ SALDAÑA y ÁLVAREZ, Jorge. Op. Cit. pp 55-58.

CONCLUSIONES

1. La figura del Interés no es reciente, tiene sus inicios desde la época de Roma con la creación de la moneda y el desarrollo de las actividades mercantiles que se presentaban en esa época, Interés que se reguló por la Ley de las Doce Tablas; con esto se establece, que esta figura atañe a tiempos remotos y que en la actualidad aún se maneja e incluso existen diversas leyes que lo regulan, de ahí que la figura del Interés, respecto a su aplicación, no sea ilegal sino todo lo contrario, la misma es legal.

2. El período del siglo XV al XIX se caracterizó por el alto crecimiento de las actividades económicas de los países, así como la evolución y globalización de los mismos, motivo por lo que fue necesario la creación de Instituciones bancarias, con la finalidad además de respaldar el ahorro de la gente que deposita su dinero en dichas instituciones, con una tasa de Interés mínima, así como para obtener de dicha Institución un crédito con una tasa de Interés elevada.

3. En nuestro país, las instituciones crediticias, respecto de sus operaciones de crédito, durante toda su etapa de crecimiento y evolución comercial, en su mayoría se reglan de manera anárquica por reglas y por contratos privados, inspirados en costumbres bancarias europeas, así como en estadounidenses, de donde se desprende, que las mismas fueron creadas sin tomar en cuenta la idiosincrasia de nuestro país, motivo por lo cual dichos contratos se encuentran deficientes e irreales a la cultura de mexicana.

4. No cabe duda que el tema de la tasa de Interés, siempre será materia de controversia, toda vez que siempre se preguntará, porqué es que cualquier actividad personal del capitalista, se beneficia con él aún y cuando su actividad no sea muy notoria, sin embargo dicho capital genera a su vez más capital, esto es, produce un Interés, cualquiera que sean las clases de bienes que lo formen, de lo que si bien el cobro del Interés no es contrario a derecho, si será siempre materia de controversia el enriquecimiento desproporcionado por una de las partes, por el cobro del mismo.

5. Existen diversas materias en donde se regulan las tasas de intereses, de acuerdo a la actividad en que se desenvuelvan las partes, al objeto a que se destinan, a los actos que realizan las personas; en materia civil se establece un interés que no rebasa con ello, una desproporción tal que haga fundadamente creer que se ha abusado del apuro pecuniario, de la inexperiencia o de la ignorancia del deudor; en materia mercantil se establece un interés, en donde no se da cabida a lo dispuesto en materia civil, toda vez que su actividad es lucrativa por lo que las partes fijarán el monto del mismo.

6. Existen otros tipos de intereses, entre los que se encuentran, los que señalan las instituciones de crédito, los cuales por su naturaleza mercantil deberían de regularse dentro de la legislación mercantil, no obstante éstos tienen su aplicación en una ley especial, esto se debe al tipo de actos que realizan las instituciones bancarias con las personas del público en general, así como que dichas instituciones deben de ser acordes con la actividad financiera del país, los cuales dependen de resultados que obtiene el Banco de México mensualmente.

7. Los contratos de apertura de crédito que celebran las instituciones de crédito con sus acreditados, son contratos de adhesión, esto se debe, a que sólo una de las partes establece las condiciones en que se desarrollará el contrato y su contraparte sólo acepta o no el mismo, en este caso dichas instituciones, establecen las condiciones; no obstante, respecto a la tasa del interés que se establezca, ni siquiera se fija por una de las partes, sino que ésta debe estar supeditada a la actividad financiera del país.

8. La crisis económica que se presentó en México en mil novecientos noventa y cuatro, se debió a diversos factores entre los cuales se encontraron: el crecimiento demográfico, carencia de adecuadas estructuras internas para el desarrollo eficaz de actividades productivas, deficiencias en la administración pública y en sus sistemas de crédito, entre otras; lo que se reflejó de inmediato con la devaluación del peso mexicano frente al dólar y demás monedas extranjeras, así como la inflación, lo que trae como consecuencia el quebrantamiento de todo un sistema político de un país.

9. El reflejo de la situación económica del país durante la crisis económica de mil novecientos noventa y cuatro, además de las señaladas con anterioridad, se debe de igual forma al tipo de gobierno que se viva en cada período presidencial, ya que de las ideas políticas y económicas que tenga cada presidente, dependerá la situación del país, así como la de todos los mexicanos, toda vez que son diversas las posturas

que se toman en cada período presidencial, pero al final, los más afectados resultan ser los menos favorecidos.

10. Con la resolución que emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación el siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho, se determinó que no existe supletoriedad en materia de contratos de apertura de crédito al fijar el Interés bancario, por existir Ley especial en la materia, con dicha determinación se dejó a la libre voluntad de las partes, el cobro de los intereses y la capitalización de los mismos, motivo por lo que podría pensarse que se estableció una zona libre jurídica para unos actos de comercio, lo que genera con ello una desigualdad e inequidad para una de las partes contratantes.

11. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir su resolución respecto al tema de intereses, determinó que la teoría de la imprevisión, no resultaba aplicable para declarar la nulidad de los Contratos de Apertura de Crédito, resolución que fue totalmente formalista, ya que sí bien es cierto que en dichos contratos no se previeron por las partes una devaluación como la que ocurrió en mil novecientos noventa y cuatro, también lo es que el problema social es latente y no se tomó en cuenta, por el Gobierno Federal, ni por las instituciones de crédito.

12. Con la resolución que emitió nuestro máximo Tribunal, al puntualizar que la capitalización de intereses se ajusta a derecho; que no existe supletoriedad de leyes en materia de contratos de apertura de crédito; que tanto la lesión como la imprevisión no las consideró como vicios del consentimiento para declarar la nulidad de dicho contrato; con dicha resolución no se tomó en cuenta la situación financiera de México, ni se trató de establecer un método para cuantificar el interés, de forma más flexible para las partes contratantes y así poder cumplir con sus obligaciones.

13. La caída del peso mexicano disparó desmesuradamente las tasas de intereses bancarias y consecuentemente multiplicó y elevó el monto del adeudo, por lo que los deudores se vieron en situaciones verdaderamente difíciles, toda vez que no contaban con recursos financieros, aunado a que los sueldos, salarios e ingresos de las personas en general, lejos de aumentar en paridad con las tasas aplicables, sufrieron una disminución adquisitiva notable, lo que generó, entre otras cosas mayor desempleo, más pobreza, mayor delincuencia, el ambulante comercial en un grado mayor, etc.

14. Los movimientos sociales, contribuyen a limitar las determinaciones que en su momento llegue a dar el Gobierno Federal, o en su caso, alguna otra autoridad, determinaciones que afectan a toda la ciudadanía, por lo que, el hecho de que se establezcan o se creen grupos sociales, permite en un momento dado encontrar soluciones para aquellas personas que celebraron un contrato con una institución de crédito, y lograr así la equidad e igualdad para las partes contratantes.

15. La reestructuración de los créditos que realizaron las instituciones crediticias, se hizo de acuerdo al programa de Unidades de Inversión (UDIS), que se implementó por el Gobierno Federal así como por las instituciones de crédito; reestructuración que sirvió, para que dichas instituciones subsanaran las irregularidades en que se encontraban los contratos, así como para orillar a firmar a sus deudores nuevos contratos, y así dar comienzo a la capitalización de los intereses vencidos y no pagados, al incrementarse el capital y originar nuevos y diversos tipos de intereses según la tasa a aplicarse.

16. No obstante todos los problemas que se presentaron en las instituciones de crédito, todavía faltaba cargar con el mal manejo de los particulares respecto a la administración de una institución que se creó para la protección de los ahorradores, la cual estaba en manos de los dueños de las instituciones bancarias, así es como el Fondo Bancario de Protección al Ahorro (FOBAPROA), sirvió para empobrecer tanto políticamente, socialmente, culturalmente y económicamente al país entero.

17. Como último punto tenemos que, como siempre ocurre en nuestro país al terminar cada período sexenal y puesto que nunca resultan los planes y programas del Gobierno Federal, así como de los Gobiernos de los Estados de la República, al final serán los deudores y contribuyentes quienes pagarán al doble o más su deuda inicial, así como el pago del costo fiscal que se origine para sacar a flote al país.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- Acosta Romero Miguel. DERECHO BANCARIO. Editorial Porrúa, México 1991.
- 2.- Arguyo Agullar José. SECCIÓN FINANCIERA. Una guía práctica. Editorial Trillas, México 1998.
- 3.- Bauche García Diego. OPERACIONES BANCARIAS. Editorial Porrúa, México 1991.
- 4.- Bejarano Sánchez Manuel. OBLIGACIONES CIVILES. Editorial Harla S.A DE C.V., México 1992.
- 5.- Borja Soriano Manuel. TEORÍA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES. Editorial Porrúa, México 1991.
- 6.- Caso Antonio. SOCIOLOGÍA GENÉTICA Y SISTEMÁTICA. 2ª edición. Editorial Cultura, México 1932.
- 7.- Castro y Castro V. Juventino. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA ANTE LA LEY INJUSTA. Un fallo Histórico respecto al llamado "Anatocismo". 2ª edición. Editorial Porrúa, México 1998.
- 8.- Dávalos Mejía Carlos Felipe. DERECHO BANCARIO y CONTRATOS DE CRÉDITO. 2ª edición. Editorial Harla, México 1992.
- 9.- De Pina Vara Rafael. DERECHO MERCANTIL MEXICANO. Editorial Porrúa, México 1994.
- 10.- Domínguez Vargas Sergio. APUNTES DE TEORÍA ECONÓMICA. México 1974.
- 11.- Garrigues Díaz Cañabate Joaquín. CONTRATOS BANCARIOS. España 1958.
- 12.- Gutiérrez y González Ernesto. OBLIGACIONES CIVILES. Editorial Cajica S.A., México 1984.
- 13.- Messineo Franceso. DOCTRINA GENERAL DEL CONTRATO. Tomo II. Ediciones Jurídicas Europea-América. Buenos Aires 1950.
- 14.- Morineau Iduarte M. E. Iglesias G. DERECHO ROMANO. Editorial Harla S.A DE C.V., 1992.

15.- Padilla González, Bonifacio. SOCIOLOGÍA, CONCEPTOS FUNDAMENTALES. EN TORNO A LO SOCIAL". Editorial Tecnos 1991.

16.- Pazos Luis. EL GOBIERNO Y LA INFLACIÓN. 10ª edición. Editorial Diana, México 1990.

17.- Pazos Luis. DEVALUACIÓN. ¿PORQUÉ? ¿QUÉ VIENE? ¿QUÉ HACER?. 14ª edición. Editorial Diana, México 1995.

18.- Pazos Luis. LA ESTATIZACIÓN DE LA BANCA. ¿HACIA UN CAPITALISMO DE ESTADO?. Editorial Diana, México 1982.

19.- Planol Marcel. TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO CIVIL. Traducción de la 12ª edición Vol VI. Puebla, Puebla 1991.

20.- Rendón Bollo Arturo y Estrada Áviles J. LA BANCA Y SUS DEUDORES. Editorial. Porrúa, México 1996.

21.- Sánchez Meda Ramón. DE LOS CONTRATOS CIVILES. Editorial Porrúa, México 1994.

22.- Vergara Tejeda José Moisés. DEFENSA LEGAL CONTRA BANCOS. Editorial Ángel Editor, México 1995.

23.- Von Bohm Bawerk. CAPITAL E INTERÉS. Historia y crítica de las Teorías sobre el Interés. Traducción Carlos Silva. 2ª edición. Editorial Fondo de Cultura Económica, México.

24.- WILFANG MOMMSER, Max, Weber. SOCIEDAD, POLÍTICA E HISTORIA. Editorial Alfa, 1981.

LEGISLACIÓN

- I.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, México 1998.
- II.- Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. Editorial Porrúa, México 1998.
- III.- Código Civil 1870. Legislación Mexicana. Editorial Cajica S.A.. Tomos XI y XV. México 1957.
- IV.- Código Civil 1884. Legislación Mexicana. Editorial Cajica S.A.. Tomos XI y XV. México 1957.
- V.- Código de Comercio 1884. Legislación Mexicana. Editorial Cajica S.A.. Tomos XI y XV. México 1957.
- VI.- Código de Comercio. Editorial Porrúa, México 1996.
- VII.- Código Penal. Editorial Porrúa, México 1996.
- VIII.- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Editorial Porrúa, México 1995.
- IX.- Ley de Instituciones de Crédito. Editorial Porrúa, México 1996.
- X.- Ley Federal de Protección al Consumidor. Editorial Porrúa, México 1995.
- XI.- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. 1997.

JURISPRUDENCIA Y TESIS AISLADAS 1917-2000

Semanario Judicial de la Federación Quinta, Séptima y Novena Épocas. 1917-2000.

OTRAS FUENTES

A.- Abbagnano Incola. Diccionario de Filosofía. 11ª edición, Editorial. Fondo de Cultura Económica, México.

B.- Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Editorial Porrúa, México 1998.

C.- Ibarra Hernández Armando. Diccionario Bancario Bursátil. Editorial Porrúa, México 1998.

D.- De Pina Vara Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, México 1994.

DOCUMENTOS

EL Barzón 12-Mayo-1996. Manifiesto a la Nación 05/1996 Fideicomiso Dual para la recuperación de la cartera vencida.

Alianza Nacional el Barzón 5-Diciembre 1997. Programa Nacional de Rescate a los deudores.

HEMEROGRAFÍA

REVISTAS

PROCESO. No. 948, 2 enero 1995.

ÉPOCA, 30 marzo 1998.

PERIÓDICOS

EXCELSIOR, 29 de mayo de 1995. México D.F. Año LXXIX- Tomo III, Número 28,441.

JORNADA, 5 de Junio de 1995. México D.F. Año Once, número 3842.

JORNADA, 10 de agosto de 1995. México D.F.

JORNADA, 2 de febrero de 1996, México, D.F. Año Doce, número 4096.

JORNADA, 18 de Julio de 1997. México D.F. Año Trece, número 4592

UNIVERSAL, 29 septiembre de 1997. México D.F.

FUENTE ELECTRÓNICA

Benquet Mestries Francis. El barzón o Asociación Ciudadana Organización de Productores Movimiento Político. La Jornada [<http://www.unam.mx/Francis.htm>]. (28 de mayo de dos mil uno).

La Barra 16-Publicaciones. Acta de nacimiento del timbre de la Barra Mexicana. [http://www.barra.org.mx/publicaciones/la_barra/num16/acta.htm]. (29 de mayo de 2001).

Raúl Govanes Lugo. Niegan abogados que intermediación bancaria cubra necesidades de crédito. Existe dificultad para la obtención de préstamos hipotecarios, afirma Alejandro Ogarrio. Publicaciones Históricas. 29 de septiembre de 1997. [<http://bma.org.mx/historia/publicaciones/29sep97.htm1>]. (12 de junio del 2001).

Fernando Mota Martínez. Abogados Contra Abogados. La muy discutida sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de los deudores a favor de los banqueros ha desatado reacciones. [<http://www.excelsior.com.m/9810/981019/fin15.htm>]. (30 de junio 2001).